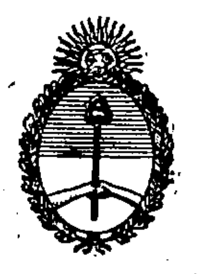
BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA



NUMERO 25.696 AÑO XCIII $a 30

Buenos Aires, miércoles 12 de junio de 1985

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 288.085

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 392-3982
DEPTO. EDITORIAL Tel. 392-4009
REDACCION 4ta. SECCION Tel. 394-4423
PUBLICACIONES Tel. 392-4485
INFORMES Y BIBLIOTECA Tel. 392-3775/3788
SUSCRIPCIONES Tel. 392-4056
AVISOS Tel. 392-4457

SUMARIO

ABASTECIMIENTO
RESOLUCION Nº 239|85
Derógase la Resolución I-27|73 y el artículo 7º de la Resolución J-455|73.
Pág. 6

EXPORTACIONES
RESOLUCION Nº 474|85
Redúcese el derecho de exportación de té elaborado.
Pág. 2

RESOLUCION Nº 475|85
Fíjase un derecho de exportación adicional a los existentes para posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación.
Excepciones.
Pág. 3

IMPORTACIONES
RESOLUCION Nº 476|85
Increméntanse los niveles de derechos de importación.
Excepciones.
Pág. 3

IMPUESTOS
RESOLUCION Nº 2.551|85
Impuesto de Sellos. Resolución General Nº 2.494.
Su modificación.
Pág. 6

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
DECRETO Nº 1.030|85
Designación de su titular.
Pág. 2

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
DECRETO Nº 1.027|85
Desígnase Asesor con carácter ad-honorem en la Dirección General de Asuntos Culturales.
Pág. 2

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
DECRETO Nº 981|85
Prorróganse las asignaciones interinas de funciones en cargos vacantes de Directores Nacionales y del Delegado Sanitario Federal de la Provincia de Mendoza, dependientes de la Secretaría de Salud.
Pág. 1

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DECRETO Nº 1.006|85
Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.
Pág. 2

MULTAS
RESOLUCION Nº 438|85
Actualización de los montos de las multas establecidas en los artículos 3º, 4º, 5º y 9º de la Ley Nº 18.694, y sus modificatorias.
Pág. 6

(Continúa en pág. 31)



DECRETOS

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Prorróganse las asignaciones interinas de funciones en cargos vacantes de Directores Nacionales y del Delegado Sanitario Federal de la Provincia de Mendoza, dependientes de la Secretaría de Salud.

DECRETO
Nº 981
Bs. As., 30|5|85

VISTO el expediente Nº 2020-3971|85-6 y agregado del registro de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Secretaría gestiona la prórroga de asignación de funciones superiores interinas en organismos de su Jurisdicción.

Que los agentes comprendidos en dicho pedido fueron designados transitoriamente por seis (6) meses de conformidad con lo establecido por Decreto Nº 1.102 del 26 de agosto de 1981, por encontrarse vacantes los cargos correspondientes.

Que por Decreto Nº 4.126 del 28 de diciembre de 1984 se dispuso la prórroga de los mencionados interinatos por el término de seis (6) meses, a contar de diversas fechas, con carácter de excepción a las reglas del Decreto Nº 1.102 del 26 de agosto de 1981, con motivo de que no se había decidido en definitiva quiénes serían los titulares de los cargos, situación que subsiste actualmente.

Que se agrega a dichos casos la Dirección Nacional de Delegaciones Sanitarias Federales a cargo del doctor Héctor Antonio Quintana.

Que para evitar la acefalía en la conducción en los organismos comprendidos en la medida, es necesario prorrogar los referidos interinatos hasta el 31 de diciembre del corriente año, plazo en el que se procurará decidir la regularización de los casos planteados.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase en jurisdicción de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, a partir de sus respectivos vencimientos y hasta el 31 de diciembre próximo como plazo máximo, como caso de excepción a las prescripciones del Decreto Nº 1.102 del 26 de agosto de 1981, las asignaciones de funciones interinas en cargos vacantes del personal de la mencionada Secretaría que se cita en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Por el Departamento Liquidación de Haberes de la Dirección de Personal, de la citada Secretaría, previa intervención de la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación, liquídese y abónese a los doctores David Becker y Juan José Barboza, la diferencia de haberes que les corresponde por sus desempeños interinos durante el 1º de diciembre y el 31 de diciembre de 1984 y el 13 de setiembre y el 31 de diciembre de 1984, respectivamente, con cargo a los créditos que oportunamente se incorporen para atender los gastos caídos en ejercicio vencido y no incluidos en residuos pasivos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Aldo C. Neri

SUMARIO

PRECIOS

RESOLUCION Nº 318|85

Fíjase el precio básico de la leche en su contenido de grasa butirométrica para el mes en curso. Pág. 4

PROMOCION INDUSTRIAL

RESOLUCION Nº 282|85

Declárase aceptada la opción de acogimiento al régimen establecido por el Decreto Nº 2.333|83, formulada por la firma Coby Sociedad Anónima. Pág. 3

RESOLUCION Nº 283|85

Declárase a la firma Sedamil Sociedad Anónima, Comercial e Industrial comprendida en el régimen del Decreto Nº 2.332|83, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria 22.876. Pág. 5

SECRETARIA DE HACIENDA

DECRETO Nº 982|85

Desígnase Interventor de la Administración General de Inmuebles Fiscales, dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto. Pág. 2

TABACO

RESOLUCION Nº 444|85

Fíjanse los precios para las distintas clases comerciales de los tabacos tipo Virginia y Burley, correspondientes a la campaña agrícola 1984|85. Pág. 4

RESOLUCION Nº 445|85

Fíjanse los precios para las distintas clases comerciales del tabaco tipo Criollo Salteño, correspondientes a la cosecha del año agrícola 1984|85. Pág. 3

TARIFAS

RESOLUCION Nº 407|85

Autorízase a las empresas Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima e Hidronor Sociedad Anónima, a incrementar los precios establecidos en la Resolución MOySP Nº 324|85. Pág. 3

Sumario Numérico

DECRETOS:

981|85	Ministerio de Salud y Acción Social
982|85	Secretaría de Hacienda
1.006|85	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
1.027|85	Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
1.030|85	Ministerio de Obras y Servicios Públicos

RESOLUCIONES:

239|85	Abastecimiento
282|85	Promoción Industrial
283|85	Promoción Industrial
318|85	Precios
407|85	Tarifas
438|85	Multas
444|85	Tabaco
445|85	Tabaco
474|85	Exportaciones
475|85	Exportaciones
476|85	Importaciones
2.551|85	Impuestos

CONCURSOS

Anteriores .... Pág. 6

AVISOS OFICIALES

Nuevos .... Pág. 6

Anteriores .... Pág. 9

LICITACIONES

Nuevas .... Pág. 10

Anteriores .... Pág. 12

ANEXO I

Apellido y Nombres	Función Asignada	Categoría	Desde	Acto Administrativo
SMUD, Rubén Ezequiel M.I. Nº 2.082.517	Director Nacional Dirección Nacional de Promoción y Protección de la Salud	24	1º de febrero de 1985	Decreto Nº 4.126 del 28 de diciembre de 1984
DEL GIUDICE, Vicente Federico M.I. Nº 4.215.458	Director Nacional Dirección Nacional de Recursos Humanos	24	1º de enero de 1985	Decreto Nº 4.126 del 28 de diciembre de 1984
MENDOZA, Saúl María M.I. Nº 1.903.002	Director Nacional Instituto Nacional de Epidemiología "Dr. Juan Héctor Jara" en Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires	24	1º de enero de 1985	Decreto Nº 4.126 del 28 de diciembre de 1984
BECKER, David M.I. Nº 4.073.040	Director Nacional Servicio Nacional de Chagas	24	1º de diciembre de 1984	Decreto Nº 4.126 del 28 de diciembre de 1984
BARBOZA, Juan José M.I. Nº 6.890.529	Delegado Sanitario Federal en Mendoza	23	18 de setiembre de 1984	Decreto Nº 4.126 del 28 de diciembre de 1984
QUINTANA, Héctor Antonio L.E. Nº 422.660	Director Nacional Dirección Nacional de Delegaciones Sanitarias Federales	24	5 de abril de 1985	Resolución Nº 1.938 del 5 de octubre de 1984

SECRETARIA DE HACIENDA

Desígnase Interventor de la Administración General de Inmuebles Fiscales, dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto.

DECRETO
Nº 982

Bs. As., 30|5|85

VISTO la acefalía producida en la Administración General de Inmuebles Fiscales dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto, con motivo de haberse aceptado la renuncia presentada por el señor Interventor de la misma y atento lo propuesto por el Ministerio de Economía (Secretaría de Hacienda),

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Interventor de la Administración General de Inmuebles Fiscales, dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda (Ministerio de Economía), al Doctor Don Sergio Daniel Dubove (L. E. Nº 8.627.704) que tendrá a su cargo la misión y funciones previstas en la estructura orgánica aprobada por Decreto Nº 2.223 del 31 de agosto de 1983, quien percibirá las retribuciones totales fijadas para el titular del aludido organismo.

Art. 2º — El gasto que demande el pago de la remuneración asignada al señor Interventor será atendida por los créditos asignados a la Jurisdicción 50, Ministerio de Economía, de acuerdo con la siguiente imputación "6 - 90 - 50 - 001 - S.A. 357 - Carácter 0 - 1190".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Juan V. Sourrouille

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

DECRETO
Nº 1.006

Bs. As., 5|6|85

VISTO que el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Dn. Hugo Mario Barrionuevo, viajará a Ginebra (Suiza), para concurrir como Ministro Asistente a la 71ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, que se realizará a partir del 7 de junio de 1985.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Durante el lapso comprendido entre el 8 y el 13 de junio, inclusive, de 1985, se hará cargo interinamente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el señor Ministro de Salud y Acción Social, doctor Aldo C. Neri.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Hugo M. Barrionuevo

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Desígnase Asesor con carácter ad-honorem en la Dirección General de Asuntos Culturales.

DECRETO
Nº 1.027

Bs. As., 6|6|85

VISTO el Dictamen S.E.H.|78 — Expte. 42.230|74 M.E. Digesto Administrativo Nº 1850, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto necesita contar con un funcionario de experiencia en el ramo de ediciones de libros históricos, así como en la organización de exposiciones de arte, con el fin de lograr una mayor eficiencia y coordinación en dichas actividades.

Que en tal sentido resulta aconsejable el asesoramiento del señor D. Juan Carlos Toer por reunir éste las condiciones necesarias para desempeñar dichas funciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Asesor con carácter ad-honorem en la Dirección General de Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al señor D. Juan Carlos Toer (M. I. 5.910.576).

Art. 2º — Asígnase a los efectos administrativos Categoría 22 al funcionario citado en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Dante Caputo

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Designación de su titular.

DECRETO
Nº 1.030

Bs. As., 7|6|85

VISTO la necesidad de cubrir el cargo de Ministro de Obras y Servicios Públicos y lo establecido por el artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Ministro de Obras y Servicios Públicos al Ingeniero D. Roberto Jorge Tomasini (M. I. número 4.056.852).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Antonio A. Tróccoli



MINISTERIO DE ECONOMIA

EXPORTACIONES

Redúcese el derecho de exportación de té elaborado.

RESOLUCION
Nº 474

Bs. As., 7|6|85

VISTO el Expediente Nº 53.320|85 del Registro de la Secretaría de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario otorgar mayor fluidez a la exportación de té elaborado, cuya producción y comercialización resulta de particular importancia para la economía de la provincia de Misiones.

Que, en tal sentido, resulta conveniente adecuar el tratamiento arancelario que en materia de exportación se aplica al producto en cuestión.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley 22.416, la Ley 22.520 texto ordenado en 1983, la Ley 22.790 y el Decreto Nº 751 de fecha 8 de marzo de 1974.

Por ello,

El Ministro
de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Redúcese al seis por ciento (6 %), hasta el 30 de setiembre de 1985, el derecho de exportación para el producto comprendido en la posición arancelaria de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación que a continuación se detalla:

N.A.D.E.
09.02.00.02.00

Art. 2º — La Secretaría de Comercio Exterior propondrá al Ministerio de Economía las modificaciones que correspondan en las posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación y que regirán a partir del 1º de octubre de 1985, con el objeto de promover las exportaciones de té elaborado de alta calidad.

Art. 3º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de la misma.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

Sourrouille

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

TARIFAS

Autorízase a las empresas Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima e Hidronor Sociedad Anónima, a incrementar los precios establecidos en la Resolución MOSP Nº 324|85.

RESOLUCION
Nº 407

Bs. As., 24|5|85

VISTO el Expediente Nº 693.716|82 del registro de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO:

Que la insuficiencia de las tarifas vigentes para cubrir los actuales costos de las Empresas que prestan el servicio público de electricidad de jurisdicción nacional, requiere una modificación en la ecuación económico financiera.

Que el ajuste necesario comprende los servicios de electricidad que prestan las Empresas Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima y el suministro de Hidronor Sociedad Anónima a la Administración Provincial de Energía de la Pampa.

Que la medida propuesta se encuadra en la competencia acordada por el Artículo 2º, apartado e), punto 5 del Decreto Nº 101|85.

Por ello,

El Ministro
de Obras y Servicios Públicos
Resuelve:

Artículo 1º — Autorizar a las Empresas Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima e Hidronor Sociedad Anónima a incrementar los precios establecidos en la Resolución MOySP Nº 324 del 30 de abril de 1985 en un doce (12) por ciento en todos los renglones, desde la facturación que incluya fechas de lectura de medidores posteriores a la cero hora del 24 de mayo de 1985.

Art. 2º — Los descuentos provisionales acordados a los usuarios de Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado encuadrados en el régimen de la Resolución MOySP Nº 1185|85, a los usuarios de Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima encuadrados en el inciso 7º de la Tarifa Nº 4 del régimen establecido por Resolución MOySP Nº 478|83, a las entidades cooperativas usuarias de Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima prestatarias del servicio de agua corriente a partir de su extracción por bombeo, y a la facturación por el suministro al sistema de Distribución en el Departamento de Malargue, Provincia de Mendoza que presta Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, se mantienen en las mismas proporciones que las establecidas en la Resolución señalada en el Artículo 1º.

Art. 3º — Notifíquese a las Empresas Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima e Hidronor Sociedad Anónima. Dése a conocimiento de las Gobernaciones de las Provincias de: Buenos Aires, Catamarca, Corrientes, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero, Tucumán y a las Municipalidades de la Ciudad de Buenos Aires, y de los Partidos de: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Cañuelas, Coronel Brandsen, Ensenada, Esteban Echeverría, Escobar, Florencio Varela, General Las Heras, General Sarmiento, General Rodríguez, General San Martín, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, La Matanza, Magdalena, Marcos Paz, Merlo, Moreno, Morón, Pilar, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Vicente, Tres de Febrero, Tigre y Vicente López de la Provincia de Buenos Aires y a la Dirección Nacional de Energía Eléctrica.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carranza

MINISTERIO DE ECONOMIA

EXPORTACIONES

Fíjase un derecho de exportación adicional a los existentes para posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación.
Excepciones.

RESOLUCION
Nº 475

Bs. As., 11|6|85

VISTO lo establecido por las leyes números 22.415, 22.520 (t. o. en 1983) y 22.792, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar medidas transitorias y complementarias con la modificación dispuesta en la fecha para las cotizaciones del mercado único de cambios.

Que resulta necesario estabilizar a niveles adecuados la evolución de los precios internos.

Que la presente resolución se dicta de acuerdo con lo previsto en las Leyes Nros. 22.415, 22.520 (t. o. en 1983) y 22.792; y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 751, de fecha 8 de marzo de 1974.

Por ello,

El Ministro
de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Fíjase un derecho de exportación adicional a los existentes para todas las posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y de Derechos de Exportación (N.A.D.E.) comprendidos en la siguiente escala:

Derechos Anteriores	Derecho Adicional
Desde 0 % hasta 4 %	más 10,0
Desde 5 % hasta 9 %	más 9,5
Desde 10 % hasta 14 %	más 9,0
Desde 15 % hasta 19 %	más 8,5
Desde 20 % hasta 24 %	más 8,0
Desde 25 % hasta 29 %	más 7,5
Desde 30 % hasta 34 %	más 7,0

Art. 2º — Fíjase un derecho de exportación adicional a los existentes de tres (3) puntos a las siguientes posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y de Derechos de Exportación (N.A.D.E.):

27.09.00.00.00
27.10.01.01.00
27.10.01.99.00
27.10.02.00.00
27.10.04.00.00
27.10.05.00.00
27.10.06.00.00
27.10.07.00.00
27.10.08.02.01

Art. 3º — Modifícanse los reembolsos vigentes para los productos de la Nomenclatura Arancelaria y de Derechos de Exportación (N.A.D.E.) según la siguiente escala:

Tratamiento Anterior	Tratamiento Actual
10 % de Reembolso	0 % de Reembolso
6 % de Reembolso	4 % de Derecho
5 % de Reembolso	5 % de Derecho
4 % de Reembolso	6 % de Derecho

Art. 4º — Las divisas provenientes de la exportación de productos cuya declaración aduanera de exportación para consumo se hubiera oficializado ante las aduanas con anterioridad al 11 de junio de 1985, deben negociarse de acuerdo con el régimen cambiario que a tal efecto establecerá el Banco Central de la República Argentina.

Art. 5º — Por las exportaciones de productos comprendidos en la Ley Nº 21.453 cuyas ventas hubieran sido declaradas ante la Junta Nacional de Granos hasta el 11 de junio de 1985 inclusive, la negociación de divisas debe efectuarse de acuerdo con el régimen cambiario que a tal efecto establecerá el Banco Central de la República Argentina. Dicho régimen contemplará los eventuales desfaces que puedan producirse en función de lo establecido en el artículo 6º de la Ley Nº 21.453, modificado por la Ley Nº 23.036.

Art. 6º — Para aquellas operaciones de exportación en las cuales se hubieren liquidado las divisas con anterioridad al 11 de junio de 1985, el Banco Central de la República Argentina establecerá un régimen cambiario que compense los efectos del nuevo tratamiento tributario dispuesto por la presente Resolución.

Art. 7º — Exceptúase de lo dispuesto en la presente Resolución a las mercaderías comprendidas en las siguientes posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y de Derechos de Exportación (N.A.D.E.):

49.07.00.01.00
49.07.00.02.00
71.07.02.01.00
72.01.02.01.00

Art. 8º — La presente Resolución regirá a partir de la cero (0) hora del día 11 de junio de 1985.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sourrouille

MINISTERIO DE ECONOMIA

IMPORTACIONES

Increméntanse los niveles de derechos de importación.
Excepciones.

RESOLUCION
Nº 476

Bs. As., 11|6|85

VISTO los objetivos que persigue la política económica establecida por el Gobierno Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que para la consecución de los mismos se requiere adoptar urgentes medidas de carácter fiscal a fin de atender las necesidades de las finanzas públicas con recursos genuinos.

Que, a tal efecto, resulta procedente incrementar los niveles de derechos de importación.

Que asimismo, se hace necesario contemplar la situación de aquellas mercaderías que, en función de su naturaleza, estuvieron tradicionalmente gravadas en el arancel nacional con un derecho de importación del cero por ciento (0 %).

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en las Leyes 22.415, 22.520 (texto ordenado en 1983), y 22.792 y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 751, de fecha 8 de marzo de 1974.

Por ello,

El Ministro
de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Elévanse en diez (10) puntos los niveles de derechos de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI).

Art. 2º — Exceptúanse de lo dispuesto en el artículo precedente a las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación que se detallan a continuación:

49.01.00.01.00
49.01.00.02.00
49.01.00.03.00
49.01.00.99.00
49.02.00.01.00
49.02.00.02.00
49.07.00.01.00
71.07.02.00.00
72.01.01.00.00
72.01.02.01.00
72.01.02.02.00
87.02.01.01.90
89.01.01.00.00
93.03.00.00.00
99.01.00.00.01
99.01.00.00.02
99.02.00.00.00
99.03.00.00.00
99.04.00.00.00
99.05.00.00.00
99.06.00.01.00
99.06.00.99.00

Excluidos los artículos de joyería, bisutería y orfebrería.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de la fecha y tendrá vigencia durante el lapso de ciento ochenta (180) días.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sourrouille

SECRETARIA DE INDUSTRIA

PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase aceptada la opción de acogimiento al régimen establecido por el Decreto Nº 2.333|83, formulada por la firma Coby Sociedad Anónima.

RESOLUCION
Nº 282

Bs. As., 5|6|85

VISTO el expediente ex SIM número 37.527|74 corresponde 34 por el que la firma Coby Sociedad Anónima se ha presentado formulando expresamente su opción por los mayores beneficios del régimen del Decreto número 2333 del 9 de setiembre de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada empresa es beneficiaria del régimen del Decreto número 922 del 26 de diciembre de 1973, reglamentario regional de la Ley 21.608, modificada por la Ley 22.876, con referencia al proyecto de promoción para una planta industrial destinada a la impermeabilización de telas y materiales no textiles, con localización en Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut.

Que la opción formulada encuadra en el artículo 23 de la Ley 21.608 y el artículo 4º del Decreto número 2333|83, y se ajusta al procedimiento establecido por la Resolución ex SIM Nº 125 del 5 de octubre de 1983.

Que de la revisión de la presentación y antecedentes jurídicos y promocionales de la beneficiaria no surgen impedimentos para declarar aceptada la aludida opción.

Que la actividad que desarrolla la interesada es prioritaria de acuerdo con el Anexo I del Decreto número 2333|83.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha emitido el dictamen previsto en el artículo 7º, inciso d) de la Ley 19.549.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades establecidas en el artículo 14 de la Ley 21.608 y el artículo 7º del Decreto número 2541 del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

El Secretario
de Industria
Resuelve:

Artículo 1º — Declárase aceptada la opción de acogimiento al régimen especial de promoción industrial para las provincias del Chubut y de Santa Cruz y para el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur establecido por el Decreto número 2333|83, formulada por la firma Coby Sociedad Anónima en su carácter de titular del proyecto industrial incluído en el Contrato de Promoción aprobado por el Decreto número 2193 del 22 de julio de 1977.

Art. 2º — La firma gozará del máximo de los beneficios del Decreto número 2333|83, establecidos en los siguientes artículos: artículo 5º, inciso a), apartados 1, 2, 3 y 4; artículo 5º, inciso b), apartados 1, 2 y 3 —en las condiciones y limitaciones contenidas en los apartados 4 y 5— y artículo 7º.

Art. 3º — Los beneficios a que se refiere el artículo 5º, incisos a) y b), apartados 1 y 2 del Decreto número 2333|83 se aplican de acuerdo con la escala establecida por el artículo 6º, inciso 2 de dicha norma.

Art. 4º — Mantiénese la vigencia de los beneficios otorgados a la firma por el Contrato de Promoción aprobado por el Decreto número 2193|77 en cuanto no hayan sido expresamente modificados, extendidos y|o adicionados por este acto.

Art. 5º — Las obligaciones establecidas en el mencionado contrato de promoción quedan prorrogadas en forma concordante con la extensión de beneficios que acuerda la presente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lacerca

MINISTERIO DE ECONOMIA

TABACO

Fíjanse los precios para las distintas clases comerciales del tabaco tipo Criollo Salteño, correspondientes a la cosecha del año agrícola 1984|85.

RESOLUCION
Nº 445

Bs. As., 3|6|85

VISTO la Ley Nº 19.800 y sus modificatorias y en razón de que la proximidad del comienzo de las tareas de acopio del tabaco tipo Criollo Salteño, correspondientes a la cosecha del año agrícola 1984|85, hacen necesario fijar precios para las distintas clases comerciales del mismo, y

CONSIDERANDO:

Que para este propósito, los servicios oficiales han realizado los estudios de costos correspondientes, analizado las relaciones de precios con los otros tipos de tabaco y visto el comportamiento en moneda constante de los precios así como la evolución de la demanda.

Que el acopio abarca un período relativamente largo, por lo que se hace necesario prever la posibilidad de tener que ajustar los precios establecidos en esta resolución.

Que los precios que por esta resolución se fijan, rigen para operaciones con pago al contado.

Por ello,

El Ministro de Economía Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse para las distintas clases comerciales del tabaco tipo Criollo Salteño correspondiente a la cosecha del año agrícola 1984|85, los precios que seguidamente se detallan:

Tipo	Clase	Precio total en pesos argentinos por cada kilogramo de tabaco
Criollo Salteño	Primera	875,00
	Segunda	743,75
	Tercera	612,50
	Cuarta	437,50

Art. 2º — Los productores decibirán de los compradores y del Fondo Especial del Tabaco, los montos que a continuación se detallan, los que cubrirán los precios totales indicados en el artículo anterior:

Tipo	Clase	Proporción en pesos argentinos pagada por cada kilogramo de tabaco a cargo: De los compradores (como precio de acopio = 60 % de a + b) (a)	Del fondo especial del tabaco (como sobreprecio = 40 % a+ b) (b)	Precio total recibido por el productor en pesos argentinos por cada kilogramo de tabaco (a + b)
Criollo Salteño	Primera	525,00	350,00	875,00
	Segunda	446,25	297,50	743,75
	Tercera	367,50	245,00	612,50
	Cuarta	262,50	175,00	437,50

Art. 3º — Los precios fijados en la presente resolución rigen a partir del inicio efectivo del acopio.

Art. 4º — Los precios establecidos en los artículos 1º y 2º de la presente resolución se ajustarán el 24 de junio de 1985 y el 23 de julio de 1985.

Art. 5º — A partir de la fecha de iniciación del acopio los acopiadores pagarán al productor por el producto acopiado en cada período, el precio del acopio más, en su caso, la variación resultante del reajuste. La producción acopiada a partir del 24 de junio de 1985 y del 23 de julio de 1985 y antes de la fecha en que se dé a conocer el reajuste de precios, será abonada por el acopiador al precio del período anterior con carácter de anticipo y liquidada definitivamente al precio reajustado una vez que éste sea anunciado.

Art. 6º — Los precios que deberá pagar el acopio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la presente resolución, rigen únicamente para pagos al contado.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sourrouille

MINISTERIO DE ECONOMIA

TABACO

Fíjanse los precios para las distintas clases comerciales de los tabacos tipo Virginia y Burley, correspondientes a la campaña agrícola 1984|85.

RESOLUCION
Nº 444

Bs. As., 3|6|85

VISTO la Ley Nº 19.800 y sus modificatorias y las Resoluciones M.E. Nº 32 del 10 de enero de 1985, Nº 140 del 7 de febrero de 1985, Nº 45 del 11 de marzo de 1985 y Nº 155 del 2 de abril de 1985 por las cuales se fijaron respectivamente los precios iniciales y los valores a regir a partir del 1º de febrero de 1985 del 1º de marzo de 1985 y 1º de abril de 1985 para las distintas clases comerciales de los tabacos Virginia y Burley correspondientes a la campaña agrícola 1984|85, y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose modificado los indicadores de mercado corresponde reajustar los precios de los citados tabacos, según lo dispone en su artículo 6º la Resolución M.E. Nº 32 del 10 de enero de 1985.

Que los precios que por esta Resolución se fijan, rigen para operaciones por pago al contado.

Por ello,

El Ministro de Economía Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse a partir del 1º de mayo de 1985, nuevos precios para las distintas clases comerciales de tabaco tipo Virginia, correspondientes a la cosecha del año agrícola 1984|85, de acuerdo al siguiente detalle:

Tipo		Clase	Precio total en pesos argentinos por cada kilogramo de tabaco
Virginia	Primera	Corona Naranja	1.035,51
		Corona Limón	978,61
		Mediana Naranja	1.137,92
		Mediana Limón	1.081,02
		Bajera Limón	1.024,13
	Segunda	Corona Naranja	864,82
		Corona Limón	830,68
		Mediana Naranja	967,23
		Mediana Limón	921,72
		Bajera Limón	852,44
	Tercera	Corona Naranja	728,27
		Corona Limón	682,75
		Mediana Naranja	807,92
		Mediana Limón	796,54
		Bajera Limón	716,89
	Cuarta	A	580,34
		B	523,44
		C	477,93

Art. 2º — Los productores recibirán de los compradores y del Fondo Especial del Tabaco, los montos que a continuación se detallan, los que cubrirán los precios totales indicados en el artículo anterior.

Tipo		Clase	Proporción en pesos pagada por cada kilogramo de tabaco a cargo: De los compradores (como precio de acopio = 60 % de a + b) (a)	Del fondo especial del tabaco (como sobreprecio = 40 % de a + b) (b)	Precio total recibido por el productor en pesos argentinos por cada kilogramo de tabaco (a + b)
Virginia	Primera	Corona Naranja	621,31	414,20	1.035,51
		Corona Limón	587,17	391,44	978,61
		Mediana Naranja	682,75	455,17	1.137,92
		Mediana Limón	648,61	432,41	1.081,02
		Bajera Limón	614,48	409,65	1.024,13
	Segunda	Corona Naranja	518,89	345,93	864,82
		Corona Limón	498,41	332,27	830,68
		Mediana Naranja	580,34	386,89	967,23
		Mediana Limón	553,03	368,69	921,72
		Bajera Limón	512,06	341,38	853,44
	Tercera	Corona Naranja	436,96	291,31	728,27
		Corona Limón	409,65	273,10	682,75
		Mediana Naranja	484,75	323,17	807,92
		Mediana Limón	477,92	318,62	796,54
		Bajera Limón	430,13	286,76	716,89
	Cuarta	A	348,20	232,14	580,34
		B	314,06	209,38	523,44
		C	286,76	191,17	477,93

Art. 3º — Fíjanse a partir del 1º de mayo de 1985 nuevos precios para las distintas clases comerciales de tabaco tipo Burley correspondiente a la cosecha del año agrícola 1984|85, que seguidamente se detallan:

Tipo		Clase	Precio total en pesos argentinos por cada kilogramo de tabaco
Burley	Corona	Primera	792,31
		Segunda	682,27
	Superior	Primera	1.078,42
		Segunda	935,37
		Tercera	770,30
	Mediana	Primera	1.100,43
		Segunda	968,38
		Tercera	858,34
	Bajera	Primera	1.012,40
		Segunda	715,28
	Cuarta	A	528,21
		B	605,24

Art. 4º — Los productores recibirán de los compradores y del Fondo Especial del Tabaco, los montos que a continuación se detallan, los que cubrirán los precios totales indicados en el artículo anterior:

Tipo		Clase	Proporción en pesos pagada por cada kilogramo de tabaco a cargo: De los compradores (como precio de acopio = 60 % de a + b) (a)	Del fondo especial del tabaco (como sobreprecio = 40 % de a + b) (b)	Precio total recibido por el productor en pesos argentinos por cada kilogramo de tabaco (a + b)
Burley	Corona	Primera	475,39	316,92	792,31
		Segunda	409,36	272,91	682,27
	Superior	Primera	647,05	431,37	1.078,42
	Mediana	Segunda	561,22	374,15	935,37
		Tercera	462,18	308,12	770,30
		Primera	660,26	440,17	1.100,43
		Segunda	581,03	387,35	968,38
		Tercera	515,00	343,34	858,34
	Bajera	Primera	607,44	404,96	1.012,40
		Segunda	429,17	286,11	715,28
	Cuarta	A	316,93	211,28	528,21
		B	363,14	242,10	605,24

Art. 5º — Los precios que deberán pagar los acopiadores de acuerdo a lo establecido en los artículos 2º y 4º de la presente resolución rigen únicamente para pagos al contado.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sourrouille

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

PRECIOS

Fíjase el precio básico de la leche en su contenido de grasa butirométrica para el mes en curso.

RESOLUCION
Nº 318

Bs. As., 4|6|85

VISTO la necesidad de proceder a la fijación del precio básico de la leche en su contenido de grasa butirométrica para el mes en curso, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las pautas de Política Lechera a las que se arribara como consecuencia de las reuniones mantenidas en el mes de diciembre con la participación de la Industria, la Producción y el Laudo Presidencial de fecha 12|12|84.

Por ello,

El Secretario de Agricultura y Ganadería Resuelve:

Artículo 1º — Fijar, para el mes en curso y a partir del día 1º el precio del kilogramo de grasa butirométrica a los efectos del pago de las bonificaciones previstas en el Decreto-Ley Nº 6.640|63 modificado por la Ley 22.265 en mil ochocientos cincuenta y ocho pesos argentinos con veinte centavos ($a 1.858,20).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Reca

SECRETARIA DE INDUSTRIA

PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase a la firma Sedamil Sociedad Anónima, Comercial e Industrial comprendida en el régimen del Decreto Nº 2.332|83, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria 22.876.

RESOLUCION
Nº 283

Bs. As., 5|6|85

VISTO el expediente ex-S.I.M. Nº 83.883|81 Corresponde 4, por el que la firma 'Sedamil Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituído por el Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la ampliación de su planta industrial destinada a la elaboración de tejidos teñidos y|o acabados, a localizarse en el Parque Industrial de Trelew (Lote 3, macizo IX), Departamento Rawson, Provincia del Chubut, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos, surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la Secretaría de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la ex-Subsecretaría de Medio Ambiente del ex-Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha dictaminado de acuerdo a lo establecido por el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 11 de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por la Ley Nº 22.520 y sus modificatorias Leyes Nros. 22.641 y 23.023 y por los artículos 18 del Decreto Nº 2.541 del 26 de agosto de 1977 y 1º del Decreto Nº 134 del 10 de diciembre de 1983,

Por ello,

El Secretario de Industria Resuelve:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Sedamil Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", con domicilio legal en Gorriti 4539, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la ampliación de su planta industrial destinada a la elaboración de tejidos teñidos y|o acabados, a localizarse en el Parque Industrial de Trelew (Lote 3, macizo IX), Departamento Rawson, Provincia del Chubut, con una inversión total de pesos argentinos setecientos setenta y seis mil novecientos noventa y nueve (776.999 pesos argentinos), calculada a precios del mes de setiembre de 1982.

Art. 2º — La ampliación de la planta industrial debe contar con una capacidad de producción de doscientas cincuenta (250) toneladas|año de telas teñidas y|o acabadas que sumadas a las mil ciento ochenta (1.180) toneladas|año preexistentes, hacen un total de mil cuatrocientas treinta (1.430) toneladas|año.

Lo consignado precedentemente lo es en dos (2) turnos diarios de ocho (8) horas cada uno durante trescientos (300) días|año.

La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen mínimo de producción de ciento cincuenta (150) toneladas|año de telas teñidas y|o acabadas.

La interesada deberá poner en marcha la ampliación de la planta industrial que se aprueba por este acto en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los quince (15) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 3º — La citada firma, con motivo de la ampliación de la planta industrial, deberá emplear en la misma un número mínimo de doce (12) personas, que sumadas a las ciento setenta (170) que actualmente trabajan, hacen un total de ciento ochenta y dos (182) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos particulares establecidos por la ex-Subsecretaría de Medio Ambiente del ex-Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente en el proyecto presentado.

Art. 5º — La beneficiaria suministrará a la Secretaría de Industria, Subsecretaría de Industria (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al Ministerio de Salud y Acción Social, Secretaría de Vivienda y ordenamiento Ambiental, en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a presentar en la Secretaría de Industria, Subsecretaría de Industria (Dirección Nacional de Industria) el listado de los bienes de capital a importar o ya importados dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 7º — El Estado, a través de la Secretaría de Industria, Subsecretaría de Industria (Dirección Nacional de Industria), deberá pronunciarse sobre el citado listado en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su presentación.

Art. 8º — El Estado otorga a la empresa promovida, exclusivamente para la ampliación de su planta industrial, los siguientes beneficios:

a) Impuesto sobre el Capital de las Empresas y|o del que lo sustituya o complemente:

I. Desgravación por un lapso de quince (15) años, a partir del ejercicio de la puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial, conforme la escala que se indica a continuación (artículo 5º inciso a) apartado I y artículo 9º, inciso 1 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983):

Año	Porcentaje de Desgravación
1º	100
2º	100
3º	100
4º	100
5º	90
6º	80
7º	80
8º	70
9º	70
10	60
11	60
12	55
13	55
14	45
15	45

II. Desgravación hasta el ciento por ciento (100%) del tributo mencionado en el punto anterior, en los ejercicios que cierran entre la fecha de aprobación del proyecto mediante la presente resolución y la puesta en marcha de la ampliación del mismo. Esta desgravación no podrá exceder de tres (3) ejercicios anuales (artículo 5º inciso a) apartado II del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

Las desgravaciones previstas en los apartados I y II de este inciso no podrán exceder en su conjunto el término de quince (15) años (artículo 5º Ley Nº 21.608 modificada por la Ley Nº 22.876).

III. Sin perjuicio de la desgravación fijada en los apartados I y II de este inciso, las empresas beneficiarias tienen el carácter de sujeto pasivo del gravamen sobre el Capital de las Empresas (Ley Nº 21.287), a los efectos de la aplicación del Impuesto al Patrimonio Neto (Ley Nº 21.282) y|o del que lo complemente o sustituya (artículo 5º inciso a) apartado III del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

b) Exención total por un lapso de diez (10) años, del impuesto de Sellos sobre el contrato de sociedad y sus prórrogas incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones (artículo 5º inciso b) Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

c) Impuesto a las Ganancias y|o del que lo sustituya o complemente:

Deducción por un lapso de diez (10) años, conforme a la escala del inciso a), en su parte pertinente, a contar desde al puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial del monto imponible de la actividad promovida, en los porcentajes que a continuación se determinan:

I. El ciento por ciento (100%) de los montos invertidos en la construcción o ampliación de viviendas en la región, destinadas a personal en relación de dependencia y a su familia. Esta deducción tendrá efecto únicamente sobre viviendas económicas, entendiéndose por viviendas económicas las que cumplen con las características técnicas establecidas en las categorías I o II del Anexo I del Decreto Nº 929, del 27 de setiembre de 1974 o el régimen que lo sustituya en el futuro y no excedan las superficies máximas que fija el Anexo II del mismo decreto.

La base sobre la cual será calculado el porcentaje de deducción a que se refiere este inciso será tomado sobre los precios máximos que establece el Anexo II del Decreto Nº 929, del 27 de setiembre de 1974, o el régimen que lo sustituya en el futuro. Para la inversión en materiales y demás insumos y|o gastos que no fueran de la región el porcentaje de desgravación se reducirá al cincuenta por ciento (50%). El uso de este beneficio por obra, excluye a todo otro que por el mismo concepto establezca con carácter general la Ley de Impuesto a las Ganancias y|o la que la sustituya o complemente en el futuro (artículo 6º, inciso a) apartado I del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

II. El sesenta y cinco por ciento (65%) de los montos efectivamente abonados a personas radicadas en la región afectadas a la actividad que se promueve por concepto de sueldos, salarios, jornales y sus correspondientes cargas sociales, honorarios y mano de obra por servicios, sin perjuicio de la deducción que les corresponda efectuar por dichos conceptos, en carácter de gastos por aplicación del principio general establecido en el artículo 73 de la Ley del Impuesto a las Ganancias texto ordenado en 1977 y sus modificatorios (artículo 6º, inciso a), apartado II del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

III. El setenta y cinco por ciento (75%) de los montos invertidos en bienes de uso vinculados a la actividad industrial promovida, radicados e instalados en la región de conformidad con el plan de equipamiento y|o reequipamiento asumido por el beneficiario (artículo 6º inciso a) apartado III del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

Las desgravaciones que autorizan los apartados I a III de este inciso, correspondientes a inversiones y|o erogaciones efectuadas con anterioridad a la puesta en marcha de la actividad promovida, serán deducidas a partir del ejercicio fiscal de la puesta en marcha.

IV. El ciento por ciento (100%) de la participación de los técnicos, empleados y obreros en las ganancias de la empresa promovida (artículo 6º, inciso a) apartado IV del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

d) Impuesto al Valor Agregado y|o del que lo sustituya o complemente:

I. Liberación, conforme a la escala del inciso a), del impuesto resultante a que se refiere el artículo 16 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal, por un lapso de quince (15) años, desde la fecha de puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial promovida. La empresa beneficiaria deberá facturar el monto del impuesto devengado por sus ventas de conformidad a lo fijado en el artículo 19 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, teniendo éste carácter de impuesto tributado con el fin de constituirse en crédito fiscal en las etapas subsiguientes (artículo 6º, inciso b), apartado I del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

II. Los productores de bienes de uso, sus partes, repuestos y accesorios y materias primas o semielaboradas, localizados en las provincias y el Territorio Nacional, incluidos en el régimen del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983, estarán liberados por el monto del débito fiscal resultante de las ventas que realicen a la empresa beneficiaria, del impuesto al Valor Agregado y|o del que lo sustituya o complemente, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal (artículo 6º, inciso b), apartado II del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

III. Las empresas que vendan bienes de uso a instalarse en la región y vinculadas al proceso productivo, sus partes repuestos y accesorios y materias primas o semielaboradas de origen nacional, no localizadas en la región promovida por el régimen del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983, estarán liberadas, por el monto del débito fiscal resultante de las ventas que realicen a la beneficiaria del Impuesto al Valor Agregado y|o del que lo sustituya o complemente sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal. Este beneficio regirá hasta que la Autoridad de Aplicación establezca que los productos deberán adquirirse en la región y por un plazo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial, conforme a la escala del inciso a), en su parte pertinente (artículo 6º, inciso b), apartado III del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

IV. La liberación de este impuesto, sobre los repuestos y accesorios a que se refieren los apartados II y III de este inciso comprenderá solamente a aquellos necesarios para la puesta en marcha, previa aprobación del listado de los mismos por la Autoridad de Aplicación (artículo 6º, inciso b), apartado IV del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

V. La liberación del impuesto al Valor Agregado referida en el apartado I se entenderá con respecto a las obligaciones de pago del impuesto resultante del Artículo 16 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, sin perjuicio del cumplimiento de las restantes obligaciones derivadas de dicha ley.

La liberación señalada en los apartados II y III de este inciso está condicionada a la efectiva reducción en los precios, del importe correspondiente al gravamen liberado. Para cumplimentar este requisito sólo deberán facturar la parte no liberada del impuesto establecido en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, a los productores de la región, de acuerdo a la escala del artículo 9º del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983, y los que no lo sean, de acuerdo con la escala del apartado III. Todos ellos deberán asentar en la factura o documento respectivo la leyenda "A responsable IVA con impuesto liberado", dejando constancia expresa del porcentaje e importe de liberación que corresponda. Este importe tendrá el carácter de impuesto tributado y|o crédito fiscal en las etapas subsiguientes (artículo 6º, inciso b), apartado V del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

e) Exención total del pago de los Derechos de Importación y de todo derecho, impuesto especial o gravamen, con exclusión de las tasas, en los términos del artículo 5º, inciso c), apartado I del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983, para la introducción de bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de dólares estadounidenses veintitrés mil (u$s 23.000) y marcos alemanes treinta y cinco mil quinientos (dm. 35.500) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, así como también de las herramientas especiales

o partes y elementos componentes de dichos bienes, que resultan procedentes a juicio de la Autoridad de Aplicación.

La exención se extenderá a los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial y el desenvolvimiento de las actividades promovidas hasta un máximo del cinco por ciento (5 %) del valor de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación del destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la Autoridad de Aplicación hasta los noventa (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial y los mismos deberán embarcarse hasta los ciento ochenta (180) días corridos posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica. Aquellos bienes de capital, partes o elementos componentes, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los cinco (5) años después de la puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial instalada por la empresa beneficiaria, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Art. 9º — Otórgase un reembolso del diez por ciento (10 %) por un plazo de quince (15) años a partir de la puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial, a las exportaciones que realice directamente la empresa beneficiaria en los términos del artículo 8º del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983. Dicho reembolso será del veinte por ciento (20 %) en los casos en que la exportación se realice directamente desde la región. Este beneficio deberá ser adicionado a los fijados por la legislación en vigor, no pudiendo en ningún caso exceder la suma de ellos el cuarenta por ciento (40 %) de reembolso.

Art. 10. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2.541 del 26 de agosto de 1977, por el régimen regional instituido por el Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983 y por la presente resolución, así como también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 11. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "Sedamil, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" constituye domicilio especial en Gorriti 4539, Capital Federal, siendo competente en el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 12. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 13. — Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General Impositiva y a la Subsecretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 14. — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lacerca

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPUESTOS

Impuesto de Sellos. Resolución General Nº 2.494. Su modificación.

RESOLUCION GENERAL Nº 2.551

Bs. As., 6/6/85

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 2.494, ha sido efectuado un ordenamiento normativo de las disposiciones que regían las formas, modalidades y condiciones para el ingreso del Impuesto de Sellos nacional.

Que el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, ha exteriorizado la conveniencia de liberar a los escribanos con registro en dicha jurisdicción provincial del requisito de la certificación del cheque exigido por el artículo 11 de la mencionada Resolución General, a fin de facilitar el pago del referido gravamen de manera análoga al tratamiento que en tal sentido ha sido previsto para los escribanos de Registro de la Capital Federal.

Que razones de buen orden administrativo y de equidad fiscal hacen aconsejable dispensar a los escribanos un tratamiento uniforme para el cumplimiento de sus obligaciones, dejando consecuentemente sin efecto el tratamiento diferenciado que, en virtud de la jurisdicción territorial en que los mismos actúen, se deduce de lo establecido por el artículo 11 de la Resolución General Nº 2.494.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Asuntos Técnicos y Jurídicos, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y el artículo 89 de la Ley de Impuesto de Sellos, "texto ordenado en 1981 y sus modificaciones,

El Director General de la Dirección General Impositiva Resuelve:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2.494 en la forma que a continuación se indica:

— Sustitúyese el artículo 11 en la siguiente forma:

"Art 11. — El importe del Impuesto de Sellos, su actualización, multa e intereses, podrá ser satisfecho con cheque, certificado por un plazo no menor de cuatro (4) días hábiles desde su entrega a esta Dirección General Impositiva, a la orden de la misma.

Exímese del requisito de la certificación, a los cheques librados por instituciones regidas por la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones, bolsas, mercados y escribanos —titulares o quienes los sustituyan— de Registro de la Capital Federal y Jurisdicciones Provinciales, únicamente cuando se trate del ingreso del impuesto mediante el régimen de declaración jurada.

Los cheques que se libren a estos efectos, deberán individualizarse al dorso con el número de inscripción en el Impuesto de Sellos y/o número de Registro de Escribano y jurisdicción, según corresponda".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carlos L. Grimmer

JUNTA NACIONAL DE CARNES

ABASTECIMIENTO

Derógase la Resolución I-27-73 y el artículo 7º de la Resolución J-455/73.

RESOLUCION Nº 239

Bs. As., 30/5/85

VISTO, lo dispuesto por los artículos 1º y 2º, de la Resolución I-27/73 y el artículo 7º de la J.455/73, y

CONSIDERANDO:

Que, corresponde dejar sin efecto la citada norma legal, establecida en la Resolución I-27/73, permitiendo de esta manera la libre comercialización, para un consumo interno directo, de todas las clasificaciones y tipos de hacienda bovina.

Que, la limitación dispuesta, solamente en vigor en una determinada zona del país, no resulta necesaria mantenerla, posibilitando de esta forma a toda la industria frigorífica y sus usuarios, negociar en el consumo interno directo, en un plano de igualdad, sus haciendas.

Que, a los efectos de evitar un perjuicio en la calidad del producto con destino a chacinado, eliminando la obligatoriedad de los tres cortes profundos en las medias reses y/o cuartos vacunos, los que a su vez provocan en la calidad de las carnes así tratadas, otros efectos no deseables, sea derogado el artículo 7º, de la Resolución J.455/73.

Por ello, y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley Nº 21.740.

La Junta Nacional de Carnes Resuelve:

Artículo 1º — Derógase la Resolución I-27 del 4 de julio de 1973 y el artículo 7º de la Resolución Nº J-455, del 25 de abril de 1973.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Nicolás Losano

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MULTAS

Actualización de los montos de las multas establecidas en los artículos 3º, 4º, 5º y 9º de la Ley Nro. 18.694, y sus modificatorias.

RESOLUCION Nº 438

Bs. As., 3/6/85

VISTO lo establecido por los artículos 9º bis de la Ley 18.694 y 11 de la Ley 18.695, sustituidos por la Ley 23.0999, y la delegación de facultades conferida por el Decreto Nº 101/85 en su artículo 1º incisos e) y 1), y

CONSIDERANDO:

Que las referidas normas legales determinan que el Poder Ejecutivo Nacional debe actualizar trimestralmente los montos de multas establecidas en la Ley 18.694 así como las escalas de conversión previstas en el artículo 9º, y del mismo modo el monto de inapelabilidad contenido en el artículo 11º de la Ley 18.695, debiéndose tomar como base la variación registrada en el índice de precios mayoristas —nivel general— emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Que, la variación trimestral computable es la registrada durante febrero, marzo y abril de 1985, puesto que la del anterior período determinó la actualización efectuada por este Ministerio mediante Resolución Nº 132/85. A efectos del cálculo se toma como base la Ley 23.099 y por consiguiente el índice de setiembre de 1984, con relación al de abril de 1985, a excepción del correspondiente a las multas por infracción al Art. 5º de la Ley 18.694 y sus modificatorias, para el que se toma como base el Decreto Nº 3107/84 y, en consecuencia, el índice de agosto de 1984 con relación al de abril de 1985.

Por ello,

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social Resuelve:

Artículo 1º — Actualízanse los montos de las multas fijadas por el artículo 3º de la Ley 18.694 modificada por las Leyes Nros. 20.555, 20.556, 22.052 y 23.099, los que quedan fijados en sumas que oscilarán entre pesos argentinos dos mil setecientos treinta ($a 2.730) y pesos argentinos veintisiete mil trescientos cinco ($a 27.305) por infracción.

Art. 2º — Actualízanse los montos de las multas fijadas por el artículo 4º de la Ley 18.694 modificada por las Leyes Nros. 20.555, 20.556, 22.052 y 23.099, los que quedan fijados en sumas que oscilarán entre pesos argentinos mil quinientos sesenta ($a 1.560) y pesos argentinos quince mil seiscientos dos ($a 15.602), por cada trabajador afectado por la infracción.

Art. 3º — Actualizándose los montos de las multas establecidos por el artículo 5º de la Ley 18.694 modificada por las Leyes Nros. 20.555, 20.556 y 22.052, los que quedan fijados en sumas que oscilarán entre pesos argentinos cinco mil sesenta ($a 5.060) y pesos argentinos doscientos cincuenta y tres mil quince (pesos argentinos 253.015).

Art. 4º — Actualízase la escala de conversión de multa en arresto prevista por el artículo 9º de la Ley 18.694 modificada por las Leyes Nros. 20.555, 20.556, 22.052 y 23.099, la que se graduará a razón de pesos argentinos mil novecientos cincuenta ($a 1.950) a pesos argentinos quince mil seiscientos dos (pesos argentinos 15.602) de multa, por cada día de arresto.

Art. 5º — Actualízase el monto de la multa a que se refiere el último párrafo del artículo 11 de la Ley 18.695 modificada por las Leyes Nros. 20.554, 20.555, 22.052 y 23.099 el que queda fijado en la suma de pesos argentinos diecinueve mil quinientos tres ($a 19.503).

Art. 6º — Los montos fijados en la presente resolución actualizan los determinados en la Resolución MT y SS Nº 132/85.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Barrionuevo

CONCURSOS ANTERIORES

COLEGIO DE ESCRIBANOS

Capital Federal

República Argentina

Llámase a concurso de oposición y antecedentes para la provisión de titulares a veintinueve (29) registros notariales de la Capital Federal, en los términos y condiciones de la Ley Nº 12.990 (t.o. con sus modificaciones) y Decreto Nº 26.655/51, a realizarse el 6 de agosto de 1985.

Podrán participar los escribanos matriculados al 8 de mayo de 1985. Las inscripciones se recibirán hasta el 29 de julio de 1985 en la Secretaría del Colegio.

Informes, reglamento y temario: Avda. Callao 1542, Capital Federal.

$a 12.750 e. 3/6 Nº 43.041 v. 25/6/85

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se le hace saber a LUIS FERNANDO ZARAUZ ROLDAN, C.I. Nº 2.602.344-2 de la Rca. Oriental del Uruguay que en el Sumario Contencioso Nº 26/85A26 caratulado: "Zarauz Roldán, Luis Fernando, infracción arts. 489 y 977 del Código Aduanero (Ley 22.415)", ha recaído el auto de rebeldía que se transcribe: "Gualeguaychú, 14 de mayo de 1985. Visto el estado de las presentes actuaciones, atento la no comparencia de Luis Fernando Zarauz Roldán, Blanes Viale 973, Mercedes, R.O.U. en el término conferido para contestar la vista, se lo declara rebelde en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérese domicilio constituido a los fines de las presentes actuaciones, el de esta Oficina Aduanera, en los términos del art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415). Notifíquese; continúen las actuaciones según su estado. Fdo. Héctor Enrique Perino. Sub-Administrador Aduana Gualeguaychú a/c Administración".

e. 12/6 Nº 4.418 v. 12/6/85

Se le hace saber a ELIDA JOSA ROVEGNO, C.I.U. Nro. 747.148 que esta Aduana ha iniciado el Sumario Contencioso Nro. 67/85-A26 caratulado: "Josa Rovegno, Elida, infracción arts. 489 y 979 del Código Aduanero (Ley 22.415)" y cuyo auto de apertura se transcribe: "Gualeguaychú, 10 de mayo de 1985. Visto ...y Considerando: que los hechos detallados en la misma —egreso del país de trescientas cincuenta tabletas con diez unidades cada una de "Bayaspirinas" por vía de equipaje constituyen prima facie una infracción a lo normado en los arts. 489 y 979 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415) el Administrador de la Aduana de Gualeguaychú, resuelve: Instruir Sumario Contencioso en los términos del art. 1090 del Código Aduanero. Designar ...cítese a: Elida Josa Rovegno a fin de presenciar el acto de verificación y aforo de la mercadería, que se realizará en la Sección Verificaciones y Encomiendas Postales Internacionales el día 14 de junio de 1985 en el horario de 8 a 12 horas. En caso de no concurrir la interesada se procederá al aforo de oficio, perdiendo ésta el derecho a reclamar del que se establezca sin su presencia, Art. 340 del Código Aduanero. Hecho por la Sección Sumarios, córrase vista al causante de todo lo actuado, a quien se deberá citar y emplazar para que en el perentorio término de diez días hábiles administrativos comparezca a estar a derecho y ofrezca toda prueba conducente de que intente valerse, bajo apercibimiento expreso de declarárselo rebelde (Art. 1105 del Código Aduanero). Notifíquese. Fdo. Héctor Enrique Perino, Sub-Administrador Aduana Gualeguaychú a/c Administración.

e. 12/6 Nº 4.419 v. 12/6/85

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 18.258

Buenos Aires, 6 de junio de 1985.

Visto el presente expediente Nº 22.722 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación iniciado a fin de analizar la situación Económica-Financiera de "La Defensa" Compañía Argentina de Seguros S.A., y

Considerando:

Que en base a las verificaciones practicadas por la Gerencia de Control, Evaluación y Liquidación, se desprende con claridad que la situación financiera de "La Defensa" Compañía Argentina de Seguros S.A., ha experimentado un retroceso sin solución de continuidad, fundamentalmente a partir de 1984, habida cuenta que desde ese momento hasta la fecha no ha podido superar el índice de liquidez del 2,59%, ello pese a las sumas que se han integrado en concepto de aporte irrevocable a cuenta de futura emisión de acciones.

Que al 28|2|85 la Sociedad contaba con compromisos exigibles superiores a las disponibilidades por la suma de $a 83.540.316, lo que representaba el índice de 2,59%.

Que el déficit señalado se ha extendido al de los Títulos Públicos de Renta y al Económico, que al 31|12|84 alcanzaba $a 80.744.646.

Que de los compromisos exigibles, la deuda con el INdeR alcanza al 73,38% de los mismos, ello pese a que con fecha 28|2|85, se le efectuó un pago de U$S. 426.000.

Que a mayor abundamiento, se ha comprobado fehacientemente que la entidad recurre al crédito bancario a través del giro en descubierto, muy especialmente en su cuenta corriente Nº 30|7 mantenida con el Banco Mercantil Argentino, lo cual importa una transgresión al artículo 29, inciso g) de la Ley 20.091 que prohibe tal operatoria.

Que de lo expuesto surge que la aseguradora se encuentra en una concreta situación de inestabilidad e iliquidez, por lo que parece prudente concluir que los intereses de los asegurados no se hallan en actualidad debidamente garantizados.

Que en consecuencia, atento a que es misión específica de este Organismo mantener la consolidación de las empresas que conforman el mercado asegurador para garantizar dichos intereses (Decreto 1.869|83), y ante la gravedad de la situación precedentemente analizada, se requiere la adopción de medidas urgentes en defensa de los intereses que le han sido confiados.

Que en ese orden de ideas, este Organismo tiene el deber y la facultad de disponer las medidas de excepción que correspondan tendientes a asegurar el mantenimiento de los bienes inmuebles dentro del patrimonio de la entidad controlada, hasta tanto se acredite que ha sido superada su delicada situación económico - financiera.

Por ello, habiéndose pronunciado la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y por aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 y 67 inciso e) de la Ley Nº 20.091,

El Superintendente
de Seguros
Resuelve:

Artículo 1º — Establecer la indisponibilidad de las inversiones de "La Defensa" Compañía Argentina de Seguros S.A., decretando el embargo de los siguientes bienes inmuebles de su propiedad:

1) Balcarce 216|20, Capital Federal. Escritura Nº 68A9-21.8.80. Nomenclatura Catastral: Circunscripción 13; Sección 2, Manzana 60, Parcela 6, Partida 218.537, Matrícula FR 13 - 1873.
2) Alvear 2436, Villa Ballester. Pcia. de Buenos Aires, Unidad Funcional Nº 1, Lote 4, Manzana 137 (Dirección Geodesia), Nomenclatura Catastral: Circunscripción 2, Sección K, Manzana 63, Parcela 19, Partida 9.486 (Inscripta en La Plata el 3|6|76 bajo el Nº 156.195, Fº 91.700, Legajo Especial Nº 41.840).
3) Avenida Mitre 990, San Miguel, Pcia. de Buenos Aires, Lote 20, Manzana 86 (Dirección Geodesia de la Provincia), Nomenclatura Catastral Circunscripción 1, Sección a Manzana 22, Parcela 20 a, Partida Nº 4.541 (Inscripto en La Plata el 6|12|78 bajo el Nº 9.210 en el Registro de General Sarmiento Zona 5).
4) Buenos Aires 1981|1987|1993, Mar del Plata, Pcia de Buenos Aires, Unidad Funcional Nº 1, P.B. Edificio Miraflores - Catastro Parcelario: Circunscripción 1, Sección C, Manzana 172, Parcela 11 c, Subparcela 1, Polígonos 1, - 01 y 00 - 01 (Inscripto el 14|8|78 en La Plata bajo el Nº 118.870, Fº 20.046, Legajo Especial 11.129.
5) Avenida Maipú 1.201|1229, Vicente López, Pcia de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral: Circunscripción 2, Sección 1, Manzana 23, Parcela 5C, Subparcela 67, Polígono 00-16, Partida Nº 101.642 (Inscripta en La Plata el 9|10|79 bajo el Nº 157.825, Fº 35.218, L.E. Nº 43.023.

Artículo 2º — Librar oficio a los Registros de la Propiedad Inmueble de las Jurisdicciones correspondientes acompañando copia autenticada de la presente a los efectos de la toma de razón de lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 3º — Regístrese, incríbase, notifíquese por intermedio de la Gerencia de Control, Evaluación y Liquidación y publíquese en el Boletín Oficial.

Oscar L. Crosetto

e. 12|6 Nº 4.420 v. 12|6|85

Secretaría de Desarrollo Regional

DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR
DISPOSICION Nº 087

San Miguel de Tucumán, 23 de mayo de 1985

Visto las Leyes Nros. 19.597, 20.202, la Resolución M. O. Nº 143|72 y el Decreto Nº 2.139|84, y

Considerando:

Que, se hace necesario el dictado de normas referentes al estibamiento de azúcares en los Depósitos que dependan directa o indirectamente de Ingenios, con el fin de facilitar la determinación del volumen de azúcar existente en los mismos,

Por ello,

El Director Nacional de Azúcar
Dispone:

Artículo 1º — Los ingenios azucareros estarán obligados en el estibaje y almacenamiento de su producción de azúcares en depósitos a observar las siguientes normas básicas:

a) Toda estiba deberá tener un cartel identificatorio de 0,25 metros de ancho por 0,40 metros de largo, el que se ubicará en lugar perfectamente visible y donde constará en forma clara e inteligible el número de estiba y cantidad de bolsas de la misma.
b) El Ingenio deberá entregar el día de cierre de cada quincena al Inspector de la Dirección Nacional de Azúcar destacado en el mismo, antes de las 9 horas, una Declaración Jurada de la conformación de Estibas, de acuerdo al modelo que como Anexo I forma parte de la presente Disposición.
c) En torno al cuerpo de la estiba, cualquiera fuese su dimensión, se dejará un espacio libre no menor de 0,80 metros que permita la circulación; a los efectos de su verificación.
d) La altura máxima de la estiba deberá permitir a una persona ubicarse de pie sobre la misma para visualizar todo su perímetro.
e) Cada Depósito de azúcar deberá tener a disposición del personal de la Dirección Nacional de Azúcar una escalera que permita acceder a la parte superior de la estiba.
f) Los Depósitos de azúcar deberán tener iluminación natural y|o artificial que posibilite un inventario de sus existencias en cualquier momento del día.
g) El ingreso del personal de la Dirección Nacional de Azúcar a los Depósitos, con los fines de su verificación de existencia, deberá ser posible en cualquier momento del día; para ello se dispondrá de los medios preventivos en los casos de Depósitos que permanecen cerrados durante la noche.
h) El desarme de las estibas se realizará de manera tal que no produzca alteraciones abruptas en su forma básica.

Artículo 2º — En caso de diferir la información suministrada por los Ingenios con la resultante de las verificaciones del Personal de la Dirección Nacional de Azúcar, se dispondrá la inmediata intervención e inmovilización preventiva de los azúcares que resultaren excedentes. La referida intervención e inmovilización tendrá carácter transitorio, hasta tanto se expida sobre el particular la autoridad de aplicación.

Artículo 3º — Las infracciones por incumplimiento a la presente Disposición serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley Nº 19.597 y sus modificatorias.

Artículo 4º — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 5º — Déjese sin efecto la Disposición D.N.A. Nº 197|84.

Artículo 6º — Comuníquese, publíquese por medio de edicto, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, al Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán y archívese.

C.P.N. Hugo A. Arias, Director Nacional de Azúcar.

ANEXO I

Señor Director:
Dirección Nacional de Azúcar
S——————/——————D

CONFORMACION DE ESTIBAS

(Declaración Jurada)

Razón Social:
Ingenio:
Fecha:

Depósito	Estiba	Calidad	Cant. bls. x capas	Altura bls.	Sobrecarga	Base	Altura	Total bls.	Zafra

Observaciones:

Firma y sello del Ingenio

e.12|5 Nº 4.424 v.12|6|85

DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR
DISPOSICION Nº 033

San Miguel de Tucumán, 28 de mayo de 1985.

Visto, la Ley Nº 19.597, las Resoluciones Nº 143|72, 1.103 del 24 de mayo de 1973, 091 del 2 de junio de 1982 y 074 del 21 de mayo de 1934, y

Considerando:

Que corresponde adoptar las medidas tendientes a asegurar durante la Zafra 1985, el correcto funcionamiento del sistema de registro y conteo para el control de producción de azúcar embolsado constituido por el equipo contador electrónico e instalaciones anexas.

Por ello,

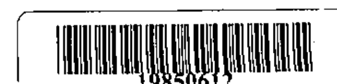
El Director Nacional de Azúcar,
Dispone:

Artículo 1 — Los ingenios azucareros deberán solicitar a la Dirección Nacional de Azúcar y a sus respectivas Delegaciones de acuerdo a su ubicación en las distintas zonas azucareras, la habilitación del sistema correspondiente al Equipo Contador Electrónico de azúcar embolsado, con una antelación de siete días hábiles a la fecha de inicio de molienda y comunicar mediante telegrama a dichos organismos para la habilitación de los mismos.

Artículo 2 — En el momento de realizarse la verificación de correcto montaje y funcionamiento de los Equipos Contadores Electrónicos, los mismos deberán responder a lo establecido por la Memoria Técnica de la Disposición D.N.A. Nº 091|82, el no cumplimiento impedirá la habilitación del ingenio para la iniciación de la molienda.

Artículo 3 — En condiciones de funcionamiento durante su utilización en la zafra, el Personal Técnico de la D.N.A. realizará verificaciones periódicas de control, estando entre sus atribuciones el suspender el embolso durante el tiempo que considere necesario para efectuar los controles pertinentes.

Artículo 4 — El correcto funcionamiento del sistema será responsabilidad del ingenio. Cuando el sistema, funcionando en su condición normal de contador electrónico, denuncie fallas que obliguen a suspender su utilización transitoriamente, se comunicará este hecho al agente fiscalizador de turno en el ingenio, en estas circunstancias el ingenio estará obligado a entregar al Inspector de la Dirección Nacional de Azúcar el "Registro de Fallas del Sistema Contador de Bolsas de Azúcar" confeccionado de conformidad con el modelo que como Anexo I forma parte de la presente Disposición, la habilitación del Contador Electromecánico será verificada por el Inspector de la D.N.A., y el horario correspondiente, así como el de paralización del Contador Electromecánico se registrará en el Anexo I. La realización de los arreglos que fueran necesarios por presencia de fallas en la instalación se podrán efectuar de acuerdo a las necesidades del caso, previa comunicación al agente fisca-



lizador de turno en el ingenio, una vez efectuados los mismos se deberá registrar los horarios correspondientes y las tareas realizadas en el Anexo antes citado. Posteriormente, la instalación deberá ser inspeccionada totalmente y verificado su ajuste a lo dispuesto por las normas vigentes por parte del Personal Técnico de la D.N.A.

Artículo 5 — Durante el empleo del sistema de control de producción en cuestión se procederá al mantenimiento y reparación del mismo según los siguientes casos de fallas:

a) Falla en el Contador Electrónico que obliga a la utilización transitoria del Contador Electromecánico de alternativa.

b) Falla en el Contador Electromecánico de alternativa sin estar en condiciones de funcionamiento el Contador Electrónico (sistema inutilizado).

Artículo 6 — Según los casos de fallas en el Artículo 5º de la presente Disposición, se procederá en el caso a) a la reparación del Contador Electrónico en un término de tiempo no mayor de 48 horas, quedando el empleo del Contador Electromecánico de alternativa limitado a este mismo término. Excedido el mismo, se procederá a inhabilitar el equipo Contador, procediéndose a partir de ese momento a realizarse estiba separada perfectamente identificable con el azúcar embolsado por el término de 48 horas como máximo, debiéndose registrar esta producción de azúcar en el "Registro de Azúcares no Contados por el Sistema Contador Electrónico" que el ingenio estará obligado a entregar al Inspector de la D.N.A. y que será confeccionado de conformidad con el modelo que como Anexo II forma parte de la presente Disposición. En el caso b) se procederá a la inmediata realización de la estiba separada antes citada, debiéndose entregar al inspector el Anexo II correspondiente. En ambos casos a) y b) no estará permitido el despacho de azúcares directamente de producción mientras se esté estibando la misma en forma aparte por no utilizarse el equipo contador.

Artículo 7 — Una vez excedido el plazo de 48 horas sin registro legal por parte del equipo contador en alguna de sus variantes establecidas por la Disposición, se procederá a inhabilitar totalmente el sistema y a suspender indefectiblemente el embolsado hasta la reparación total del mismo.

Artículo 8 — El personal técnico de la Dirección Nacional de Azúcar tendrá a su cargo la rehabilitación del sistema mediante acta, luego de haber sido suspendido su uso por fallas.

Artículo 9 — Los datos requeridos en los formularios que forman parte (Anexo I y II) de la presente Disposición, tendrán en todos los casos carácter de "Declaración Jurada".

Artículo 10 — La producción de azúcar blanco envasada en bolsa de 50 kgs. que en carácter de Declaración Jurada comuniquen en los ingenios azucareros en cumplimiento de medidas legales y vigentes, deberá responder exactamente a los registros del sistema.

Artículo 11 — Las infracciones a la presente Disposición serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley Nº 19.597 y sus modificaciones.

Artículo 12 — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación por medio de edictos y archívese.

C.P.N. Hugo A. Arias, Director Nacional de Azúcar.

ANEXO I

SEÑOR ....
..........................de la
DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR
S|D

REGISTRO DE FALLAS DEL SISTEMA CONTADOR DE BOLSAS DE AZUCAR
(Declaración Jurada - Zafra 1985)

PARTE Nº ....

RAZON SOCIAL ....
INGENIO ....

Le informamos a Ud., de las paradas por fallas registradas en el día industrial comprendido entre las 6 horas del .... hasta las 6 horas del ...., que han sido verificadas en su duración horario, tareas de reparación realizadas y motivos por ellos inspectores de turno de la D.N.A. que prestan su conformidad a la presente Declaración Jurada, firmado al pie.

Número de orden de la parada por falla	Horario de paralización contador electrónico	Horario de habilitación contador electromecánico	Display A	Display B	Nº electromecánico
....	....	....	....	....	....
....	....	....	....	....	....

Número de orden de la parada por falla	Causas	Tareas de reparación realizadas	Horario de reparación
....	....	....	....

....
Firma autorizada y sello del ingenio
Credenciales Nros. ....

....
Firmas de los Inspectores D.N.A.
Aclaración de firma

ANEXO II

SEÑOR ....
..........................de la
DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR
S|D

REGISTRO DE AZUCARES NO CONTADOS POR EL SISTEMA CONTADOR ELECTRONICO
(Declaración Jurada - Zafra 1985)

Parte Nº ....

RAZON SOCIAL ....
INGENIO ....

Cantidad de bolsas	Horario de iniciación Estibas aparte		Horario de finalización Estibas aparte	
	Hora	Día	Hora	Día

Lugar y fecha ....

....
Firma autorizada y sello del ingenio

e. 12|6 Nº 4.425 v. 12|6|85

DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR
DISPOSICION Nº 089

San Miguel de Tucumán, 28 de mayo de 1985

Visto las Disposiciones D. N. A. Números 240|80, 063|82, 180|82 y 071|84, y

Considerando:

Que para mejor aplicación de las Disposiciones mencionadas, y no existiendo la necesidad del dictado de normas complementarias, se resuelve unificar en una sola Disposición las enunciadas precedentemente:

Por ello,

El Director Nacional de Azúcar
Dispone:

Artículo 1º — Los Ingenios azucareros deberán llevar con carácter obligatorio un Libro de hojas fijas, denominada "Salida de Azúcares de Ingenio", cuyos folios estarán numerados correlativamente y rubricados por la Dirección Nacional de Azúcar, donde deberán asentarse los datos requeridos en Modelo de folio que como Anexo "A", forma parte de la presente Disposición. El referido registro de los datos se realizará con tinta indeleble, con anterioridad a la confección de los Remitos, y previo a la iniciación del carguío en todos los casos.

Artículo 2º — La información asentada, conforme lo dispuesto en el Artículo anterior, tendrá el carácter de Declaración Jurada y deberá estar permanentemente a disposición de la Dirección Nacional de Azúcar, las 24 horas del día, en lugar accesible, cuando sea requerida por personal del organismo para su verificación. Los folios serán rubricados por los funcionarios a cargo de la jefatura de los Servicios de la Dirección Nacional de Azúcar con sede en San Miguel de Tucumán y en las Delegaciones Norte y Litoral por los funcionarios a cargo de las mismas.

Artículo 3º — Los Ingenios azucareros no podrán dar salida a su producción de azúcares fuera del perímetro de los mismos sin que previamente el Personal actuante de la Dirección Nacional de Azúcar intervenga los Remitos que amparen el movimiento de la mercadería quedando en poder de dicho personal el triplicado de tales instrumentos.

Artículo 4º — Los remitos a que se hace referencia serán utilizados única y exclusivamente para los movimientos de salidas de azúcares del perímetro del Ingenio por cualquier medio de transporte, y deberán ser confeccionados con anterioridad inmediata a la iniciación de carguío, cualquiera sea el horario en que éste se produzca, para lo cual deberán estar numerados correlativamente en forma impresa con sello y rubricados el original y las copias por la Dirección Nacional de Azúcar, asentándose tales salidas en el Libro a que se alude en el Artículo 1º, respetándose el orden impreso en los mismos. Si por cualquier circunstancia, un Remito es anulado, el original y las copias del mismo serán emtregados al personal autorizado de la Dirección Nacional de Azúcar. Los datos que necesariamente constaran en el Remito, se enumeran en el Anexo B de la presente Disposición. Para el caso de transporte por ferrocarril las Empresas dejarán constancia en los incisos 7º, 8º, 9º y 10 del Anexo B, respectivamente: Estación de procedencia, Estación de Destino, Nº de vagón, Ferrocarril (F.C.G.B.M. - F.C. G.M.B.) y dejarán espacio para llenar el que identifique el Nº de Carta de Porte, las que a su vez se entregarán para ser intervenidos por el inspector de turno.

Artículo 5º — Los despachos de azúcares que se realicen desde los Ingenios (salida de perímetro de Ingenio) deberán efectuarse únicamente en el horario de 7 a 20 horas.

Artículo 6º — Los Ingenios deberán remitir dentro del término de diez (10) días un Plano de su planta fabril en el que figuren las entradas y|o salidas de su perímetro, indicando las que serán utilizadas para las salidas de los motores que transporten azúcar.

Artículo 7º — Queda prohibida la salida de azúcar por transporte automotor por otra puerta que no sea la indicada en el plano a que se refiere el artículo 6º de la presente Disposición.

Artículo 8º — A requerimiento de los funcionarios actuantes de la Dirección Nacional de Azúcar, toda persona que transporte azúcares deberá exhibir el remito expedido por la fábrica que respalde el transporte de dicho producto en su vehículo.

Artículo 9º — Los Ingenios azucareros no podrán dar salida, fuera de su perímetro a los azúcares que hayan sido producidos como crudo y|o blanco sin cupo o cualquier otro producto cristalizado para producir alcohol.

Artículo 10. — Las infracciones de la presente Disposición serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley Nº 19.597 y sus modificatorias.

Artículo 11. — La presente Disposición entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 12. — Se deja sin efecto a partir de la vigencia de la presente, la Disposición D.N.A. Nº 240|80, la Disposición D.N.A. Nº 063|82, la Disposición D.N.A. Nº 180|82 y la Disposición D.N.A. Nº 071|84.

Artículo 13 — La derogación de normas dispuestas en el artículo precedente no obsta a la subsistencia de las infracciones que se hayan cometido durante su vigencia.

Artículo 14. — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por medio de edicto y archívese.

C.P.N.. Hugo A. Arias, Director Nacional de Azúcar.

ANEXO "A"
SALIDA DE AZUCAR DE INGENIO

FECHA	CANTIDAD DE BOLSAS		PESO UNIDAD	TOTAL DE KGS. SALIDOS		ZAFRA	Nº DOC. DE SALIDA	LUGAR DE DESTINO	CHAPA o PATENTE o VG Nº
	Crudo	Blanco		Crudo	Blanco				
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)

ANEXO "B"

Original o duplicado o triplicado, etc. (Impreso)

1º Numeración pre-impresa, correlativa y progresiva,
2º Nombre de la razón social propietaria del Ingenio,
3º Nombre del Ingenio,
4º Lugar y fecha de salida,
5º Nombre de la Empresa a quien va destinada el azúcar,
6º Domicilio del depósito destino,
7º Nombre y domicilio de la empresa trasportadora,
8º Número de patente del vehículo y acoplado.
9º Nombre del conductor, documento de identidad y número de registro.
10 Del azúcar salido:

Calidad	Zafra	Unidad (*)	Cantidad	Peso neto total
A) blanco				
B) crudo c/cupo				
C) crudo s/cupo				

11 Peso bruto; tara y peso neto que trasporta la unidad.
12 Depósito de ingenio al que corresponde la carga.
13 Firma del conductor que recibe la carga.
14 Firma del jefe o encargado de depósito ingenio que autoriza la salida.
15 Sello del Ingenio.

(*) Indicar si es a granel; embolsado o en paquetes en cuyo caso se consignará el peso neto por unidad.

e. 12|6 Nº 4.426 v. 12|6|85

Secretaría de Comercio Exterior

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPOSICION Nº 30

Buenos Aires, 21 de marzo de 1985.

Visto la presentación en el Expediente Nº 46.533|84 de 7 fojas, del registro de la Secretaría de Comercio producida por la firma Suñer Hnos., inscripta en este Departamento bajo el Nº 632 y atento al cumplimiento de las Resoluciones S.C. Nº 198|84 y SECYNEI Nº 2307|80, según informe técnico,

El Jefe
del Departamento Metrología Legal
Dispone:

Artículo 1º — Aprobar las variantes del nuevo sistema de estribo, la colocación de un vástago de tasa nuevo y un cursor más largo que el original en las balanzas de 9 kg. de capacidad, marca Sunvar, clase de precisión IIII, de Máx = 9 kg, Mín. = 100 g, e = d = 10 g, n = 900; y de 12 kg, marca Sunvar, clase de precisión IIII, de Máx. = 12 kg, Mín. = 100 g, e = d = 10 g, n = 1200, de industria Argentina, cuyos modelos fueron aprobados por Expte. 107.344|82.

Artículo 2º — Las balanzas mantendrán las mismas características codificadas o sea BB.40-213 la de 9 kg, y BB.40-214 la de 12 kg, y las mismas aplicaciones del sello de verificación primitiva.

Artículo 3º — Expedir copia de la presente Disposición para la publicación en el Boletín Oficial, establecida en la Resolución S.C. Nº 198|84.

Artículo 4º — Comuníquese, publíquese y archívese.
Eduardo A. Díaz

$a 2.210 e. 12|6 Nº 44.858 v. 12|6|85

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION
Cde. Act. Nº 6261|85

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23 del decreto-ley Nº 6848|63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Especial Civil y Comercial Nº 12 a cargo de la Dra. Beatriz Bonora, de los años 1942 a 1970.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

e. 12|6 Nº 4.421 v. 14|6|85

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION
Cde. Act. Nº 6262|85

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23 del decreto-ley Nº 6848|63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Especial Civil y Comercial Nº 24 a cargo de la Dra. Lilia Germano, de los años 1942 a 1971.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

e. 12|6 Nº 4.422 v. 14|6|85

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION
Cde. Act. Nº 6300|85

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23 del decreto-ley Nº 6848|63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Nº 5 a cargo del Dr. Raúl Lozada Echenique, Secretaría Dr. Antonio Borre, de los años 1920 a 1946.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

e. 12|6 Nº 4.423 v. 14|6|85

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s. 87,50 Nros. 1.734.307; 1.742.748; 1.824.998 y 1.943.993, de u$s. 437,50 Nº 2.418.568 y de u$s. 875 Nros. 1.101.614 y 2.623.361, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Ricardo J. Kallis, 7|5|85.

$a 8.925 e. 4|6 Nº 44.136 v. 4|7|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1981" de u$s 875 Nros. 317.934, 610.760 y 620.472, de u$s 4.375 Nros. 415.653, 420.940, 439.934, 442.856, 811.459, 815.468/469, 815.616, 817.978, 829.162/163 y 834.607 y de u$s 8.750 Nº 514.225, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 10 de mayo de 1985.

$a 8.500.— e. 24|5 Nº 43.042 v. 24|6|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 6 de U$S. 18,59 Nros. 1.701.555; 1.712.611|612; 1.761.550; 1.777.769; 1.813.711|712; 1.828.410|412; 1.834.096; 1.834.935; 1.869.108|109; 1.892.433; 1.910.410; 1.974.582; 1.976.696; 2.099.448|449 y 2.106.701 del empréstito "Bonos Externos 1982".

$a 11.730 e. 13|5 Nº 41.307 v. 13|6|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de "Bonos Externos 1981" de u$s. 4.375 Nº 418.669, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos.

$a 7.480 e. 21|5 Nº 42.483 v. 21|6|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s 437,50 Nros. 2.371.288 y 3.803.172, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Escribana Rerata I. H. de Lipschitz. Bs. As. 24|4|85.

$a 6.800 e. 31|5 Nº 43.808 v. 1º|7|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s 4.375 Nº 1.327.842 y de u$s 8.750 Nro. 1.603.557, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Escribano Carlos María de Nevares. Bs. As. 2|5|85.

$a 6.800 e. 31|5 Nº 43.925 v. 1º|7|85

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del Agente fallecido DOMINGO AGUSTIN MELE, alcanzados por el beneficio establecido por Decreto Nº 93|79 para que dentro de dicho término se presente a hacer valer sus derechos en Avda. de Mayo 1317, 2º piso.

Buenos Aires, 4 de junio de 1985. — Fdo.: Carlos Alberto Porto, Jefe Sección Beneficios Sociales.

e. 11|6 Nº 4.384 v. 13|6|85

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecido MARIA ISABEL MASSA DE ALDERETE, alcanzados por el beneficio establecido por Decreto Nº 93|79 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Avda. de Mayo 1317, 2º piso.

Buenos Aires, 4 de junio de 1985. — Fdo.: Carlos Alberto Porto, Jefe Sección Beneficios Sociales.

e. 11|6 Nº 4.385 v. 13|6|85

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Secretaría de Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

Por disposición del señor Rector Normalizador de la Universidad Nacional del Litoral se notifica al señor EDUARDO MIGUEL RODRIGUEZ que se ha dispuesto no hacer lugar a su solicitud de reincorporación como personal no docente de esta Universidad. (Res. Nº 235 del 29|4|1985, recaída en expediente número 290.528).

e. 7|6 Nº 4.330 v. 12|6|85

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION ACCIDENTES DE TRABAJO

Dirección Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones de la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se le detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Capital Federal.

BREVETTA Norma Laura
BARRIONUEVO José Ramón
CASAS Orfilio
CASTRO Mario Walter
CALDERON Julián
CANDIA Sergio
DOMINGUEZ Américo
GALARZA Blas Oscar
MANSILLA CARDENAS Juan Bautista
MULTAN Carlos Teodoro
NOCETI Enrique Emilio
ORELLANA Antonio
FASCETTO Raúl Gustavo
POZZO Santiago Celestino
RADICHI Oscar Andrés

e. 30|5 Nº 4.076 v. 13|6|85

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones de la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Capital Federal.

ARAUZ, Isolina Josefa
AVILES, Roberto
BIENPOSTO, Juan Carlos
BETANCUR, Anselmo
COLAZO, Miguel Angel
CORREA, Juan Norberto
CAMPOS, Arturo Frank
DOMINGUEZ, Roque Francisco
DEGREEF, Hugo Aníbal
GALVAN, Jorge
GALARZA, Blas Oscar
GOMEZ, Gualberto
GIMENEZ, Hernán Faustino
MARTINEZ, Eduardo
MACIA, Albino Rosendo
MARTEARENA, Juan Carlos
PERALTA, Rolando Fermín
PEREYRA, Orlando Ernesto
PRIOLO, Enrique Oscar
REAL, Raúl Horacio
ROBLEDO, Miguel Oscar
SOSA, Marcelo
SIR ORENA, Héctor
TORRES, José
VILCHEZ, Antonio Miguel
VILA, Benjamín
VALDEZ, Adolfo Nicolás
VENIER, Julio José
ZAPATA, Carlos Horacio

e. 11|6 Nº 4.388 v. 25|6|85

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Cita por diez días a don ROBERTO CLAUDIO GOMEZ, para que tome intervención en el expediente Nº 997-31794771-13, conforme lo establece la Ley 22.062. Dora Casazza de Ban - Abogada-Directora de Asuntos Legales.

e. 5|6 Nº 4.237 v. 12|6|85

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Cita por diez días a Doña LILIANA CRISTINA POLICASTRO, para que tome intervención en el expte. Nº 997-31806841-13, conforme lo establece la Ley 22.062. Dora Casazza de Ban, Abogada-Directora de Asuntos Legales.

e. 7|6 Nº 4.321 v. 14|6|85

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL

Buenos Aires, 29 de mayo de 1985.

Visto que por expediente Nº 392.323|85, la Gerencia del Hipódromo Argentino propone modificar el Artículo 36 del Reglamento General de Carreras, y

Considerando:

Que lo propuesto es el resultado de estudios técnicos practicados con el propósito de actualizar la legislación que resulta base de la actividad hípica, por cuanto se relaciona con los procedimientos que deben adoptarse en presencia de cualquier método que tienda a alterar el rendimiento del caballo sangre pura de carrera.

Que a tal efecto fueron consultadas la Asociación Cooperativa de Criadores de Caballos Sangre Pura de Carrera Ltda., Asociación Argentina de Veterinaria Equina, Círculo de Propietarios de Caballerizas Sangre Pura de Carrera, Asociación de Propietarios de Caballos de Carrera, Asociación Gremial de Profesionales del Turf y Criadores Argentinos de Sangre Pura de Carrera.

Que los directivos de los Hipódromos de San Isidro y La Plata han participado también en los estudios de que se trata y hacen suyos los lineamientos propuestos.

Que la adopción de una idéntica reglamentación resultará ampliamente beneficiosa, ya que las tres plazas hípicas realizan su cometido prácticamente con un único parque caballar, el que actúa indistintamente en cada uno de esos medios de acuerdo a sus respectivas programaciones.

Que en sesión del 18 del actual, la Comisión de Carreras aprueba lo propuesto.

Por ello, en uso de las facultades que le otorga el Decreto Nº 1.401|83,

El Presidente
de la Lotería Nacional
Dispone:

Artículo 1º — Apruébase la modificación del Artículo 36 del Reglamento General de Carreras que forma parte de la presente como anexo único.

Artículo 2º — Por la Gerencia de Apoyo Técnico Administrativo (Departamento Despacho General), publíquese en Orden del Día y por la Gerencia del Hipódromo Argentino efectúense las comunicaciones a que haya lugar.

Antonio C. Tejero

SOLICITUD APLICACION MEDICACION AUTORIZADA

Por la presente, el abajo firmante, cuidador del S.P.C. ...., inscripto para competir en la .... carrera del día .... solicita autorización para hacer aplicar por el doctor .... Matrícula Nº .... quien también firma la presente. los siguientes fármacos .... en razón de que el equino mencionado padece ....

Firma Cuidador

Nº Documento

Firma Veterinario Interviniente

Nº de Matrícula

....

Reservado para el Centro Veterinario

SI/NO se autoriza la aplicación de los medicamentos propuestos

Lugar y fecha .... de 19......

Observaciones ....

....

....

....

Firma Veterinario Oficial

CAPITULO XXII

DE LA ALTERACION DEL RENDIMIENTO DEL CABALLO DE CARRERA

ARTICULO 36

I — Cualquier procedimiento que intente alterar el rendimiento del caballo, será considerado ilícito y violatorio del Reglamento General de Carreras.

DE LAS INFRACCIONES Y LAS PERSONAS RESPONSABLES

II — Incurrirán en falta grave sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que al respecto establezca la legislación vigente, las personas que, trasgrediendo lo establecido en el inciso anterior, sean autores, instigadores, cómplices o encubridores o resulten comprometidos en las investigaciones que pudieran realizarse.

Además de las infracciones de orgen general, queda estrictamente prohibido someter al caballo que participará en la carrera a tratamientos farmacológicos de cualquier naturaleza, excepto los expresamente autorizados por la Comisión de Carreras de acuerdo a lo prescripto en el Inciso III de este artículo.

TRATAMIENTO TERAPEUTICO AUTORIZADO

III — Previa solicitud, y en casos debidamente fundamentados, se autorizará el uso de medicamentos monofármacos y cuyos principios activos sean: 1) ácido flufenámico; 2) butazolidina; 3) oxazepán; 4) furosemida, y 5) ciclonamina Para los caballos de dos y tres años queda prohibido el uso de los productos señalados, excepto oxazepam, hasta el 31 de diciembre de cada año, con excepción de aquellas carreras en que se enfrenten con caballos de mayor edad.

PREVENCION E INVESTIGACION ANTES DE LA CARRERA

IV — Los caballos antes de su participación en la carrera, serán sometidos a exámenes para la comprobación de su estado fisiológico por los veterinarios oficiales, que actuarán conforme a las siguientes normas:

a) Examen clínico previo, para controlar la normalidad de las funciones generales, el cual se complementará con un nuevo examen después de la carrera. Las observaciones obtenidas se elevarán de inmediato, por escrito, al Comisariato.

b) Cuando los exámenes clínicos practicados antes de la carrera demuestren evidentes anormalidades funcionales de un caballo, éste quedará excluido de la prueba.

En estos casos, se extraerán al caballo los materiales que se consideren convenientes para los análisis químicos correspondientes, de acuerdo a lo dispuesto en los Incisos V y VI del presente Artículo.

c) Cuando un caballo inscripto no participara en la carrera, podrán extraérsele los materiales que se consideren convenientes para investigación.

d) Cuando se anuncie el retiro de un caballo por prescripción veterinaria, se dará a conocer la causa que lo determinó.

e) La autorización para el tratamiento contemplado en el Inciso III del presente Artículo, deberá ser solicitado simultáneamente con la anotación.

Con carácter excepcional y frente a circunstancias imprevistas, se podrá solicitar la autorización respectiva hasta las 11 horas del día de la carrera.

La autorización a que se refiere el presente Artículo, deberá solicitarse en formulario suministrado por el Hipódromo, en el cual se consignará el diagnóstico firmado por el veterinario particular y cuidador, y será otorgado previa verificación de la afección del caballo por el Servicio Veterinario Oficial.

De ser autorizado, dicho tratamiento será realizado por el veterinario particular. La Comisión de Carreras y el Servicio Veterinario Oficial se reservan el derecho de permitir o no la participación del animal en la carrera, evaluando su estado físico antes de la misma.

f) La Comisión de Carreras informará la lista de animales sometidos a tratamiento autorizado, a través del programa oficial o por cualquier otro medio, y llevará un registro con las autorizaciones otorgadas.

DESPUES DE LA CARRERA

V — Terminada la carrera los veterinarios oficiales extraerán orina o cualquier otro material a los caballos que se clasifiquen en los cinco primeros puestos de las pruebas clásicas del Grupo I y, al primero y segundo en las demás carreras, al igual que sus yuntas, y a los animales que hayan corrido con tratamiento autorizado, como así también a cualquier otro participante que se considere conveniente.

VI — El Laboratorio Químico practicará el análisis del frasco. El resultado se clasificará como negativo o positivo. Se considerará positivo cuando en las reacciones se haya observado la presencia de sustancias o elementos extraños en el material en análisis. Si el resultado fuera positivo, se citará al cuidador para asistir a la apertura del "frasco control". Si después de haberse cursado las notificaciones de estilo, el cuidador o su representante no concurrieran a cumplir este requisito, se dispondrá sin más trámite la prosecución de las investigaciones.

PENALIDADES Y MEDIDAS

VII — a) Los análisis realizados por el Laboratorio Químico que indiquen la presencia de sustancias prohibidas en el Inciso II y aquellos en que no se detecte el fármaco autorizado para el día de la carrera, darán lugar a la aplicación de la pena de cuatro meses de suspensión la primera vez, como mínimo. El caballo podrá ser suspendido, pudiendo llegarse a su descalificación para intervenir en carreras hípicas.

b) En los análisis positivos, en los que el Laboratorio Químico demuestre la presencia de drogas cuyos prefijos terapéuticos, en la última edición de la Enciclopedia The Merch Index figuren como narcóticos, estimulantes, simpaticomiméticos, adrenérgicos, anestésicos, hipnóticos, anticonvulsionantes o antiepilépticos, ya se trate de un caballo que haya corrido, como de uno retirado, el entrenador como responsable directo, ser sancionado con la pena de suspensión.

El lapso de la misma quedará a criterio de la Comisión de Carreras, no pudiendo en ningún caso ser inferior a un año, ni pudiendo los causantes acogerse a ninguna posible amnistía. El equino será pasible de una suspensión mínima de 30 días.

Si se comprobara la participación de otras personas (Inciso II) en relación con el ámbito de aplicación del presente Reglamento, sufrirán las mismas penalidades.

En caso de que la droga hallada por el Servicio Químico, no se encuentre tabulada en la Enciclopedia The Merck Index, se considerará la clasificación contemplada en las Leyes 17.518 y 19.303 y en su defecto en la lista de sustancias estupefacientes y sicotrópicas Publicada por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes.

VIII — El caballo que haya actuado y cuya análisis resultara positivo de acuerdo a lo indicado en el Inciso VII (a y b) según las investigaciones químicas practicadas, será distanciado a los efectos del premio de puesto que ocupó en el final de la prueba y el valor en efectivo que le hubiera correspondido se asignará al que haya ocupado en el marcador la colocación siguiente, quedando aquél fuera del mismo y perdiendo el propietario todo derecho al premio. Igual temperamento se adoptará con las comisiones a profesionales y personal de caballerizas. La adjudicación de todos los premios y comisiones se hará de acuerdo con el ordenamiento definitivo del marcador.

IX — Cuando el resultado de los análisis químicos practicados en el material de investigación contenido en los frascos que obran en poder del Servicio Veterinario y Químico fuera positivo, de acuerdo a lo previsto en el Inciso VII (a y b), el cuidador quedará de hecho suspendido preventivamente, hasta tanto se conozca el resultado de los análisis que se realicen sobre el contenido del "frasco control". El caballo quedará automáticamente suspendido, y si se encontrara inscripto para disputar alguna carrera antes de que se conozca el resultado de las pericias químicas, finales no se le permitirá correr.

De estas resoluciones se harán las comunicaciones de estilo a los interesados.

X — Los responsables de la aplicación de otros procedimientos o medios que no sea la administración de sustancias o drogas y que no tienen penalidad establecida, serán sancionados en forma y dimensión que la Comisión de Carreras considere pertinente de acuerdo a las especiales circunstancias del caso y conforme al asesoramiento y evaluación técnica de los profesionales del Servicio Veterinario y Químico.

XI — Las penalidades que, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 14.346 y artículo 26 de la Ley 20.655, se impongan en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, son sólo revocables en caso de error de hecho que resultara comprobado a juicio de la Comisión de Carreras.

XII — Los veredictos de los químicos y veterinarios oficiales sobre los análisis y exámenes clínicos que se practiquen de acuerdo con el presente Reglamento, hacen fe para las personas vinculadas con el Organismo y son inapelables las resoluciones que la misma adopte.

XIII — Los análisis químicos que se realicen sobre el contenido de los fracos llamados "control" podrán ser presenciados por profesionales químicos, bioquímicos y veterinarios, designados por el cuidador, al solo efecto de observar el proceso técnico, debiendo ser previamente puestos sus nombres en conocimiento de la Comisión de Carreras.

Del resultado de estos análisis se correrá vista al cuidador, a quien se otorgará un plazo de tres días para ofrecer el descargo que considere oportuno, salvo que manifieste su expresa aceptación del mismo. En el supuesto de no presentación del cuidador citado, se lo tendrá por aceptado de los resultados obtenidos y por desistido del derecho de formular descargo, pasando las actuaciones a la Comisión de Carreras para resolver.

XIV — Con la presentación del descargo en su caso, pasarán las actuaciones a la Comisión de Carreras, quien previas las medidas que estime proveer para el esclarecimiento de la cuestión, evaluará la gravedad de los hechos ocurridos y aplicará las sanciones correspondientes dentro del criterio general expresado en los incisos anteriores. Las sanciones que aplique la Comisión de Carreras serán notificadas a los interesados, adquiriendo a partir de ese momento el carácter de ejecutorias. La Comisión de Carreras podrá de oficio o a pedido de parte y mediante resolución fundada, suspender la ejecución de las penalidades.

Todas las penalidades mencionadas serán las mínimas a aplicar en cada caso teniendo facultades la Comisión de Carreras para aumentarlas, de acuerdo a las características del caso y los antecedentes de los implicados.

A ese efecto se considerarán como antecedentes todas las sanciones que les hayan sido aplicadas con anterioridad y el concepto ambiente de que gozaran los causantes.

RESPONSABILIDAD DEL ENTRENADOR

XV — El entrenador es responsable en todo momento de los caballos a su cuidado y de los tratamientos autorizados aplicados a éstos (Inciso IV-e), y será el responsable de cualquier anormalidad que presente un caballo a su cargo, considerándose como agravante el no dar cuenta antes de la carrera si detecta indicios o tiene sospechas de alguna irregularidad.

OTRAS PROHIBICIONES

XVI — Queda absolutamente prohibido poseer o utilizar cualquier instrumento eléctrico, electromecánico, electrónico, de ultrasonido o cualquier implemento de cualquier naturaleza que condicione al caballo en la carrera.

XVII — Queda prohibido administrar cualquier sustancia, excepto agua, después de la carrera y hasta que el caballo haya sido sometido a las extracciones reglamentarias.

XVIII — Queda absolutamente prohibido poseer en el hipódromo durante las reuniones hípicas, cualquier equipo que pueda ser usado para inyectar (jeringa hipodérmica, agujas, etc.), tubos, botellas, cartuchos o envases descartables que puedan ser usados para administrar por cualquier medio las sustancias, drogas o medicamentos prohibidos expresamente y cualquier elemento extraño al equipo corriente de transporte, ensillado y limpieza del caballo.

CONTROL

XIX — La Comisión de Carreras y el Servicio Veterinario están facultados para tomar todas las medidas de prevención y control, teniendo acceso a todos los pabellones, boxes, dependencias, vehículos, sectores y depósitos dentro del hipódromo, pudiendo inspeccionar efectos personales y elementos en poder del personal, tanto dependiente del entrenador y/o propietario, como del que trabaja normal o circunstancialmente en los lugares mencionados.

e. 11|6 Nº 4.389 v. 13|6|85

LICITACIONES NUEVAS

☆ Rubro "B" OBRAS

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

OBJETO: Contratar trabajos construcción red de gas natural Escuela de Prefectura "Gral. Matías de Irigoyen" y Escuela de Suboficiales "Cnel. Martín Jacobo Thompson", sitas en la localidad de Zárate, provincia de Buenos Aires.

Llámase a Licitación Pública Nº 140|85, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 12 de julio de 1985 a las 10 horas, en la División Contrataciones, Av. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal. Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

Valor del pliego: Cincuenta mil pesos argentinos ($a 50.000).

e. 12|6 Nº 4.390 v. 24|6|85

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
DIRECCION GENERAL DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
Licitación Pública Nº 24 DIA-85

OBJETO: Contratar bajo el régimen de la Ley 13 064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción de un pasadizo, sala de máquinas y trabajos de albañilería para la instalación de un ascensor en el edificio que ocupa la Cabecera del Distrito 10º Santiago del Estero (provincia de Santiago del Estero).

Fecha de apertura: 12|7|85. 15 horas.
Presupuesto oficial: $a 6.900.000.
Importe de la garantía: $a 69.000.
Valor del pliego: $a 2.760.

Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura (Sección Pliegos y Contratos), Sarmiento 151, piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde tendrá lugar la apertura.

Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección en el horario de 12 a 16. Los interesados podrán hacer lo propio en la Cabecera del Distrito 10º (Santiago del Estero).

e. 12|6 Nº 4.391 v. 18|6|85

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 7|85 del 6º Distrito

OBJETO: Obra: Ruta 9 - Provincia de Jujuy. Tramo: Azul Pampa - Palta Loma (reconstrucción de obras de arte sobre Río Grande).

Presupuesto: $a 13.483.529.
Depósito de garantía: $a 134.835.
Precio del pliego: $a 2.700.
Plazo de obra: 3 meses y medio.

Presentación de propuestas: 28 de junio de 1985 a las 10 horas, en la Sede del 6º Distrito, Avenida Santibáñez 1312, San Salvador de Jujuy, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 12|6 Nº 4.392 v. 26|6|85

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 8|85
del 6º Distrito

OBJETO: Obra: Ruta 52 - Provincia de Jujuy. Tramo: Arroyo Coquena - Quebrada de Lipan (reconstrucción pilares para colocación de puente bailey).

Presupuesto: $a 12.399.902.

Depósito de garantía: $a 123.999.

Precio del pliego: $a 2.500.

Plazo de obra: 3 meses y medio.

Presentación de propuestas: 28 de junio de 1985 a las 10.30 horas, en la Sede del 6º Distrito, Avenida Santibáñez 1312, San Salvador de Jujuy, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 12|6 Nº 4.393 v. 26|6|85

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 03|85
del 2º Distrito

OBJETO: Ruta Nac. Nº 9 (Norte). Tramo: Córdoba - Jesús María; Sección: Km. 729,050 - Km. 730,050 (Alteo de terraplenes, colocación de alcantarilla de hormigón armado y adecuación de desagües).

Presupuesto: $a 26.292.650.

Depósito de garantía: $a 262.926.

Precio del pliego: $a 5.500.

Plazo de obra: Cuatro (4) meses.

Presentación propuestas: 4 de julio de 1985 a las 11 horas, en la Sede del 2º Distrito, Av. Poeta Lugones 161, Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 12|6 Nº 4.394 v. 3|7|85

☆ Rubro "C" SERVICIOS

Secretaría de Comercio Exterior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración de la Secretaría de Comercio Exterior del Ministerio de Economía, llama a Licitación Pública Nº 21|85 para el día 1º de julio de 1985 a las 16 horas.

OBJETO: La provisión del servicio de refrigerio para el personal de las Secretarías de Comercio Exterior e Interior.

El Pliego de Bases y Condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Compras y Suministros, Avda. Julio A. Roca 651, 5º piso, Sector 1, Capital Federal, en el horario de 13 a 18 horas.

e. 12|6 Nº 4.395 v. 24|6|85

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 6|85
del 1º Distrito

OBJETO: Contratación de servicios para mantenimiento en los puentes Nicolás Avellaneda y Pueyrredón por el término de cuatro (4) meses.

Presupuesto: $a 3.920.000.

Precio del pliego: $a 150.

Presentación propuestas: 18 de junio de 1985 a las 10 horas, en la Sede del 1º Distrito, Av. General Paz 12.190, Capital Federal, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 12|6 Nº 4.396 v. 13|6|85

☆ Rubro "D" SUMINISTROS

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRO ATOMICO EZEIZA, UNIDAD SECTORIAL CONTRATACIONES Y SUMINISTROS
Licitación Pública Nº 53 (2º llamado)
Expediente Nº 4.171

Llámase a licitación pública para el día 21 de junio de 1985.

OBJETO: Rollos de papel.

Hora: 10.15.

Retiro de pliegos: En el Centro Atómico Ezeiza, Unidad Sectorial Contrataciones y Suministros, Autopista Richieri, Km. 25, Ezeiza, Ptdo. de Esteban Echeverría, Prov. de Bs. As.; de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 16.30.

e. 12|6 Nº 4.397 v. 13|6|85

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
Licitación Pública N 17|85

OBJETO: Confección y Provisión recibos haberes.

Llámase a Licitación Pública Nº 17|85 para la confección y provisión de recibos de haberes, solicitados por el Departamento de Contabilidad.

Apertura de las ofertas el día 19 de junio de 1985 a las 14 horas, consulta y retiro de pliegos en la División Compras y Contrataciones, sito en Reconquista Nº 1088, 5º piso, Capital Federal, en el horario de 14 a 18 horas; lugar donde se efectuará la respectiva apertura.

e. 12|6 Nº 4.398 v. 13|6|85

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
Licitación Pública Nº 14|85

OBJETO: Caja de velocidades. Placa de embrague. Disco de embrague. Rulemán de empuje. Para camión Mercedes Benz 1114, Modelo C 32.

Apertura: 19 de junio de 1985 a las 12 horas.

Los pliegos de Condiciones Generales y Especificaciones Técnicas, deberán retirarse del Departamento Finanzas, Zufriategui 4380, 1º piso, Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires.

Horario de 8 a 12 horas.

e. 12|6 Nº 4.399 v. 13|6|85

ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS
DIVISION COMPRAS
Licitación Pública Nº 097|85

Apertura: 18 de junio de 1985.
Horario: 10.30 horas.

OBJETO: Reposición de repuestos para automotores.

Retiro de Pliegos: División Compras, días hábiles de 8.30 a 12 horas.

e. 12|6 Nº 4.400 v. 14|6|85

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
Departamento Compras
Licitación Pública Nº 14|85

Empresa: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

OBJETO: Repuestos para cierres correderas, sistema interstop, modelo 2 BK 320 C, para cucharas de colada de acero de 20|25 Tns. de capacidad (bastidores, carcazas, cassette, correderas, tapas mortero refractario y placas).

Apertura: 12 de julio de 1985 a las 10 horas.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General, Avda. Cabildo 65, 1º piso, oficina 147, Buenos Aires, en el horario de 9 a 12 horas, lugar donde se realizará la apertura de la mencionada licitación.

Valor del pliego: $a 4.000.

e. 12|6 Nº 4.401 v. 24|6|85

MINISTERIO DE ECONOMIA

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 14|85.

OBJETO: Adquirir telas, repasadores y sábanas con destino al Centro Asistencial.

La apertura se llevará a cabo el día 28 de junio de 1985 a las 17 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas: División Compras y Suministros, Hipólito Yrigoyen 250, 2º piso, oficina 224, Capital Federal.

e. 12|6 Nº 4.402 v. 21|6|85

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION BAHIA BLANCA
Licitación Pública Nº 42|85

OBJETO: Adquisición de galletitas dulces y saladas, saquitos de té, sobres de azúcar y leche en polvo, por el término de tres meses.

Apertura: 18 de junio de 1985 a las 10 horas.

Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia Administración y Finanzas (Departamento Administración), Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas, o en la Delegación Bahía Blanca (División Administración), sita en la Unidad I, Pto. Ing. White (Pcia. Buenos Aires), en el horario de 8 a 13 horas, previa presentación de fotocopia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado e inscripción en el Registro Industrial de la Nación; para este último caso deberá aclarar, si no le corresponde su inscripción, los motivos por los cuales, se encuentra exento del cumplimiento de dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres, que contengan las propuestas, se realizará en la citada Delegación, en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 12|6 Nº 4.403 v. 13|6|85

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Licitación Pública Nº 10|85

OBJETO: "Adquirir motores y arrancadores eléctricos, y una cizalla".

Fecha de apertura: 21 de junio de 1985 a las once (11) horas.

Lugar de la apertura: Junta Nacional de Granos, Delegación Santa Fe, Puerto Santa Fe, Casilla de Correo Nº 125, CP. 3000, Santa Fe.

Pliegos: Delegación Santa Fe, Puerto Santa Fe, Casilla de Correo Nº 125, C.P. 3000, Santa Fe; División Administración, Sección Contrataciones y Adquisiciones, en el horario de 7 a 13 horas, y en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón Nº 359|79, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas.

En ambos lugares se entregarán previa presentación de constancia fehaciente de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación; para este último caso, de no estar inscripto, deberá aclararse por escrito, la causa por la cual se halla exento de cumplimentar dicho requisito.

Los pliegos son sin cargo alguno.

e. 12|6 Nº 4.404 v. 13|6|85

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA
Expediente Nº 239-DE-85

Llámase a Licitación Pública Nº 22|1985.

OBJETO: La venta de 10.000 kgs. de cueros vacunos frescos, por un período de dos (2) meses, a partir de la entrega de la orden de venta correspondiente.

Fecha de apertura: 21 de junio de 1985, a las 10 horas, en la División Compras y Suministros, Tellier 2406, planta baja, Capital.

Consulta y retiro de pliegos de condiciones, en la dirección indicada precedentemente de lunes a viernes de 7 a 11 horas.

e. 12|6 Nº 4.405 v. 13|6|85

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y SERVICIOS

Llámase a Licitación Pública Nº 4.446|1985.

OBJETO, hasta el día 21 de junio de 1985 a las 14 horas, la provisión de diversas bebidas gaseosas, agua mineral de mesa y whisky.

Pliego de condiciones, consultas, presentación de propuestas y apertura en la Dirección General de Contabilidad y Servicios, Departamento Contrataciones y Suministros (Compras), Avda. 9 de Julio 1925, piso 6, Capital Federal (Tel. 37-9137).

e. 12|6 Nº 4.406 v. 13|6|85

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 6-P-DRCE|85

Fecha de apertura: 1º de julio de 1985.
Hora: 9.
Valor del pliego: $a 1.900.

OBJETO: Por la construcción de mesas de apoyo y video teclado y estanterías para archivo de boletas.

Apertura de propuestas: Avda. Pedro Luro Nº 2448, 5º P., 7600, Mar del Plata.

Informe y|o retiro de pliegos: Avda. Pedro Luro Nº 2448, 5º P., Mar del Plata; Avda. La Plata Nº 1540, 3º P., Capital Federal y Calle 50 Nº 686, La Plata.

e. 12|6 Nº 4.407 v. 21|6|85

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 37|85

OBJETO: Por la provisión de papel obra para la Administración General de Puertos.

Apertura: 3 de julio de 1985, 15 horas.

En la Sala de Aperturas (1er. subsuelo) del Departamento Abastecimiento, sita en la Av. Julio A. Roca 734|42, Buenos Aires.

Pliegos: En la División Compras, planta baja de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas.

e. 12|6 Nº 4.408 v. 24|6|85

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES NAVALES Y LOGISTICA
Licitación Pública Nº 6.223

OBJETO: Adquisición pinturas para barcos, epoxibituminosa, antióxido de fondo y esmalte sintética (total: 420 litros).

Apertura: 18 de junio de 1985 a las 15 horas.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Departamento Construcciones Navales y Logística, Equipo Abastecimiento, Avda. España 2221, piso 1º, Buenos Aires.

Pliego: $a 300. Pago del mismo, en Habilitación planta baja del mismo edificio, de 13 a 18 horas.

e. 12|6 Nº 4.409 v. 13|6|85

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA INFERIOR
División Compras y Suministros

Llámase a Licitación Pública Nº 765 hasta el día 28 de junio de 1985 a las diez y treinta horas (10.30).

OBJETO: La adquisición de cemento portland bolsas 50 kg (200), arena gruesa 20 m3. Piedra granítica 1:3 (20 m3).

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Distrito Paraná Inferior, División Compras y Suministros, Avdas. Belgrano y 27 de Febrero, Rosario (Pcia. de Santa Fe).

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas podrán ser consultados o adquiridos en la Delegación indicada precedentemente en el horario de 7 a 12 horas, como así también solicitarse por correo, adjuntando giro postal o bancario a la orden de S.I.M. D.G.A. Departamento Distrito Paraná Inferior y el importe del franqueo correspondiente.

Valor del pliego: Seiscientos pesos argentinos ($a 600).

Franqueo: Cuatrocientos pesos argentinos ($a 400).

e. 12|6 Nº 4.410 v. 13|6|85

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.638

OBJETO: Recuperación de álabes distribuidores de turbinas Fiat TG5 BR.

Fecha de apertura de antecedentes a realizarse el día: 8 de julio de 1985, a las 9 horas.

Valor documentación: $a 7.200.

Adquirir documentación Isabel La Católica 931, piso 1º, Capital Federal, de 7.30 a 13.30 horas.

e. 12|6 Nº 4.411 v. 13|6|85

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Licitación Pública Nº Y 216|84
OBJETO: Calderas horizontales.
Apertura: 26|6|85. 10 horas.

Licitación Pública Nº Y 016|85
OBJETO: Electrodos.
Apertura: 26|6|85. 10.30 horas.

Licitación Pública Nº G 729|85
OBJETO: Repuestos para locomotoras.
Apertura: 28|6|85. 10 horas.

Valor del pliego: $a 2.000.

Informes y pliegos en Avda. R. S. Peña 1190, Capital Federal, de lunes a viernes de 8.30 a 10.45 horas.

e. 12|6 Nº 4.412 v. 13|6|85

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expte. Nº 783-00891208-98
Licitación Pública Nº 77|85

OBJETO: Adquisición de formularios 189|DNRP.

Apertura: 24 de junio de 1985, a las 15 horas.

El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Contrataciones, sito en la calle Bartolomé Mitre 1340, piso 5º, Capital Federal, donde pueden concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.

e. 12|6 Nº 4.413 v. 13|6|85

OBRA SOCIAL PARA EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES
Licitación Pública Nº 096|85

OBJETO: Adquisición: Papel obra y en bobinas, cartulina y cartón.

Retirar pliego: O.S.E.C.A.C., Moreno 648, piso 8º, of. 83, Capital Federal, lunes a viernes de 9 a 16 horas.

Valor del pliego: Pesos argentinos diez mil ($a 16.000).

Apertura: 28|6|85 a las 10 horas en Moreno 648, 9º piso, Capital.

e. 12|6 Nº 4.414 v. 14|6|85

LOTERIA NACIONAL
Expediente Nº 391.336|85

Llámase a Licitación Pública Nº 54|85 H (N LL).

OBJETO: La adquisición de artículos para refrigerio, con destino a las distintas dependencias del Hipódromo Argentino, hasta el 31 de diciembre de 1985.

La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de junio de 1985, a las 13 horas.

Retiro de los pliegos: Avda. del Libertador 4101, Departamento Suministros, Capital Federal, Tel. 771-7575 ó 771-0232, de 13 a 16 horas.

Presentación de las propuestas: Avda. del Libertador 4101, Capital Federal.

e. 12|6 Nº 4.415 v. 13|6|85

LOTERIA NACIONAL
Expediente Nº 391.669|85

Llámase a Licitación Pública Nº 66|85 H.

OBJETO: La adquisición de lámparas vapor mercurio balastos y capacitores con destino al Depto. Servicios Generales del Hipódromo Argentino.

La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de junio de 1985, a las 12.30 horas.

Retiro de los pliegos: Avda. del Libertador 4101, Departamento Suministros, Capital Federal, Tel. 771-7575 ó 771-0232, de 13 a 16 horas.

Presentación de las propuestas: Avda. del Libertador 4101, Capital Federal.

e. 12|6 Nº 4.416 v. 13|6|85

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
Departamento de Compras
Licitación Pública Nº 297|85

OBJETO: Adquisición de textos jurídicos.

Apertura: 21|6|85. 9 hs.
Destino: Dirección General de Bibliotecas del Poder Judicial y Juzgado de Paz Letrado de Ushuaia.

Apertura, pliegos e informes: Departamento de Compras, Talcahuano 550, P. 6º, Of. 6090, Capital Federal.
Horario de atención al público: De 8 a 13.30 horas, en días hábiles.

e. 12|6 Nº 4.417 v. 13|6|85

LICITACIONES ANTERIORES

☆ Rubro "A" LOCACIONES

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
Licitación Pública Nº 3|85

OBJETO: Alquiler de un inmueble para ser destinado a oficinas de la Agencia de Extensión Rural del INTA en la localidad de Lobos, Provincia de Buenos Aires.

Apertura: 19|6|85, a las 11.30, en la Agencia de Extensión Rural de Lobos, ubicada en Presbítero Albertini Nº 39, de esa localidad, donde los interesados podrán solicitar los pliegos de bases y condiciones respectivos.

e. 11|6 Nº 4.332 v. 12|6|85

SERVICIO NACIONAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
Licitación Pública Nº 6|85

OBJETO: Locación de un local para ser destinado a la Sede de la Delegación Centro de la Ciudad de Córdoba.

Apertura: 17 de junio de 1985, a las 12 horas, Urquiza 110, 1º piso B, Ciudad de Córdoba.

El retiro de bases y condiciones se encuentra a disposición de los interesados en Libertad 836, 1º piso, Capital Federal, y Urquiza 110, 1º B, Ciudad de Córdoba.

e. 11|6 Nº 4.333 v. 12|6|85

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Licitación Pública Nº 78|85
Expediente Nº 783-00866335-98

OBJETO: Alquiler de cocheras por el período comprendido entre el mes de julio y el 31 de diciembre de 1985.

Apertura: 19 de junio de 1985, a las 16 horas.

El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Contrataciones, sito en la calle Bartolomé Mitre 1340, piso 5º, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.

e. 11|6 Nº 4.334 v. 12|6|85

☆ Rubro "B" OBRAS

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
COMUNICADO

La Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Ministerio de Economía y Hacienda, sobre licitación Pública Nº 27|85, **OBJETO: Referente a la obra Jardín de Infantes Nucleado Nº 2 de la Ciudad de Río Grande,** comunica a los adquirentes de dichos pliegos licitarios que deberán concurrir al Departamento Contrataciones y Suministros, oficina 129, planta baja, Casa de Gobierno, Ushuaia; en Casa Tierra del fuego, Esmeralda 351, 2º piso, Buenos Aires, o en la Delegación de Coordinación Administrativa, Rosales 787, planta baja, Río Grande a retirar la circular aclaratoria Nº 1 de la mencionada licitación.

e. 11|6 Nº 4.335 v. 13|6|85

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.640

OBJETO: Contratación de los trabajos con destino a la obra: Rotura de veredas y pavimentos, zanjeo, reparación de veredas y pavimentos y provisión de mano de obra en Capital Federal y Partidos del Gran Buenos Aires, hasta un radio de 40 km. a partir del Mojón 0 km. (Plaza Congreso).

Presupuesto aproximado de la obra: $a 192.728.000.

Fecha de apertura prorrogada para el día 14 de junio de 1985, a las 8 horas.

Valor documentación: $a 20.000.
Adquirir documentación Isabel La Católica 931, p. 1º, Capital Federal, de 7.30 a 13.30 horas.

e. 11|6 Nº 4.336 v. 12|6|85

COMISION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº 32|85 para el día 11 de julio de 1985, a las 10 horas. **OBJETO: Contratar la obra Conjunto Urbano Ing. Mascías, Terminación 392 viviendas y trabajos exteriores.**
Plazo: 180 días corridos.

Presupuesto oficial: $a 318.356.933.

Valor del pliego: $a 50.000.

El pliego puede ser consultado en la Subgerencia Suministros y Licitaciones, Carlos Pellegrini 211, 6º piso, Capital Federal, a partir del 11 de junio de 1985, dentro del horario de 9 a 15 horas, y adquirido previo pago en el Departamento Tesorería (Carlos Pellegrini 211, planta baja, Capital Federal), dentro del horario de 9 a 13 horas.

e. 11|6 Nº 4.337 v. 2|7|85

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Prórroga

Prorrógase hasta el día 13 de junio de 1985 a las 16 horas la apertura de la Licitación Pública Nº 27|85.

OBJETO: Pavimentación y zanja de cabilificación en Dársena "E" Norte - Puerto Buenos Aires.

Retiro y consulta de pliegos:
División Compras, del Departamento Abastecimiento, sita en la Avda. Julio A. Roca 734|42, Planta Baja, Buenos Aires, en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas.

Lugar de Apertura:
Sala de Aperturas, 1er. Subsuelo de la dirección mencionada.
Valor del pliego: $a 25.000.
Presupuesto Oficial Estimado: Pesos argentinos 240.913.030.

e. 7|6 Nº 4.331 v. 13|6|85

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 1.309
Expediente Nº 118.567|85

Llámase a Licitación Pública para el día 5 de julio de 1985 a las 10 horas.

OBJETO: La ejecución de la obra "remodelación 2º piso y rehacer cubierta hidrófuga" en el edificio de la calle Cerviño 3101, Buenos Aires.

Presupuesto oficial: $a 32.314.500.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura al precio de treinta mil pesos argentinos ($a. 30.000). Siendo la garantía de oferta que deberá presentarse de pesos argentinos trescientos veintitrés mil ciento cuarenta y cinco ($a 323.145).

e. 6|6 Nº 4.256 v. 28|6|85

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 32|85 del 5º Distrito.

OBJETO: La ejecución de la obra en la Ruta Nº 40 — Tramo: San Carlos - Seclantás - Sección: San Felipe (Km. 1090,51) Brealito (Km 1182) (reconstrucción defensas de piedra embolsada en: San Felipe, Payogastilla, Piedra Pintada y Brealito) en jurisdicción de la Provincia de Salta.

$a 13.428.800.
Depósito de garantía: $a 134.288.
Precio del pliego: $a 2.700.
Plazo de la obra: 3,5 tres meses y medio.
Presentación propuestas: 26 de junio de 1985 a las 10 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir pliegos.

e. 5|6 Nº 4.220 v. 19|6|85

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 33|85 del 5º Distrito.

OBJETO: La ejecución de la obra en la Ruta Nº 50 — Tramo: El Cebilar — Lte. con Bolivia - Sección: Pte. Internacional s|Río Bermejo (Km 72,17) (construcción muro de sostenimiento s|Río Bermejo) en jurisdicción de la Provincia de Salta.

$a 14.461.072.
Depósito de garantía: $a 144.611.
Precio del pliego: $a 2.900.
Plazo de la obra: 3,5 tres meses y medio.
Presentación propuestas: 26 de junio de 1985 a las 11 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir pliegos.

e. 5|6 Nº 4.221 v. 19|6|85

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 34|85 del 5º Distrito.

OBJETO: La ejecución de la obra en la Ruta Nº 9|34. — Tramo: Rosario de la Frontera - Río Piedras (reconstrucción defensas de alambre tejido y piedra embolsada) en jurisdicción de la Provincia de Salta.

$a 14.247.094.
Depósito de garantía: $a 142.471.
Precio del pliego: $a 2.800.
Plazo de la obra: 3,5 tres meses y medio.
Presentación propuestas: 27 de junio de 1985 a las 10 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir pliegos.

e. 5|6 Nº 4.222 v. 19|6|85

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 35|85 del 5º Distrito.

OBJETO: Ruta Nº 68 — Provincia de Salta — Tramo: Empalme con Ruta Nº 40 - Arroyo Santa Bárbara - Sección: Km 0,00 - Km 36,6 (defensas de alambre tejido y piedra bola).

Presupuesto: $a 14.330.000.
Depósito de garantía: $a 143.300.
Precio del pliego: $a 2.900.
Plazo de obra: 3 meses y medio.
Presentación propuestas: 26 de junio de 1985 a las 11 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir pliegos.

e. 5|6 Nº 4.223 v. 19|6|85

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 36|85 del 5º Distrito.

OBJETO: Ruta Nº 34 — Provincia de Salta — Tramo: Empalme Ruta 9 — Límite con Jujuy — Sección: Río Mojotoro - General Güemes (construcción defensas de alambre tejido y piedra bola).

Presupuesto: $a 14.510.880.
Depósito de garantía: $a 145.109.
Precio del pliego: $a 2.900.
Plazo de la obra: 3 meses y medio.
Presentación propuestas: 28 de junio de 1985 a las 10 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir pliegos.

e. 5|6 Nº 4.224 v. 19|6|85

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 31|85

OBJETO: la Reparación y Adecuación Red de Incendio, Ribera Este, 2da. Sección, Dock Sud, Puerto Buenos Aires.

Apertura: 8|7|85; 15 horas: En la Sala de Aperturas del Departamento Abastecimiento, sita en la Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, 1er. Sub-Suelo, Buenos Aires.
Consulta y retiro de pliegos: En la División Compras, Planta Baja de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas.
Valor del pliego: $a 13.000.
Presupuesto oficial estimado: Pesos Argentinos 131.489.609.

e. 5|6 Nº 4.225 v. 27|6|85

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
GERENCIA TECNICA - DTO. TECNICO ADMINISTRATIVO - DIVISION LICITACIONES
Licitación Pública Nº 1 877

OBJETO: Ejecución por el sistema de "Ajuste alzado" de los trabajos de ampliación de las instalaciones existentes en el edificio de la Sucursal del Banco en la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires.

Ubicación: Avda. Mitre esquina Beguiristain, Avellaneda, Prov. de Buenos Aires.
Presupuesto oficial: $a 179.797.011.
Garantía de licitación: $a 1.797.970.
Fecha y hora de apertura: 17 de julio de 1985, a las 11 horas.
Lugar de apertura e informes y pliegos: Gerencia Técnica - Depto. Técnico Administrativo - División Licitaciones, calle Defensa 192, 3er. piso, Oficina número 3.680, Capital Federal.

e. 4|6 Nº 4.183 v. 14|6|85

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 34|85

OBJETO: La ejecución de los trabajos de pavimentación último tramo camino de acceso a Puerto Galván, calle de acceso a elevadores Puerto Ingeniero White y obras complementarias.

Apertura: 4|7|85 a las 15 horas.
En la Sala de Aperturas del Departamento Abastecimiento, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 734|42, primer subsuelo, Buenos Aires.
Consulta y retiro de pliegos:
En la División Compras, planta baja de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas, y en la Administración Puerto Bahía Blanca, Muelle Nacional s|n, Ingeniero White, Bahía Blanca, en días hábiles de 7 a 14 horas.
Valor del pliego: $a 20.000.
Presupuesto oficial estimado: pesos argentinos 190.331.405.

e. 3|6 Nº 4.114 v. 25|6|85

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 35|85

OBJETO: La ejecución de los trabajos de construcción de una subestación transformadora, cabina de maniobras y medición y tendido de líneas de MT y BT en Puerto San Nicolás, provincia de Buenos Aires.

Apertura: 10|7|85 a las 15 horas.
En la Sala de Aperturas del Departamento Abastecimiento, sita en la Avenida Julio A. Roca Nº 734|42, primer subsuelo, Buenos Aires.
Consulta y retiro de pliegos:
En la División Compras, planta baja de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas y en la Administración Puerto Paraná Inferior, Rivadavia y Ruta 188, San Nicolás, Provincia de Buenos Aires en días hábiles de 12 a 19 horas.
Valor del pliego: $a 25.000.
Presupuesto oficial estimado en pesos argentinos 412.930.000.

e. 3|6 Nº 4.115 v. 25|6|85

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
DIRECCION GENERAL DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
Licitación Pública Nº 36 DIA-84

OBJETO: Contratar bajo el régimen de la Ley Nº 13.064 y por sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio destinado a la Oficina de Correos y Telégrafos en la localidad de Perico del Carmen (Provincia de Jujuy).

Fecha de apertura: 19|7|85 a las 16 horas.
Presupuesto oficial: $a 32.430.000.
Importe de la garantía: $a 324.300.
Valor del pliego: $a 12.975.

Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura (Sección Pliegos y Contratos), Sarmiento 151, piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde tendrá lugar la apertura.

Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección en el horario de 12 a 16.
Los interesados podrán hacer lo propio en la Cabecera del Distrito 17º (San Salvador de Jujuy) o en la oficina Perico del Carmen (Dto. 17º).

e. 3|6 Nº 4.116 v. 25|6|85

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 29|85 del 5º Distrito.

OBJETO: La ejecución de la obra en la Ruta Nº 34 - Tramo: General Mosconi-Límite con Bolivia, Sección: Peñas Moradas-Río Caraparí (defensas sobre Río Caraparí) en jurisdicción de la provincia de Salta

$a 250.000.000.
Depósito de garantía: $a 2.500.000.
Precio del pliego: $a 50.000.
Plazo de obra: 5 meses.
Presentación propuestas: 26 de junio de 1985 a las 10 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 3|6 Nº 4.117 v. 25|6|85

Subsecretaría de Salud y Acción Social

DIRECCION GENERAL DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

Postérgase el llamado a Licitación Pública Nº 4/85 hasta el día 26 de junio de 1985, a las 16 horas.

OBJETO: Contratar por el sistema de ajuste alzado con reconocimiento de variaciones de costos sin régimen de acopio, los trabajos de Reparación Parcial, Instalación Termomecánica en el Instituto M. Lasala y Rigios, ubicado en Ruta 7, Km. 35, Moreno. Pcia. de Buenos Aires.

Presupuesto Oficial: $a 25.000.000 (pesos argentinos veinticinco millones).

Plazo de ejecución: 90 (noventa) días corridos.

Importe de la Garantía: $a 250.000 (pesos argentinos doscientos cincuenta mil).

Precio de la Documentación: $a 2.000 (pesos argentinos dos mil).

Pliegos, aclaraciones y presentación de propuestas en la Dirección General de Obras de Infraestructura Pte. Perón (ex Cangallo) 524, 4º piso, Capital Federal. Horario de 13 a 18 horas.

Pago de las mismas en la Dirección General de Asuntos Administrativos, Defensa 120, 1º piso, oficina 1029, Puerta K, Capital Federal, horario de 13 a 17 horas.

e. 3/6 Nº 4.157 v. 25/6/85

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 2/85 - Obra Pública.

Servicio solicitante: Area Arquitectura.

OBJETO: Remodelación de los servicios centrales de los edificios pertenecientes a los Laboratorios del Selab (1º etapa), sito en Avda. Fleming 1653, Martínez, Provincia de Buenos Aires.

Apertura: 27/6/85, a las 17 horas.

Venta de pliegos, consultas y aclaraciones: Area Arquitectura del Senasa, Avenida Paseo Colón 982, piso 2º, oficina 204, Capital Federal.

Presupuesto oficial: $a 205.000.000.

Valor del pliego: $a 205.000.

Los sobres serán recepcionados en la División Compras y Suministros, Avda. Paseo Colón 922, planta baja, oficina 22, Capital Federal, lugar donde se procederá a la apertura, hasta la hora y fecha fijadas para la misma.

e. 29/5 Nº 3.970 v. 19/6/85

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 3/85 del 6º Distrito.

OBJETO: Ruta 9 - Provincia de Jujuy - Tramo: Humahuaca - Empalme Iturbe (reconstrucción de alcantarillas).

Presupuesto: $a 12.746.479.

Depósito de garantía: $a 127.465.

Precio del pliego: $a 2.500.

Plazo de obra: 3 meses y medio.

Presentación de propuestas: 14 de junio de 1985, a las 10 horas, en la Sede del 6º Distrito, Avenida Santibáñez 1312, San Salvador de Jujuy, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 29/5 Nº 3.971 v. 12/6/85

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 4/85 del 6º Distrito.

OBJETO: Ruta 9 - Provincia de Jujuy - Tramo: Tilcara - Huacalera (reconstrucción de núcleo de terraplén).

Presupuesto: $a 12.732.500.

Depósito de garantía: $a 127.325.

Plazo de obra: 3 meses y medio.

Presentación de propuestas: 14 de junio de 1985, a las 10.30 horas, en la Sede del 6º Distrito, Avenida Santibáñez 1312, San Salvador de Jujuy, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 29/5 Nº 3.972 v. 12/6/85

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5/85 del 12º Distrito.

OBJETO: Ruta 22 - Provincia del Neuquén - Tramo: Aeropuerto - Plottier (ejecución banquinas con compactación especial).

Presupuesto: $a 12.500.000.

Depósito de garantía: $a 125.000.

Precio del pliego: $a 2.500.

Presentación de propuestas: 11 de junio de 1985, a las 14 horas, en la Sede del 12º Distrito, Alderete 520, Neuquén, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 29/5 Nº 3.973 v. 12/6/85

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Expediente Nº 2322-L-1985

Licitación Pública Nº 4/85 del 7º Distrito

de 1985 a las 10 horas, en la Sede del 7º Distrito, Avda. 27 de Febrero 2199, Santa Fe, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

OBJETO: Ruta 34 Provincia de Santa Fe. Tramo: Lucio V. López, San Genaro, Sección: Km. 34,12. Km. 84,62 (bacheo de la calzada existente con mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico).

Presupuesto: $a 30.464.000.

Depósito de garantía: $a 304.640.

Precio del pliego: $a 6.100.

Plazo de obra: 3 meses.

Presentación propuestas: 19 de junio

e. 27/5 Nº 3.842 v. 17.6.85

☆ Rubro "C" SERVICIOS

COMANDO DE REGIONES AEREAS REGION AEREA NORESTE

Anexo I

Llámase a Licitación Pública Nº 01/85.

OBJETO: La explotación del servicio de alquileres de automóviles particulares sin chofer", en el Aeropuerto Internacional Cataratas del Iguazú (Misiones).

Base: Pesos argentinos treinta mil ($a 30.000).

Fecha de apertura: 28 de junio de 1985. Hora: 9.30.

Lugar: Aeropuerto Internacional Resistencia (Chaco).

Precio pliegos: Pesos argentinos diez mil ($a 10.000).

Nota: Pliegos, consultas, entrega de ofertas y apertura Región Aérea Noreste, Dpto. Explotación Comercial, Sector Operativo, Aeropuerto Internacional Resistencia, Resistencia (Chaco), los días hábiles de 8 a 12 horas, hasta cinco (5) días antes de la apertura.

e. 11/6 Nº 4.338 v. 17/6/85

COMANDO DE REGIONES AEREAS REGION AEREA NORESTE

Anexo II

Llámase a Licitación Pública Nº 02/85.

OBJETO: El otorgamiento de los servicios de transporte de pasajeros pre y post aéreo en ómnibus-colectivo", en el Aeropuerto Internacional Cataratas del Iguazú (Misiones).

Base: Pesos argentinos veinte mil ($a 20.000).

Fecha de apertura: 28 de junio de 1985. Hora: 10.30.

Lugar: Aeropuerto Internacional Resistencia (Chaco).

Precio de pliegos: Pesos argentinos diez mil ($a 10.000).

Nota: Pliegos, consultas, entrega de ofertas y apertura Región Aérea Noreste, Departamento Explotación Comercial, Sector Operativo, Aeropuerto Internacional Resistencia, Resistencia (Chaco), los días hábiles de 8 a 12 horas hasta cinco (5) días antes de la apertura.

e. 11/6 Nº 4.339 v. 17/6/85

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

OBJETO: Por la locación, instalación y puesta en marcha de un sistema de alarma.

Licitación Pública Nº 45 para el día 25 de junio de 1985 a las 15.30 horas.

El retiro de pliegos, consultas, entrega de las propuestas y apertura se efectuarán en el Departamento de Compras, Bmé. Mitre 326, piso 3º, Of. 310, Capital.

Valor del pliego: $a 5.000.

e. 11/6 Nº 4.340 v. 14/6/85

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

Licitación Pública Nº 13-OP/985

OBJETO: Reparación y fijación de placas de mármol del revestimiento del Hall Central (P.B. y 1º piso) de la administración Central (H. Yrigoyen 1770, Capital).

Apertura: En la División Compras (H. Yrigoyen 1770, 6º piso, Capital Federal), el 11 de julio de 1985, a las 11 horas.

Consulta y/o adquisición del pliego: En la División Compras, cualquier día hábil de 10 a 16 horas, hasta el 4 de julio de 1985.

Presupuesto oficial: $a 12.900.000.

Valor del pliego: $a 19.450.

e. 11/6 Nº 4.341 v. 2/7/85

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Licitación Pública Nº 49/85

Expediente Nº 250.469/85

OBJETO: Servicio integral de mantenimiento —con cambio de repuestos— hasta 30/9/85, de 141 máquinas impresoras de codificación y prueba, marca N.C.R. 7740, ubicadas en dependencias de esta Dirección General.

Apertura: 17 de junio de 1985, a las 14 horas.

Para retirar pliegos de condiciones dirigirse a Paraguay 1237, 2º P., Bs. As., debiéndose entregar las propuestas en el mismo domicilio en el 3º piso.

e. 11/6 Nº 4.342 v. 12/6/85

Secretaría de Industria

DEPARTAMENTO SUMINISTROS

Ministerio de Economía

Llama a Licitación Pública Nº 13/85, para el día 18 de junio de 1985, a las 15 horas.

OBJETO: Contratar un servicio de teclados de graboverificación, de acuerdo con las especificaciones del pliego de bases y condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en: Av. Julio A. Roca 651, 3er. piso, Sector 4, dentro del horario de 13 a 18 horas.

e. 11/6 Nº 4.343 v. 12/6/85

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 42/85 del 5º Distrito.

OBJETO: Rutas Nros. 34, 50, 81 y 86, Provincia de Salta. Tramo: IV Zona de Conservación (contratación de cuadrilla especial, 2 oficiales y 8 ayudantes por 70 jornadas).

Presupuesto: $a 7.000.000.

Precio del pliego: $a 1.400.

Plazo de ejecución: 3 meses y medio.

Presentación de propuestas: 19 de junio de 1985 a las 11 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 11/6 Nº 4.344 v. 17/6/85

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES NAVALES Y LOGISTICA

Licitación Pública Nº 6/220

OBJETO: Reparación y control de 5 interruptores eléctricos principales de la Draga 311-C.

Apertura: 17 de junio de 1985 a las 15.30 horas.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Departamento Construcciones Navales y Logística, Equipo Abastecimiento, Avda. España 2221, piso 1º, Buenos Aires.

Pliego: $a 300. Pago del mismo, en Habilitación, planta baja del mismo edificio, de 13 a 18 horas.

e. 11/6 Nº 4.345 v. 12/6/85

Secretaría de Cultura

DEPARTAMENTO CONTRATACIONES

Expte. Nº 1.848/85-2.143/85

Llámase a Licitación Pública Nº 09/85, para el día 19 de junio de 1985 a las 15 horas.

OBJETO: La contratación de un servicio de limpieza.

Retiro de pliegos: Departamento Contrataciones, Avda. Alvear 1690, subsuelo, Capital Federal, de lunes a viernes, en el horario de 13 a 18 horas, lugar donde se realizará la apertura de ofertas.

e. 11/6 Nº 4.346 v. 12/6/85

CENTRO UNICO DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS

Expediente Nº 04.324/85

Llámase a Licitación Pública Nº 25/85 para el día 17 de junio de 1985 a las 16 horas.

OBJETO: Lograr la reparación de la aislación de cañerías de agua enfriada.

La apertura tendrá lugar en la División Contrataciones y Suministros, Defensa 120, 1º piso, Of. 1086, Capital, donde además se podrán requerir informes y retirar los pliegos de condiciones en el horario de 13 a 17 horas.

e. 11/6 Nº 4.347 v. 12/6/85

BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACION DEPARTAMENTO COMPRAS

Licitación Pública Nº 03/85

OBJETO: Publicaciones periódicas en idioma inglés. Suscripciones para el año 1985.

Apertura: 19 de junio de 1985, a las 16 horas.

Retiro de pliegos y lugar de apertura: Hipólito Yrigoyen 1844, piso 1º, Capital Federal. Horario: 8 a 20 horas.

e. 11/6 Nº 4.348 v. 12/6/85

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

CENTRO ATOMICO EZEIZA, UNIDAD SECTORIAL CONTRATACIONES Y SUMINISTROS

Licitación Pública Nº 27

Expediente Nº 5.076

Licitación Pública para el día 10 de julio de 1985.

OBJETO: Transporte de personal C.A.E.

Hora: 10.15.

Valor del pliego: $a 50.000.

Retiro de pliegos: En el Centro Atómico Ezeiza, Unidad Sectorial Contrataciones y Suministros, Autopista Richieri, Km. 25, Ezeiza, Ptdo. de Esteban Echeverría, Prov. de Bs. As.; de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 16.30.

e. 7/6 Nº 4.297 v. 19/6/85

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S.A.

Llama a Licitación Pública Nº 1/85.

OBJETO: Contratar los servicios de remolque en el Puerto de Buenos Aires, para los buques propios y/o arrendados y/o alquilados por E.L.M.A. S.A.

Según bases y condiciones generales establecidas en el respectivo pliego que se encuentra a la venta en el Departamento Abastecimiento, sito en Avda. de los Inmigrantes y Avda. Pte. Ramón S. Castillo, zona de Puerto Nuevo (Acceso Maipú); en días hábiles de 10 a 16 horas; existiendo en ese sector pliego de consulta a disposición de los interesados.

Valor del pliego: $a 10.000.

Apertura de propuestas: 21 de junio de 1985, a las 15 horas.

e. 7/6 Nº 4.322 v. 14/6/85

Secretaría de Industria

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Nº 90-P/85

OBJETO: Por la reparación integral de una torre de enfriamiento al equipo central de aire acondicionado emplazado en la terraza del Edificio "Golf", sito en Cabildo y Dorrego, Capital Federal.

Apertura: 3/7/85 a las 9 horas.

Valor del pliego: $a 3.500.

Informes y venta de pliegos: Avenida La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal de 8.30 a 14.30 horas.

e. 6/6 Nº 4.261 v. 17/6/85

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS

Expediente Nº 50.258

Llámase a Licitación Pública Nº 92.

OBJETO: La provisión "Servicio de Transporte de Persona" en Neuquén".

Apertura: 21 de junio de 1985.

Hora: 10 (diez).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Avda. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9 a 12.

e. 3/6 Nº 4.120 v. 13/6/85

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 34/85

Expediente Nº 1.579/85

Llámase a Licitación Pública para el día 21 de junio de 1985, a las 17 horas.

OBJETO: La contratación de un servicio de limpieza mensual a realizarse desde la recepción de la orden de compra y hasta 60 días corridos de 1985.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, oficina 221, Capital Federal, en el horario de 12.30 a 19.

e. 3/6 Nº 4.122 v. 13/6/85

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1/85 del 2º Distrito

OBJETO: La ejecución de la obra en la Ruta Nacional Nº 36. Tramo: Almafuerte, San Agustín. Sección: Km. 723, (reconstrucción de disipador de energía y de canal de acceso sobre Puente Blanco en jurisdicción de la Provincia de Córdoba. $a 12.186.400. Depósito de garantía: $a 121.864.

Precio del pliego: $a 2.400.

Presentación propuestas: 14 de junio de 1985 a las 11 horas, en la Sede del 2º Distrito, Avda. Poeta Lugones 161, Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 30/5 Nº 4.028 v. 13/6/85

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1/85 del 3º Distrito

OBJETO: La ejecución de la obra en la Ruta s/nº Tramo: Acceso Aeropuerto Internacional Cevil Pozo (construcción de defensas Pte. sobre Río Salís en jurisdicción de la Provincia de Tucumán. $a 13.862.230. Depósito de garantía: pesos argentinos 138.622.

Precio del pliego: $a 2.800.

Plazo de obra: 3 meses.

Presentación propuestas: 14 de junio de 1985 a las 10 horas, en la Sede del 3º Distrito, Avda. Mate de Luna 1975, Tucumán, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 30/5 Nº 4.029 v. 13/6/85

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 2|85
del 2º Distrito

OBJETO: La ejecución de la obra en la Ruta Nacional Nº 158. Tramo: Villa María, Río Cuarto, Progresiva 194,42 Km. (defensa de puente sopre Aº Tegua) en jurisdicción de la Provincia de Córdoba. $a 12.793.660. Depósito de garantía: pesos argentinos 127.937.

Precio del pliego: $a 2.600.
Presentación propuestas: 14 de junio de 1985 a las 11 horas, en la Sede del 2º Distrito, Avda. Poeta Lugones 161, Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 30|5 Nº 4.030 v. 13|6|85

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
del 3 Distrito
Licitación Pública Nº 2|85

OBJETO: La ejecución de la obra en la Ruta Nº 40. Tramo: Límite Catamarca, Tucumán, Lte. Tucumán, Salta (construcción de defensas sobre margen de Río Santa María) en jurisdicción de la Provincia de Tucumán. $a 13.469.158.
Depósito de garantía. $a 134.692.
Precio del pliego: $a 4.700.
Plazo de obra: 3 meses.
Presentación propuestas: 14 de junio de 1985 a las 11 horas en la Sede del 3º Distrito, Avda. Mate de Luna 1975, Tucumán, donde puede consultar o adquirir los pliegos.
e. 30|5 Nº 4.031 v. 13|6|85

Secretaría de Salud

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
Licitación Pública Nº 76|85
Expediente Nº 2020-7569|85-8
Secretaría de Salud: Departamento de Servicios.
Apertura: 21 de junio de 1985 a las 16 horas.

OBJETO: Contratar el servicio de limpieza.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Defensa 120, 4º piso, oficina 4131, Cap. Fed., debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Departamento.
Costo del pliego: $a 300.
e. 31|5 Nº 4.078 v. 12|6|85

DIRECCION DE ASISTENCIA MEDICA SOCIAL
Licitación Pública Nº 71|85
Expediente Nº 2020-22445|84-7
Apertura: 27 de junio de 1985 a las 15.30 horas.

OBJETO: Contratar la adquisición de prótesis valvular mecánicas y planchas de teflón.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Defensa 120, 4º piso. Oficina 4131, Cap. Fed., debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Departamento.
Costo del pliego: $a 500.
e. 6|6 Nº 4.286 v. 18|6|85

☆ Rubro "D"
SUMINISTROS

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS

Licitaciones Públicas para el día 19 de junio de 1985.
Nº 89 — Expediente Nº 50.521. — OBJETO: la provisión de material de laboratorio.
Hora: 10 (diez).
Nº 93 — Expediente Nº 50.275. — OBJETO: la reparación, cambio de elementos en mal estado y pintado de Rural Ford Falcon.
Hora: 10.30 (diez y treinta).
Retiro de pliegos: En la Div. Contrataciones, Av. del Libertador 8250, 3º piso, Capital, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9 a 12 horas, sin cargo.
e. 11|6 Nº 4.349 v. 12|6|85

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
DIVISION CONTRATACIONES
Dirección de Centrales Nucleares
Licitación Pública Nº 120|85
Expediente Nº A - 5415

OBJETO: Tubos fluorescentes.

Apertura: 19 de junio de 1985.
Hora: 11 (once).
Retiro de pliegos: División Contrataciones, Arribeños 3619, 3º piso, 1429, Capital Federal, en el horario de 9 a 12 horas de lunes a viernes hábiles o en la Central Nuclear en Atucha, en el horario de 7 horas a 14 horas de lunes a viernes hábiles.
e. 11|6 Nº 4.350 v. 12|6|85

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
DIVISION CONTRATACIONES
Dirección de Centrales Nucleares
Licitación Pública Nº 126|85
Expediente Nº A - 5421

OBJETO: Transmisor de Temperatura.

Apertura: 18 de junio de 1985.
Hora: 10.30 (diez y treinta).
Retiro de pliegos: División Contrataciones, Arribeños 3619, 3º piso, en el horario de 9 horas a 12 horas de lunes a viernes hábiles.
e. 11|6 Nº 4.351 v. 12|6|85

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE
Licitación Pública Nº 051.84
Expediente E - 5205.84

OBJETO: Por la provisión de hojas de sierra de Aº Rº.

Apertura: 26|6|85.
Hora: 10.
Retiro de pliegos:
— En Suministros-Compras, Central Nuclear en Embalse, Córdoba, C.C. Nº 3, lunes a viernes (hábiles) de 8 a 12 horas.
— En Arribeños 3619, 3º piso, Buenos Aires, lunes a viernes (hábiles) de 9 a 11 horas.
— Sin cargo.
e. 11|6 Nº 4.352 v. 12|6|85

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nro. 2351|85

OBJETO: Provisión de elementos de consumo para fotocopiadoras.

Apertura: 19 de junio de 1985 - Horario: 15 horas.
Retiro de pliegos e informes: Departamento Contrataciones, Av. Paseo Colón 255, piso 10, oficina 1012, Capital Federal, en el horario de 12.30 a 19.30 horas.
e. 11|6 Nº 4.353 v. 12|6|85

Estado Mayor General de la Armada

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS NAVALES
Venta de buques, transporte - petróleo - ex-destructores.
Llámase a Licitación Pública Nacional e Internacional.

OBJETO: la venta de: Ex-Buque Tanque A.R.A. "Punta Medanos", Ex-Destructores A.R.A. "Py", "Bouchard" y "Piedra Buena", y Ex-Buque Transporte A.R.A. "Bahía Aguirre".

Los pliegos de condiciones que contienen las características y lugar donde se encuentran, podrán adquirirse de 8.30 a 11.30 horas en el Departamento Licitaciones, Contratos y Ordenes de Compra de la Dirección de Abastecimientos Navales, piso 4º, Oficina 90 - Edificio Libertad, sito en la calle Comodoro Py 2055, Capital Federal.
Valor del pliego: $a 5.000 (cinco mil pesos argentinos).
La apertura de las propuestas se realizará el día 29 de agosto de 1985 a las 10 horas en el lugar y dirección mencionados precedentemente.
e. 11|6 Nº 4.354 v. 12|6|85

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
Llámase a Licitación Pública Nº 29|85.

OBJETO: Referente a la adquisición de elementos de librería, destinados a la Jefatura de Policía.

Fecha de apertura: 25 de junio de 1985.
Hora: 18.
Consulta y retiro de pliegos: En el Departamento Contrataciones y Suministros - Oficina 129 - Casa de Gobierno - Ushuaia - en Casa Tierra del Fuego - Esmeralda 351, 2º piso, Buenos Aires, o en la Oficina de Coordinación Administrativa, Rosales 787, Planta Baja, Río Grande.
Pliego sin cargo.
Lugar de apertura: Departamento Contrataciones y Suministros, Oficina 129, Casa de Gobierno.
e. 11|6 Nº 4.355 v. 13|6|85

HIERRO PATAGONICO DE SIERRA GRANDE SOCIEDAD ANONIMA MINERA (HIPASAM)
Concurso Público Nº 1045|85
Llámase a Concurso Público con el

OBJETO de adquirir 1.026 mamelucos.

El pliego de condiciones podrá adquirirse desde el 11|6|85 hasta el 24|6|85 en la Gerencia de Compras, Av. Belgrano 1370, 8º piso, Capital Federal, de lunes a viernes de 10 a 13 y de 14 a 15 horas.
También podrá adquirirse en las oficinas de abastecimiento de HIPASAM en Sierra Grande, Provincia de Río Negro, dentro del período comprendido entre las fechas indicadas en el párrafo precedente.
Valor del pliego: $a 8.000 (ocho mil pesos argentinos).
Apertura: 1º|7|85 a las 10 horas.
$a 2.210 e. 11|6 Nº 44.833 v. 12|6|85

MINISTERIO DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y SERVICIOS
Expediente Nº 17.739|85

OBJETO: Locación equipo fotocopiador

Llámase a Licitación Pública Nº 20.921, para la locación de que se trata, según especificaciones de pliego.
Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse al Departamento Contrataciones y Suministros, H. Yrigoyen 250, 7º piso, Oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.
La apertura de las propuestas se realizará el día 19 de junio de 1985 a las 14.15 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.
e. 11|6 Nº 4.356 v. 12|6|85

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL DE LAS SECRETARIAS DE COMERCIO Y DE INDUSTRIA Y MINERIA
Licitación Pública 6|85
Llámase a Licitación Pública para el día 19 de junio de 1985 a las 15 horas.

OBJETO: la adquisición de placas radiográficas, medidas 30 x 40 cm. 24 x 30 cm y 18 x 24 cms, para cubrir las necesidades del Departamento Medicina Integral-Radiología.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Div. Compras, sita en Julio A. Roca 651, 1er. subsuelo, Sector 31, Ciudad de Bs. As., pudiéndose retirar los pliegos respectivos en dicho lugar.
e. 11|6 Nº 4 357 v. 12|6|85

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 14-85
Apertura: 24 de junio de 1985 a las 11 horas.

OBJETO: Juegos de carteles identificatorios para colocar en fachadas de edificios.

Retiro y entrega de los pliegos: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 6º piso, Capital Federal, cualquier día hábil de 10 a 16 horas.
e. 11|6 Nº 4.358 v. 12|6|85

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 82|85.

OBJETO: El arrendamiento de equipos y programas de computación, a partir del libramiento de la orden de compra hasta el 30|9|1987.

Apertura: Día 28 de junio de 1985 a las 16 horas.
Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, tercer piso, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.
e. 11|6 Nº 4.359 v. 21|6|85

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 250.728|85
Licitación Pública Nº 57|85

OBJETO: Provisión de 18.000 ejemplares bimestrales del Boletín de la DGI, distribuidos en dos (2) ediciones mensuales que no podrán ser inferiores a 7.500 ejemplares cada una. Tapa, lomo, y contratapa, en papel obra primera no inferior a 170 gr m2, hojas internas de papel obra segunda no inferior a 57gr m2, encuadernado por sistema retorbinder el 30|8|85.

Apertura: 17 de junio de 1985, a las 15 horas.
Para retirar pliegos de condiciones dirigirse a Paraguay 1237, 2º piso, Buenos Aires, debiéndose entregar las propuestas en el mismo domicilio en el tercer piso.
e. 11|6 Nº 4.360 v. 12|6|85

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
Licitación Pública Nº 55|85
Llámase a Licitación Pública Nº 55|85, cuya apertura se fija para el día 26 de junio de 1985 a las 10 horas.

OBJETO: La adquisición de medicamentos para uso veterinario.

Los pliegos de bases y condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Estación Experimental Agropecuaria de Balcarce, sita Casilla de Correo 276, Balcarce, Provincia de Buenos Aires (Sección Compras y Suministro) donde se procederá a la apertura de las ofertas en el día y hora señalados.
e. 11|6 Nº 4.361 v. 12|6|85

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y SERVICIOS
Llámase a Licitación Pública Nº 4445|85.

OBJETO: Hasta el día 19 de junio de 1985 a las 14 horas, la provisión de la locación de un (1) equipo fotocopiador.

Pliego de Condiciones, Consultas, Presentación de propuestas y apertura en la Dirección General de Contabilidad y Servicios, Departamento Contrataciones y Suministros (Compras), Avenida 9 de Julio 1925, piso 6, Capital Federal. (T.E. 37-9137).
e. 11|6 Nº 4.362 v. 12|6|85

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Prórroga por modificación de bases:
Se comunica que la Licitación Pública Nº 63-P|85 cuya fecha de apertura estaba prevista para el 5|6|85 a las 9.30 horas, ha sido diferida para el día: 5 de julio de 1985 a las 9.30 horas.

OBJETO: La adquisición de conector para conductores tipo Picabond.

Valor del pliego: $a 5.000.
Informes y venta de pliegos: Avenida La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, de 8.30 a 14.30 horas.
e. 11|6 Nº 4.363 v. 19|6|85

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 76|985

OBJETO: Contratar la adquisición de "papel obra intermedia".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 28 de junio de 1985 a las 11.30 y, abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Corrientes 132, Capital Federal.
Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas.
Valor del pliego: $a 21.920.
e. 11|6 Nº 4.364 v. 21|6|85

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 6|85 del 8º Distrito.

OBJETO: Contratar la adquisición de baterías para unidades varias.

Presupuesto: $a 1.278.000.
Precio del pliego: $a 100.
Presentación de propuestas: 17 de junio de 1985 a las 11 horas, en la sede del 8º Distrito, Avenida Ortiz de Ocampo 1310, La Rioja, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 11|6 Nº 4.365 v. 13|6|85

FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL
Licitación Pública Nº 1.453|85.

OBJETO: Adq. de Formularios A.B.B. 42.

Apertura: 4|7|85: 14 horas.
Valor del pliego: $a 800.

Importante

Comunícase que la Licitación Pública Nº 1.432|85 (Reptos. p|Sistema Neumático y Freno Westinghouse de Locs. D.E. General Electric), prevista para el día 5|6|85 a las 14 horas, ha sido postergada hasta nuevo aviso.
Consulta y venta de pliegos: Gerencia de Aprovisionamiento (Oficina Apertura y Consultas de Pliegos Nº 115), piso 1º, de Av. Dr. José María Ramos Mejía 1302, Capital Federal, los días hábiles en el horario de 10,30 a 13,30 hs.

LINEA METROPOLITANA

Licitación Pública Nº 00529|85.

OBJETO: Adq. de cables: tipo sintenax de cobre p|uso subterráneo; flexible de cobre aislado en PVC.

Apertura: 5|7|85; 13 horas.
Valor del pliego: $a 2.500.
Consulta y venta de pliegos: Depto. Aprovisionamiento, Oficina Apertura y Consulta de Pliegos, Calle San Martín Nº 760, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 12 a 16 hs.

LINEA GRAL. ROCA

Licitación Pública Nº G:8.671

OBJETO: Cables de acero negro y cincado.

Apertura: 1º|7|85; 9,30 horas.
Valor del pliego: $a 2.000.
Licitación Pública Nº G: 8.672.

OBJETO: Cepillos de cerda (Nº 4.403) y lampazos (Nº 240).

Apertura: 1º|7|85; 11 horas.
Valor del pliego: $a 1.500.
Licitación Pública Nº G: 8.673.

OBJETO: Rptos. para auto de vía.

Apertura: 2|7|85; 8 horas.

Valor del pliego: $a 2.000.
Consulta y venta de pliegos: Depto. Aprovisionamiento, Remedios de Escalada, Oficina Muestrario, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 hs.

LINEA GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 1.505|85 CC.
OBJETO: Reptos. para Coche Motor: biela, piñón, tapa, disco de embrague, etc.
Apertura: 1º 7 85; 11 horas.
Valor del pliego: $a 1.500.
Licitación Pública Nº 1.715|85 CC.
OBJETO: Reptos. para Vagones: sistema de freno Miner.
Apertura: 2|7|85; 10 horas.
Valor del pliego: $a 2.200.
Licitación Pública Nº 1.717|85 CC.
OBJETO: Reptos. para Coches y Vagones: juntas.
Apertura: 2 7 85; 11 horas.
Valor del pliego: $a 2.000.
Licitación Pública Nº 1.718|85 CC.
OBJETO: Reptos. para Locomotoras Alco: manguitos, pernos, tapas, etc.
Apertura: 3|7|85; 10 horas.
Valor del pliego: $a 3.000.
Licitación Pública Nº 1.724|85.
OBJETO: Pinturas, esmalte sintético y disolvente.
Apertura: 3|7|85; 11 horas.
Valor del pliego: $a 2.100.

Prórroga

Comunícase que la Licitación Pública Nº 1.704|85 (Reptos. para Locomotoras Alco: árbol de levas, deflector de aceite, bomba de combustible, etc.), prevista para el día 11.6.85 a las 10 hs., ha sido prorrogada para el 1º|7|85 a las 10 hs.
Consulta y venta de pliegos: Depto. Aprovisionamiento — División Compras, Oficina Venta de Pliegos, Alianza, Estación Santos Lugares, de lunes a viernes en horario de 8,30 a 12 hs.

LINEA GRAL. URQUIZA

Licitación Pública Nº 337|85 CC.
OBJETO: Rep. p|Locs. D.E. "Gral. Electric" (terminales soldados).
Apertura: 25|6|85; 11 horas.
Valor del pliego: $a 1.500.
Licitación Pública Nº 338|85 CC.
OBJETO: Rep. p|Locs. D.E. "Gral. Electric" (varillas de empuje).
Apertura: 26 6|85; 11 horas.
Valor del pliego: $a 1.500.
Licitación Pública Nº 339|85.
OBJETO: Autoelevador frontal a horquillas capacidad de carga 2.000 kg.
Apertura: 27|6|85; 11 horas.
Valor del pliego: $a 1.000.
Licitación Pública Nº 340|85 CC.
OBJETO: Rep. p|Locs. D.E. "Gral. Electric" (camisas de cilindro).
Apertura: 27 6|85; 13 horas.
Valor del pliego: $a 1.500.
Licitación Pública Nº 341|85 CC.
OBJETO: Rep. p|Locs. D.E. "Gral. Electric" (guía de cruceta — placa de desgaste).
Apertura: 26|6|85; 11 horas.
Valor del pliego: $a 1.500.
Licitación Pública Nº 342|85.
OBJETO: Provisión de 2 puentes grúas de 7,5 Tn. c|u., con supervisión de montaje en Taller Monte Caseros (Corrientes).
Apertura: 1|7|85; 11 horas.
Valor del pliego: $a 3.000.
Consulta y venta de pliegos: Depto. Aprovisionamiento, Estación Federico Lacroze, piso 5º, Capital Federal, días hábiles de 12 a 15,30 hs.
e. 11|6 Nº 4.366 v. 13|6|85

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES NAVALES Y LOGISTICA
Licitación Pública Nº 6.222
OBJETO: Adquisición electrodos, tipo Conarcrom 1400 o similar de 4 mm de diámetro (500 kgs.).
Apertura: 17 de junio de 1985 a las 15 horas.
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Departamento Construcciones Navales y Logística, Equipo Abastecimiento, Avda. España 2221, piso 1º, Buenos Aires.
Pliego: $a 400. Pago del mismo, en Habilitación, planta baja del mismo edificio, de 13 a 18 horas.
e. 11|6 Nº 4.367 v. 12|6|85

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 33.542|85
OBJETO: Adquisición de máquinas de escribir manuales y eléctricas.
Apertura el 17 de junio de 1985 a las 12.30 horas.
Entrega de pliegos, consultas y apertura de las ofertas en Dirección de Compras y Licitaciones: Reconquista Nº 694, P.B., Capital Federal.
e. 11|6 Nº 4.368 v. 12|6|85

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
Dirección General de Administración
Licitación Pública Nº 21
Expte. Nº 46.723
Destino: Facultad de Medicina, Ciencias Bioquímicas y Odontología.
OBJETO: Sillas.
Apertura: 19 de junio de 1985 a las 10 horas en el Departamento Contrataciones, Dirección Operativa, Dirección General de Administración, Berutti 2109, 2000, Rosario, lugar éste donde podrán ser retirados los pliegos respectivos.
e. 11|6 Nº 4.369 v. 12|6|85

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
Licitación Pública Nº 006|85
Expediente Nº 18.043|85
Llámase a Licitación Pública Nº 006|85, 3er. llamado, para: **OBJETO: Provisión de perfilería de aluminio, con destino a la construcción de locales provisorios en la Facultad de Ciencias Tecnológicas,** en un todo de acuerdo a las especificaciones consignadas en pliego y por un valor estimado de $a 1.795.610 (pesos argentinos un millón setecientos noventa y cinco mil seiscientos diez).
Apertura de las propuestas: 19 de junio de 1985. Hora: 11.
Lugar de apertura: Dirección Contrataciones y Compras, Buenos Aires 177, 4400, Salta.
Solicitud de pliegos e informes: Dcción. Contrataciones y Compras, Buenos Aires Nº 177, 4400, Salta o Representación en Buenos Aires: Diagonal Roque Sáenz Peña 616, 4to. piso, Of. 402, Buenos Aires, en horario matutino.
e. 11|6 Nº 4.370 v. 12|6|85

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Licitación Pública Nº 2
Legajo 82|85
OBJETO: Adquisición de drogas y material de laboratorio.
Apertura: 28 de junio de 1985 a las 11 horas en División Adjudicaciones, Av. Colón 80, 1er. piso.
Consulta de pliegos en División Licitaciones, misma dirección.
e. 11|6 Nº 4.371 v. 12|6|85

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y AFINES
Licitación Pública Nº 60|85
Expte. Nº 21.363|85-S
OBJETO: Adquisición soluciones parenterales.
Apertura: 28 de junio de 1985 a las 15.30 horas.
Retiro de pliegos: Callao 1445, Cap., Depto. Compras de 13.30 a 16.30 horas.
Valor: $a 6.000.
$a 1.530 e. 11|6 Nº 44.927 v. 13|6|85

OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
Departamento de Compras
Licitación Pública Nº 65|85
OBJETO: Provisión de gavetas de plástico con destino al Policlínico del Docente.
Apertura: El 18 de junio de 1985 a las 16.30 horas.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en los formularios que se expedirán al efecto y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 5.720|72.
Los pliegos respectivos podrán retirarse, sin cargo alguno, a partir de la fecha en el Departamento de Compras: Tacuarí 345, 1º piso, Capital, días hábiles de 12 a 18 horas.
e. 11|6 Nº 4.372 v. 12|6|85

OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
Departamento de Compras
Licitación Pública Nº 64|85
OBJETO: Provisión de gasa hidrófila tubular y clásica con destino al Policlínico del Docente.
Apertura: 18 de junio de 1985 a las 16 horas.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en los formularios que se expedirán al efecto y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5.720|72.
Los pliegos respectivos podrán retirarse, sin cargo alguno, a partir de la fecha en el Departamento de Compras: Tacuarí 345, 1º piso, Capital, días hábiles de 12 a 18 horas.
e. 11|6 Nº 4.373 v. 12|6|85

LOTERIA NACIONAL
Expediente Nº 361.630|85
Llámase a Licitación Pública Nº 14|85-C.
OBJETO: La adquisición de correas de goma y tela.
La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de junio de 1985 a las 17 horas.
Pliego de condiciones: División Compras y Contrataciones, B. Marítimo 2148, Mar del Plata, Tel. 2-7012.
Presentación de las propuestas: Casino Central de Mar del Plata, División Compras y Contrataciones.
Retiro de pliegos en la Administración Central: Departamento Compras y Contrataciones, Santiago del Estero 126, Capital Federal.
e. 11|6 Nº 4.374 v. 12|6|85

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA
Expte. Nº 1-2020-4299000187|85-2
Llámase a Licitación Pública Nº 007|85, para el día 19 del mes de junio de 1985, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: **OBJETO: Adquisición de víveres frescos (huevos, manteca, pollos, queso, etc.)** con destino al Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en Dirección Asistente Administrativo Contable, Mantenimiento y Servicios Generales, Contrataciones, Echeverría 955, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio, de lunes a viernes de 9 a 13 horas.
e. 11|6 Nº 4.375 v. 12|6|85

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR
Llámase a Licitación Pública Nº 8|85, para el día 19 del mes de junio de 1985, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan:
OBJETO: Material para cirugía con destino al Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica del Sur.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Administrativo, División Compras, Ruta 88, Km. 4, Casilla de Correo Nº 598, Mar del Plata, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio y|o Dpto. Contr. Secc. Contr. Centralizada, Defensa 192, 4º piso, Oficina 4131, Buenos Aires.
e.11|6 Nº 4.376 v.12|6|85

SERVICIO NACIONAL DE CHAGAS
JURISDICCION TUCUMAN
Llámase a Licitación Pública Nº 6|85, para el día 19 de junio de 1985, a las 11.30 horas.
OBJETO: Subvenir las necesidades que se detallan a continuación: Adquisición de repuestos para vehículos, necesarios par el Servicio Nacional de Chagas-Jurisdicción Tucumán.
La apertura de las ofertas se llevará a cabo en 9 de Julio 356, 4º piso, División Compras, Servicio Nacional de Chagas, Córdoba, debiendo dirigirse allí para solicitar pliegos de condiciones en días hábiles y horarios establecidos para la Administración Pública y al Departamento de Suministros y Mantenimiento, Defensa 120, Capital Federal o Unión Argentina de Proveedores del Estado, Hipólito Yrigoyen 1287, Capital Federal.
e.11|6 Nº 4.377 v.12|6|85

HOSPITAL NACIONAL DE ODONTOLOGIA INFANTIL
Llámese a Licitación Pública Nº 7|85 para el día 18 de junio de 1985 a las 11 horas —para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a este Hospital Nacional de Odontología Infantil.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Nacional de Odontología Infantil, calle Pedro de Mendoza 1975, Capital Federal, debiendo dirigirse para los pliegos e informes al citado Hospital de 8 a 14 horas.
OBJETO: Adquisición de productos alimenticios (refrigerio).
e.11|6 Nº 4.378 v.12|6|85

HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS
Llámese a Licitación Pública Nº 44|85 para el día 13 de junio de 1985 a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan:
OBJETO: Adquisición de fiambres para el servicio de alimentación con destino al Hospital Nacional Profesor Alejandro Posadas.
La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones), sito en Martínez de Hoz y Marconi de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
e.11|6 Nº 4.379 v.12|6|85

HOSPITAL NACIONAL BALDOMERO SOMMER
Llámase a Licitación Pública Nº 17|85 para el día 17 de junio de 1985 a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan:
OBJETO: Verduras, para cubrir las necesidades del mes de julio de 1985 con destino al Hospital Nacional Baldomero Sommer con cargo al Ejercicio Fiscal 1985.
La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Administración (División Contrataciones) del Hospital Nacional Baldomero Sommer, Cuartel 4º, Ruta Provincial 24, Km. 23, en General Rodríguez (Provincia de Buenos Aires), debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado establecimiento.
e.11|6 Nº 4.380 v.12|6|85

HOSPITAL NACIONAL BALDOMERO SOMMER
Llámase a Licitación Pública Nº 18|85 para el día 17 de junio de 1985 a las 11.40 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan:
OBJETO: Pan francés tipo Felipe, para el mes de julio de 1985 con destino al Hospital Nacional Baldomero Sommer, con cargo al Ejercicio Fiscal 1985.
La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Administración (División Contrataciones) del Hospital Nacional Baldomero Sommer, Cuartel 4º, Ruta Provincial 24, Km. 23 en General Rodríguez (Provincia de Buenos Aires), debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado establecimiento.
e.11|6 Nº 4.381 v.12|6|85

HOSPITAL NACIONAL BALDOMERO SOMMER
Llámase a Licitación Pública Nº 19|85 para el día 17 de junio de 1985 a las 11.50 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan:
OBJETO: Leche, entera, esterilizada, para el mes de julio de 1985 con destino al Hospital Nacional Baldomero Sommer con cargo al Ejercicio Fiscal 1985.
La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Administración (División Contrataciones) del Hospital Nacional Baldomero Sommer, Cuartel 4º, Ruta Provincial 24, Km. 23 en General Rodríguez (Provincia de Buenos Aires), debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado establecimiento.
e.11|6 Nº 4.382 v.12|6|85

Secretaría de Desarrollo Humano y Familia

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y SUMINISTROS
Expediente Nº 23.580|84
Llámase a Licitación Pública Nº 61|85, para el día 21 de junio de 1985 a las 14 horas.
OBJETO: Contratar la adquisición de hierros con destino a Talleres Centrales, sito en Provincias Unidas 1601, San Justo, Provincia de Buenos Aires.
El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones y Suministros, Defensa 120, 6º piso, Oficina 6039, Capital Federal donde tendrá lugar el acto de apertura.
e.11|6 Nº 4.383 v.12|6|85

ESTADO MAYOR CONJUNTO
DIVISION COMPRAS
Paseo Colón 255, 7º piso, Cap. Fed.
Licitación Pública Nº 088|85
Apertura: 14|6|85, 10 horas.
OBJETO: Adquisición de materiales de dibujo y librería.
Licitación Pública Nº 092|85
Apertura: 14|6|85, 10.30 horas.
OBJETO: Adquisición de materiales de odontología.
Retiro de Pliegos: División Compras, días hábiles de 8.30 a 12 horas.
e. 7|6 Nº 4.303 v. 12|6|85

ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Estación Gral. M. N. Savio
4612 Palpalá (Jujuy)
Licitación Pública Nº 28|85
OBJETO: Por la provisión de 24.000 (veinticuatro mil) toneladas de chatarra de acero pesada dimensionada.

Apertura: 23 de julio de 1985 a las 15 horas. Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en Cabildo 65, Buenos Aires.

Valor del Pliego: $a 5.000 (pesos argentinos cinco mil).

e. 7|6 Nº 4.305 v. 19|6|85

ESTABLECIMIENTOS ALTOS HORNOS ZAPLA
ESTACION GRAL. M. N. SAVIO
Palpalá - Jujuy
Licitación Pública Nº 25|85

OBJETO: Por la provisión de catorce toneladas ochocientos kilogramos de ferrovanadio, para usar en la fabricación de aceros en hornos eléctricos.

Apertura: 2 de julio de 1985, a las 15. Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65 (Buenos Aires).

Valor del pliego: $a 10.000 (pesos argentinos diez mil).

e. 6|6 Nº 4.266 v. 18|6,85

ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
ESTACION GRAL. M. N. SAVIO
Palpalá - Jujuy
Licitación Pública Nº 26|85

OBJETO: Por la provisión de seis toneladas ferrotungsteno, en trozos no mayores de 5 kgs., libre de polvo, y tres toneladas ferrocromo extra bajo carbono.

Apertura: 3 de julio de 1985, a las 15 horas.

Por pliego de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65 (Buenos Aires).

Valor del pliego: $a 10.000 (pesos argentinos diez mil).

e. 6|6 Nº 4.267 v. 18|6|85

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

OBJETO: Adquisición de cepillos, destornilladores, limas, llaves, etc.
Licitación Pública Nº 94-P|85

Apertura: 5|7|85. Hora: 8.30.
Valor del pliego: $a 2.300.
Informes y venta de pliegos: Avda. Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 6|6 Nº 4.271 v. 17|6|85

HOSPITAL NACIONAL DE GASTROENTEROLOGIA DR. BONORINO UDAONDO
Expediente Nº 1-2020-0133000139|85-8

Llámase a Licitación Pública Nº 13|85, para el día 25 del mes de junio de 1985, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan:

OBJETO: Adquisición de medicamentos, drogas, películas radiográficas, suero, sondas, con destino al Hospital Nacional de Gastroenterología Dr. Bonorino Udaondo.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Suministros y Contrataciones, 1er. piso, Caseros 2061, Capital.

Debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado servicio.

e. 5|6 Nº 4.236 v. 17.6|85

ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
ESTACION GRAL. M. N. SAVIO
4612 Palpala (Jujuy)
Licitación Pública Nº 27|85

OBJETO: "Por la provisión de 100 (cien) toneladas de mineral de fluorita a granel de una granulometría comprendida entre 10 (diez) y 100 (cien) milímetros.

Apertura: 25 de junio de 1985 a hora: 15. Por Pliegos de Condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en Cabildo 65 - Buenos Aires.

Valor del Pliego: $a 5.000 (pesos argentinos cinco mil).

e. 4|6 Nº 4.211 v. 14,6|85

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL
SERVICIO DE COMPRAS Y SUMINISTROS
REFERENCIA Nº 5-0070

Llámase a Licitación Pública Nº 11|85, con el **OBJETO: de: Adquisición de artículos para Enfermería y Quirófano, con destino al Centro Asistencial, Lavalle 1686 - Capital Federal.**

Expediente I.O.S. Nº...., la apertura se llevará a cabo el día: **21 de junio de 1985 a las 16 horas.**

Pliego de Condiciones y Presentación de las Propuestas: Servicio de Compras y Suministros, Hipólito Yrigoyen 250 - 2º piso, oficina 224, Capital Federal.

e. 4|6 Nº 4.195 v. 14|6|85

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS
DIVISION COMPRAS Y SUMINISTROS
Licitación Pública Nº 190

OBJETO: Por la provisión de formularios continuos y diversos elementos para el Centro de Cómputos.

21 de junio de 1985 16 horas.

Consultas y retiro de pliegos, dirigirse a la División Compras y Suministros, sita en Avda. Pte. Julio A. Roca 694, 1º piso, Capital Federal, en los días hábiles en el horario de 15 a 18 horas, para lo cual será imprescindible la presentación del comprobante de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.

e. 4|6 Nº 4.212 v. 14,6|85

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública 88-P|85

OBJETO: Adquisición de válvula de medición, tapa para válvula, etc.

Apertura: 4 de julio de 1985. 8.30 hs.
Valor del pliego: $a 2.800.
Informes y venta de pliegos: Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 4|6 Nº 4.196 v. 13,6|85

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LOS MINISTERIOS DE SALUD Y ACCION SOCIAL Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
COMPRAS Y SUMINISTROS

Apertura: 24|6|85.
Hora: 15.00.
Llámase a Licitación Pública Nº 8|85, realizada para:

OBJETO: adquisición de los elementos de Laboratorio de los renglones desiertos en la Licitación Pública Nº 1|85.

Recabar Información en: Compras y Suministros - Tucumán 949 - P. B. - Cap. Fed., de 9 a 19 horas.

e. 4|6 Nº 4.206 v. 14|6|85

HOSPITAL NACIONAL JOSE T. BORDA
DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y SUMINISTROS
Expediente Nº 2020-4101000478|85-2

Llámase a Licitación Pública nº 42|85 para el día 24 de junio de 1985, a las 10 horas, con el:

OBJETO: de contratar la adquisición de Pan Francés para cubrir las necesidades del establecimiento durante el período de tres meses, vigentes desde la emisión de la Orden de Compra.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones y Suministros - Barracas 375 - P. B. - Capital - Tel.: 26-8220; debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e. 4|6 Nº 4.207 v. 14|6,85

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 89-P,85

OBJETO: Provisión, instalación y puesta en marcha de los materiales y mano de obra faltante de las instalaciones termomecánicas en la Central "Lobos", sita en la calle Bs. As. (e) Necochea y Balcarce de la localidad de Lobos, Pcia. de Buenos Aires.

Apertura: 10|7|85, 8,30 horas.
Valor del pliego: $a 4.000.
Presupuesto oficial: $a 5.100 000.
Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8,30 a 14,30 horas.
Evacuación de consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.

e. 3|6 Nº 4.138 v. 12,6,85

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría General

DEPARTAMENTO CONTRATACIONES
Licitación Pública Nº 1.361

OBJETO: Provisión de papel diario en bobinas.

Apertura: 21 de junio de 1985, a las 11 horas.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Contrataciones, 25 de Mayo 459, 1º piso, Buenos Aires, en el horario de 10 a 16, lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura de las ofertas.

e. 3|6 Nº 4.129 v. 13|6|85

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR FRAY LUIS BELTRAN
Fray Luis Beltrán - Provincia De Santa Fe

Llámase a Licitación Pública de Ventas Nº 02|85, para el día 19 de junio de 1985, a las 10.30 horas por:

OBJETO: Fresadoras - Tornos - Balanzas - Balancines - Máquinas de Sumar y Calcular, etc.

Por pliego de condiciones dirigirse a: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán", Ruta 11, Provincia de Santa Fe o a Dirección General de Fabricaciones Militares, Gerencia General de Ventas, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán".

Valor del pliego: $a 1.500.

e. 3|6 Nº 4.130 v. 12|6|85

MERCADO NACIONAL DE CONCENTRACION PESQUERA DEL PUERTO DE MAR DEL PLATA

Llámase a Licitación Pública Nº 87|85 MNCP, hasta el 3 de julio de 1985, a las 14 horas, para:

OBJETO: Provisión de hielo por el período de seis (6) meses para el Mercado Nacional de Concentración Pesquera del Puerto de Mar del Plata, sito en la calle G e|F y C - Banquina Puerto Mar del Plata.

El pliego de bases y condiciones puede ser consultado y adquirido en el Area Contrataciones y Aprovisionamiento del Mercado Nacional de Concentración Pesquera del Puerto de Mar del Plata, 2do. piso, calle G e|F y C - Banquina Puerto Mar del Plata, de lunes a viernes de 7 a 14 horas.

Valor del pliego: $a 3.000.

e. 3|6 Nº 4.132 v. 13|6|85

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION NECOCHEA

OBJETO: Cinta de tela y goma para norias.

Apertura: 19 de junio de 1985.

Llámase a Licitación Pública Nº 7|85, para la adquisición de "Cinta de Tela y Goma para Norias", cuyas especificaciones y cantidad de metros se detallan en el correspondiente pliego, se acompaña nota aclaratoria del detalle técnico de lo solicitado.

Fecha de apertura: 19 de junio de 1985, a las doce (12) horas, en Delegación, División Administración, Elevador Terminal, Puerto Quequén (Buenos Aires).

Informes y entrega de pliegos: en la misma dirección y en Paseo Colón 359, Capital Federal, en horario de 11 a 14 horas.

e. 3|6 Nº 4.133 v. 13|6,85

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública 69-P|85

OBJETO: Adquisición de repuestos legítimos para motores Perkins.

Apertura: 3|7|85. Hora: 8.30.
Valor del pliego: $a 2.600.
Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 3|6 Nº 4.136 v. 12|6|85

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 87-P,85

OBJETO: Gas licuado en garrafas.

Apertura: 28|6|85; 8,30 horas.
Valor del pliego: $a 2.800.
Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8,30 a 14,30 horas.

e. 3|6 Nº 4.137 v. 12|6,85

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 68|985

OBJETO: Contratar la adquisición de "Balanzas Electrónicas".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 21 de junio de 1985 a las 11,30 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Corrientes 132, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15,30 horas.

Valor del pliego: $a 10.150.

e. 3|6 Nº 4.140 v. 13|6|85

COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA
Expte. 1-2020-4107-003607-85-5

Llámase a Licitación Pública Nº 2|85.

Apertura: 21 de junio de 1985 a las 12.30 horas, en el Departamento Administrativo del establecimiento licitante.

OBJETO: Adquisición de verduras y frutas.

Pliegos e Informes: División Contrataciones.

e. 3|6 Nº 4.149 v. 13|6|85

IMPRENTA DEL CONGRESO DE LA NACION
Expediente Nº 2.117
Licitación Pública Nº 251

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de:

OBJETO: 80.000 kgs. de papel obra tapa, obra sello de distintas medidas y gramajes.

Pliego de condiciones: Retirar en la Dirección de Administración de la Imprenta del Congreso de la Nación, Avda. Rivadavia 1864, Capital Federal en el horario: 14 a 18 horas.

Apertura: El día 24 de junio de 1985, a las 15.30 horas en la Dirección de Administración.

e. 3|6 Nº 4.164 v. 13 6 85

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
DIRECCION NACIONAL DE ABASTECIMIENTO
Licitación Pública Nº 67|985

OBJETO: Contratar la adquisición de "Talonarios Fórmula 2005".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 19 de junio de 1985 a las 11.30 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Corrientes 132, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas.

Valor del pliego: $a 10.240.

e. 31|5 Nº 4.080 v. 12|6,85

CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL
CE NA. RE SO.
Expediente Nº 136|85

Llámase a Licitación Pública Nº 001|85, para el día 19 de junio de 1985 a las 11 horas para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino al Centro Nacional de Reeducación Social, durante el año 1985.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Suministros, Combate de Los Pozos 2133, Capital Federal, en la fecha y hora indicadas. Informes: División Suministros, T. E. 23-0986, 26-0099.

OBJETO: Las necesidades se refieren al suministro diario de raciones cocidas de alimentos, durante el período 1º de julio al 31 de diciembre de 1985.

e. 31|5 Nº 4.098 v. 12|6|85

COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA
Expte. Nº 1-2020-4107-000585|85-1
Licitación Pública Nº 16|85

Apertura: El día 19 de junio de 1985 a las 12 horas, en el Departamento Administrativo de la Colonia Nacional Dr. Manuel A. Montes de Oca, sita en la localidad de Torres, Partido de Luján (Buenos Aires).

Pliegos e Informes: En la antedicha dependencia (División Contrataciones).

OBJETO: Adquisición de carne vacuna y derivados.

e. 31|5 Nº 4.085 v. 12|6|85

COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA
Expte. Nº 1-2020-4107-000580|85-5
Licitación Pública Nº 18|85

Apertura: El día 21 de junio de 1985 a las 12 horas, en el Departamento Administrativo de la Colonia Nacional Dr. Manuel A. Montes de Oca, sita en la localidad de Torres, Partido de Luján (Buenos Aires).

Pliegos e Informes: En la antedicha dependencia (División Contrataciones).

OBJETO: Adquisición de artículos de almacén.

e. 31|5 Nº 4.087 v. 12|6|85

Subsecretaría de Salud y Acción Social

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
Licitación Pública N: 5|85

OBJETO: Obra: Revisión integral de 80 km. de vías en el Ferrocarril Río Turbio, Pcia. de Santa Cruz, Zona Km. 215 al Km. 135.

Apertura: 5 de julio de 1985, a las 10 horas, simultáneamente en el edificio de Y.C.F., sito en la calle El Cano 210, de la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz y en la Sede Central, Avda. Pte. R. S. Peña 1190, Capital Federal.

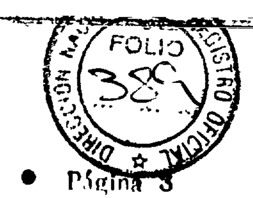
Presupuesto oficial: $a 650.000.000 sin IVA.

Garantía de oferta: $a 6.500.000.

Valor del pliego: $a 10.000.

Informes y pliegos: En los lugares indicados precedentemente de lunes a viernes de 8.30 a 10.45 horas.

e. 23|5 Nº 3.730 v. 13,6|85



Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

Sourrouille

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

TARIFAS

Autorízase a las empresas Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima e Hidronor Sociedad Anónima, a incrementar los precios establecidos en la Resolución MOSP Nº 324|85.

RESOLUCION
Nº 407

Bs. As., 24|5|85

VISTO el Expediente Nº 693.716|82 del registro de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO:

Que la insuficiencia de las tarifas vigentes para cubrir los actuales costos de las Empresas que prestan el servicio público de electricidad de jurisdicción nacional, requiere una modificación en la ecuación económico financiera.

Que el ajuste necesario comprende los servicios de electricidad que prestan las Empresas Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima y el suministro de Hidronor Sociedad Anónima a la Administración Provincial de Energía de la Pampa.

Que la medida propuesta se encuadra en la competencia acordada por el Artículo 2º, apartado e), punto 5 del Decreto Nº 101|85.

Por ello,

El Ministro de Obras y Servicios Públicos

Resuelve:

Artículo 1º — Autorizar a las Empresas Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima e Hidronor Sociedad Anónima a incrementar los precios establecidos en la Resolución MOySP Nº 324 del 30 de abril de 1985 en un doce (12) por ciento en todos los renglones, desde la facturación que incluya fechas de lectura de medidores posteriores a la cero hora del 24 de mayo de 1985.

Art. 2º — Los descuentos provisionales acordados a los usuarios de Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado encuadrados en el régimen de la Resolución MOySP Nº 1185|85, a los usuarios de Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima encuadrados en el inciso 1º de la Tarifa Nº 4 del régimen establecido por Resolución MOySP Nº 478|83, a las entidades cooperativas usuarias de Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima prestatarias del servicio de agua corriente a partir de su extracción por bombeo, y a la facturación por el suministro al sistema de Distribución en el Departamento de Malargue, Provincia de Mendoza que presta Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, se mantienen en las mismas proporciones que las establecidas en la Resolución señalada en el Artículo 1º.

Art. 3º — Notifíquese a las Empresas Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anonima e Hidronor Sociedad Anónima. Dése a conocimiento de las Gobernaciones de las Provincias de: Buenos Aires, Catamarca, Corrientes, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero, Tucumán y a las Municipalidades de la Ciudad de Buenos Aires, y de los Partidos de: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Cañuelas, Coronel Brandsen, Ensenada, Esteban Echeverría, Escobar, Florencio Varela, General Las Heras, General Sarmiento, General Rodríguez, General San Martín, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, La Matanza, Magdalena, Marcos Paz, Merlo, Moreno, Morón, Pilar, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Vicente, Tres de Febrero, Tigre y Vicente López de la Provincia de Buenos Aires y a la Dirección Nacional de Energía Eléctrica.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carranza

MINISTERIO DE ECONOMIA

EXPORTACIONES

Fíjase un derecho de exportación adicional a los existentes para posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación.

Excepciones.

RESOLUCION
Nº 475

Bs. As., 11|6|85

VISTO lo establecido por las leyes números 22.415, 22.520 (t. o. en 1983) y 22.792, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar medidas transitorias y complementarias con la modificación dispuesta en la fecha para las cotizaciones del mercado único de cambios.

Que resulta necesario estabilizar a niveles adecuados la evolución de los precios internos.

Que la presente resolución se dicta de acuerdo con lo previsto en las Leyes Nros. 22.415, 22.520 (t. o. en 1983) y 22.792; y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 751, de fecha 8 de marzo de 1974.

Por ello,

El Ministro de Economía

Resuelve:

Artículo 1º — Fíjase un derecho de exportación adicional a los existentes para todas las posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y de Derechos de Exportación (N.A.D.E.) comprendidos en la siguiente escala:

Derechos Anteriores	Derecho Adicional
Desde 0 % hasta 4 %	más 10,0
Desde 5 % hasta 9 %	más 9,5
Desde 10 % hasta 14 %	más 9,0
Desde 15 % hasta 19 %	más 8,5
Desde 20 % hasta 24 %	más 8,0
Desde 25 % hasta 29 %	más 7,5
Desde 30 % hasta 34 %	más 7,0

Art. 2º — Fíjase un derecho de exportación adicional a los existentes de tres (3) puntos a las siguientes posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y de Derechos de Exportación (N.A.D.E.)

27.09.00.00.00
27.10.01.01.00
27.10.01.99.00
27.10.02.00.00
27.10.04.00.00
27.10.05.00.00
27.10.06.00.00
27.10.07.00.00
27.10.08.02.01

Art. 3º — Modifícanse los reembolsos vigentes para los productos de la Nomenclatura Arancelaria y de Derechos de Exportación (N.A.D.E.) según la siguiente escala:

Tratamiento Anterior	Tratamiento Actual
10 % de Reembolso	0 % de Reembolso
6 % de Reembolso	4 % de Derecho
5 % de Reembolso	5 % de Derecho
4 % de Reembolso	6 % de Derecho

Art. 4º — Las divisas provenientes de la exportación de productos cuya declaración aduanera de exportación para consumo se hubiera oficializado ante las aduanas con anterioridad al 11 de junio de 1985, deben negociarse de acuerdo con el régimen cambiario que a tal efecto establecerá el Banco Central de la República Argentina.

Art. 5º — Por las exportaciones de productos comprendidos en la Ley Nº 21.453 cuyas ventas hubieran sido declaradas ante la Junta Nacional de Granos hasta el 11 de junio de 1985 inclusive, la negociación de divisas debe efectuarse de acuerdo con el régimen cambiario que a tal efecto establecerá el Banco Central de la República Argentina. Dicho régimen contemplará los eventuales desfaces que puedan producirse en función de lo establecido en el artículo 6º de la Ley Nº 21.453, modificado por la Ley Nº 23.036.

Art. 6º — Para aquellas operaciones de exportación en las cuales se hubieren liquidado las divisas con anterioridad al 11 de junio de 1985, el Banco Central de la República Argentina establecerá un régimen cambiario que compense los efectos del nuevo tratamiento tributario dispuesto por la presente Resolución.

Art. 7º — Exceptúase de lo dispuesto en la presente Resolución a las mercaderías comprendidas en las siguientes posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y de Derechos de Exportación (N.A.D.E.):

49.07.00.01.00
49.07.00.02.00
71.07.02.01.00
72.01.02.01.00

Art. 8º — La presente Resolución regirá a partir de la cero (0) hora del día 11 de junio de 1985.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sourrouille

MINISTERIO DE ECONOMIA

IMPORTACIONES

Increméntanse los niveles de derechos de importación.

Excepciones.

RESOLUCION
Nº 476

Bs. As., 11|6|85

VISTO los objetivos que persigue la política económica establecida por el Gobierno Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que para la consecución de los mismos se requiere adoptar urgentes medidas de carácter fiscal a fin de atender las necesidades de las finanzas públicas con recursos genuinos.

Que, a tal efecto, resulta procedente incrementar los niveles de derechos de importación.

Que asimismo, se hace necesario contemplar la situación de aquellas mercaderías que, en función de su naturaleza, estuvieron tradicionalmente gravadas en el arancel nacional con un derecho de importación del cero por ciento (0 %).

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en las Leyes 22.415, 22.520 (texto ordenado en 1983), y 22.792 y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 751, de fecha 8 de marzo de 1974.

Por ello,

El Ministro de Economía

Resuelve:

Artículo 1º — Elévanse en diez (10) puntos los niveles de derechos de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI).

Art. 2º — Exceptúanse de lo dispuesto en el artículo precedente a las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación que se detallan a continuación:

49.01.00.01.00
49.01.00.02.00
49.01.00.03.00
49.01.00.99.00
49.02.00.01.00
49.02.00.02.00
49.07.00.01.00
71.07.02.00.00
72.01.01.00.00
72.01.02.01.00
72.01.02.02.00
87.02.01.01.90
89.01.01.00.00
93.03.00.00.00
99.01.00.00.00
99.01.00.00.01
99.01.00.00.02
99.02.00.00.00
99.03.00.00.00
99.04.00.00.00
99.05.00.00.00
99.06.00.01.00
99.06.00.99.00

Excluidos los artículos de joyería, bisutería y orfebrería.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de la fecha y tendrá vigencia durante el lapso de ciento ochenta (180) días.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sourrouille

SECRETARIA DE INDUSTRIA

PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase aceptada la opción de acogimiento al régimen establecido por el Decreto Nº 2.333|83, formulada por la firma Coby Sociedad Anónima.

RESOLUCION
Nº 282

Bs. As., 5|6|85

VISTO el expediente ex SIM número 37.527|74 corresponde 34 por el que la firma Coby Sociedad Anonima se ha presentado formulando expresamente su opción por los mayores beneficios del regimen del Decreto numero 2333 del 9 de setiembre de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada empresa es beneficiaria del regimen del Decreto numero 922 del 20 de diciembre de 1973, reglamentario regional de la Ley 21.608, modificada por la Ley 22.876, con referencia al proyecto de promoción para una planta industrial destinada a la impermeabilización de telas y materiales no textiles con localizacion en Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut.

Que la opcion formulada encuadra en el articulo 23 de la Ley 21.608 y el articulo 4º del Decreto numero 2333|83, y se ajusta al procedimiento establecido por la Resolucion ex SIM Nº 125 del 5 de octubre de 1983.

Que de la revision de la presentacion y antecedentes juridicos y promocionales de la beneficiaria no surgen impedimentos para declarar aceptada la aludida opción.

Que la actividad que desarrolla la interesada es prioritaria de acuerdo con el Anexo I del Decreto numero 2333|83.

Que la Dirección General de Asuntos Juridicos ha emitido el dictamen previsto en el articulo 7º, inciso d) de la Ley 19.549.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades establecidas en el articulo 14 de la Ley 21.608 y el articulo 7º del Decreto numero 2541 del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

El Secretario de Industria

Resuelve:

Artículo 1º — Declárase aceptada la opcion de acogimiento al régimen especial de promoción industrial para las provincias del Chubut y de Santa Cruz y para el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego Antartida e Islas del Atlántico Sur establecido por el Decreto número 2333|83 formulada por la firma Coby Sociedad Anónima en su carácter de titular del proyecto industrial incluido en el Contrato de Promocion aprobado por el Decreto número 2193 del 22 de julio de 1977.

Art. 2º — La firma gozará del maximo de los beneficios del Decreto numero 2333|83, establecidos en los siguientes articulos: articulo 5º, inciso a), apartados 1, 2, 3 y 4, articulo 5º, inciso b), apartados 1, 2 y 3 —en las condiciones y limitaciones contenidas en los apartados 4 y 5— y articulo 7º.

Art. 3º — Los beneficios a que se refiere el artículo 5º, incisos a) y b) apartados 1 y 2 del Decreto numero 2333|83 se aplican de acuerdo con la escala establecida por el articulo 6º, inciso 2 de dicha norma.

Art. 4º — Mantiénese la vigencia de los beneficios otorgados a la firma por el Contrato de Promoción aprobado por el Decreto número 2193|77 en cuanto no hayan sido expresamente modificados, extendidos y|o adicionados por este acto.

Art. 5º — Las obligaciones establecidas en el mencionado contrato de promocion quedan prorrogadas en forma concordante con la extensión de beneficios que acuerda la presente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lacerca

MINISTERIO DE ECONOMIA

TABACO

Fíjanse los precios para las distintas clases comerciales del tabaco tipo Criollo Salteño, correspondientes a la cosecha del año agrícola 1984|85.

RESOLUCION
Nº 445

Bs. As., 3|6|85

VISTO la Ley Nº 19.800 y sus modificatorias y en razón de que la proximidad del comienzo de las tareas de acopio del tabaco tipo Criollo Salteño correspondientes a la cosecha del año agrícola 1984|85 hacen necesario fijar precios para las distintas clases comerciales del mismo y

CONSIDERANDO:

Que para este propósito, los servicios oficiales han realizado los estudios de costos correspondientes, analizado las relaciones de precios con los otros tipos de tabaco y visto el comportamiento en moneda constante de los precios así como la evolución de la demanda.

Que el acopio abarca un período relativamente largo, por lo que se hace necesario prever la posibilidad de tener que ajustar los precios establecidos en esta resolución.

Que los precios que por esta resolución se fijan, rigen para operaciones con pago al contado.

Por ello,

El Ministro
de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse para las distintas clases comerciales del tabaco tipo Criollo Salteño correspondiente a la cosecha del año agrícola 1984/85, los precios que seguidamente se detallan:

Tipo	Clase	Precio total en pesos argentinos por cada kilogramo de tabaco
	Primera	875,00
Criollo	Segunda	743,75
Salteño	Tercera	612,50
	Cuarta	437,50

Art. 2º — Los productores decibirán de los compradores y del Fondo Especial del Tabaco, los montos que a continuación se detallan, los que cubrirán los precios totales indicados en el artículo anterior:

Tipo	Clase	Proporción en pesos argentinos pagada por cada kilogramo de tabaco a cargo: De los compradores (como precio de acopio = 60 % de a + b)	Del fondo especial del tabaco (como sobreprecio = 40 % a + b)	Precio total recibido por el productor en pesos argentinos por cada kilogramo de tabaco
		(a)	(b)	(a + b)
	Primera	525 00	350,00	875,00
Criollo	Segunda	446 25	297,50	743,75
Salteño	Tercera	367 50	245,00	612 50
	Cuarta	262,50	175,00	437,50

Art. 3º — Los precios fijados en la presente resolución rigen a partir del inicio efectivo del acopio.

Art. 4º — Los precios establecidos en los artículos 1º y 2º de la presente resolución se ajustarán el 24 de junio de 1985 y el 23 de julio de 1985.

Art. 5º — A partir de la fecha de iniciación del acopio los acopiadores pagarán al productor por el producto acopiado en cada período, el precio del acopio más, en su caso, la variación resultante del reajuste. La producción acopiada a partir del 24 de junio de 1985 y del 23 de julio de 1985 y antes de la fecha en que se dé a conocer el reajuste de precios será abonada por el acopiador al precio del período anterior con carácter de anticipo y liquidada definitivamente al precio reajustado una vez que éste sea anunciado.

Art. 6º — Los precios que deberá pagar el acopio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la presente resolución, rigen únicamente para pagos al contado.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sourrouille

MINISTERIO DE ECONOMIA

TABACO

Fíjanse los precios para las distintas clases comerciales de los tabacos tipo Virginia y Burley, correspondientes a la campaña agrícola 1984/85.

RESOLUCION
Nº 444
Bs. As., 3/6/85

VISTO la Ley Nº 19.800 y sus modificatorias y las Resoluciones M.E. Nº 32 del 10 de enero de 1985, Nº 140 del 7 de febrero de 1985, Nº 45 del 11 de marzo de 1985 y Nº 155 del 2 de abril de 1985 por las cuales se fijaron respectivamente los precios iniciales y los valores a regir a partir del 1º de febrero de 1985 del 1º de marzo de 1985 y 1º de abril de 1985 para las distintas clases comerciales de los tabacos Virginia y Burley correspondientes a la campaña agrícola 1984/85, y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose modificado los indicadores de mercado corresponde reajustar los precios de los citados tabacos, según lo dispone en su artículo 6º la Resolución M.E. Nº 32 del 10 de enero de 1985.

Que los precios que por esta Resolución se fijan, rigen para operaciones por pago al contado.

Por ello,

El Ministro
de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse a partir del 1º de mayo de 1985, nuevos precios para las distintas clases comerciales de tabaco tipo Virginia, correspondientes a la cosecha del año agrícola 1984/85, de acuerdo al siguiente detalle:

Tipo		Clase	Precio total en pesos argentinos por cada kilogramo de tabaco
	Primera	Corona Naranja	1.035 51
		Corona Limón	978,61
		Mediana Naranja	1.137,92
		Mediana Limón	1.081,02
		Bajera Limón	1.024,13
Virginia	Segunda	Corona Naranja	864,82
		Corona Limón	830,68
		Mediana Naranja	967,23
		Mediana Limón	921,72
		Bajera Limón	853,44
	Tercera	Corona Naranja	728,27
		Corona Limón	682,75
		Mediana Naranja	807,92
		Mediana Limón	796,54
		Bajera Limón	716,89
	Cuarta	A	580,34
		B	523,44
		C	477,93

Art. 2º — Los productores recibirán de los compradores y del Fondo Especial del Tabaco, los montos que a continuación se detallan, los que cubrirán los precios totales indicados en el artículo anterior.

Tipo		Clase	Proporción en pesos pagada por cada kilogramo de tabaco a cargo: De los compradores (como precio de acopio = 60 % de a + b)	Del fondo especial del tabaco (como sobreprecio = 40 % de a + b)	Precio total recibido por el productor en pesos argentinos por cada kilogramo de tabaco
			(a)	(b)	(a + b)
	Primera	Corona Naranja	621,31	414,20	1.035,51
		Corona Limón	587,17	391,44	978,61
		Mediana Naranja	682,75	455,17	1.137,92
		Mediana Limón	648 61	432,41	1.081,02
		Bajera Limón	614,48	409,65	1.024,13
Virginia	Segunda	Corona Naranja	518,89	345,93	864,82
		Corona Limón	498,41	332,27	830,68
		Mediana Naranja	580,34	386,89	967,23
		Mediana Limón	553 03	368,69	921,72
		Bajera Limón	512,06	341,38	853,44
	Tercera	Corona Naranja	436,96	291,31	728,27
		Corona Limón	409,65	273,10	682,75
		Mediana Naranja	484,75	323,17	807,92
		Mediana Limón	477,92	318,62	796,54
		Bajera Limón	430,13	286,76	716,89
	Cuarta	A	348,20	232,14	580,34
		B	314,06	209,38	523,44
		C	286,76	191,17	477,93

Art. 3º — Fíjanse a partir del 1º de mayo de 1985 nuevos precios para las distintas clases comerciales de tabaco tipo Burley correspondiente a la cosecha del año agrícola 1984/85, que seguidamente se detallan:

Tipo		Clase	Precio total en pesos argentinos por cada kilogramo de tabaco
	Corona	Primera	792,31
		Segunda	682,27
	Superior	Primera	1.078,42
		Segunda	935,37
		Tercera	770,30
Burley	Mediana	Primera	1.100,43
		Segunda	968,38
		Tercera	858 34
	Bajera	Primera	1.012,40
		Segunda	715,28
	Cuarta	A	528,21
		B	605,24

Art. 4º — Los productores recibirán de los compradores y del Fondo Especial del Tabaco, los montos que a continuación se detallan, los que cubrirán los precios totales indicados en el artículo anterior:

Tipo		Clase	Proporción en pesos pagada por cada kilogramo de tabaco a cargo: De los compradores (como precio de acopio = 60 % de a + b)	Del fondo especial del tabaco (como sobreprecio = 40 % de a + b)	Precio total recibido por el productor en pesos argentinos por cada kilogramo de tabaco
			(a)	(b)	(a + b)
	Corona	Primera	475,39	316 92	792,31
		Segunda	409,36	272,91	682,27
	Superior	Primera	647,05	431,37	1.078,42
Burley	Mediana	Segunda	561,22	374,15	935,37
		Tercera	462,18	308,12	770,30
		Primera	660,26	440,17	1.100,43
		Segunda	581,03	387,35	968,38
		Tercera	515 00	343,34	858,34
	Bajera	Primera	607,44	404,96	1.012,40
		Segunda	429,17	286,11	715,28
	Cuarta	A	316,93	211,28	528,21
		B	363,14	242,10	605,24

Art. 5º — Los precios que deberán pagar los acopiadores de acuerdo a lo establecido en los artículos 2º y 4º de la presente resolución rigen únicamente para pagos al contado.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sourrouille

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

PRECIOS

Fíjase el precio básico de la leche en su contenido de grasa butirométrica para el mes en curso.

RESOLUCION
Nº 318
Bs. As., 4/6/85

VISTO la necesidad de proceder a la fijación del precio básico de la leche en su contenido de grasa butirométrica para el mes en curso, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las pautas de Política Lechera a los que se arribara como consecuencia de las reuniones mantenidas en el mes de diciembre con la participación de la Industria, la Producción y el Laudo Presidencial de fecha 12/12/84.

Por ello,

El Secretario
de Agricultura y Ganadería
Resuelve:

Artículo 1º — Fijar, para el mes en curso y a partir del día 1º el precio del kilogramo de grasa butirométrica a los efectos del pago de las bonificaciones previstas en el Decreto-Ley Nº 6.640/63 modificado por la Ley 22.265 en mil ochocientos cincuenta y ocho pesos argentinos con veinte centavos ($a 1.858,20).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Reca

SECRETARIA DE INDUSTRIA

PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase a la firma Sedamil Sociedad Anónima, Comercial e Industrial comprendida en el régimen del Decreto Nº 2.332|83, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria 22.876.

RESOLUCION
Nº 283

Bs. As., 5,6|85

VISTO el expediente ex-S.I.M. Nº 83.883|81 Corresponde 4, por el que la firma "Sedamil Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la ampliación de su planta industrial destinada a la elaboración de tejidos teñidos y|o acabados, a localizarse en el Parque Industrial de Trelew (Lote 3, macizo IX), Departamento Rawson, Provincia del Chubut, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos, surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la Secretaría de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la ex-Subsecretaría de Medio Ambiente del ex-Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ha dictaminado de acuerdo a lo establecido por el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 11 de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por la Ley Nº 22.520 y sus modificatorias Leyes Nros. 22.641 y 23.023 y por los artículos 18 del Decreto Nº 2.541 del 26 de agosto de 1977 y 1º del Decreto Nº 134 del 10 de diciembre de 1983.

Por ello,

El Secretario
de Industria
Resuelve:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Sedamil Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", con domicilio legal en Gorriti 4539, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la ampliación de su planta industrial destinada a la elaboración de tejidos teñidos y|o acabados, a localizarse en el Parque Industrial de Trelew (Lote 3, macizo IX), Departamento Rawson, Provincia del Chubut, con una inversión total de pesos argentinos setecientos setenta y seis mil novecientos noventa y nueve (776.999 pesos argentinos), calculada a precios del mes de setiembre de 1982.

Art. 2º — La ampliación de la planta industrial debe contar con una capacidad de producción de doscientas cincuenta (250) toneladas|año de telas teñidas y|o acabadas que sumadas a las mil ciento ochenta (1.180) toneladas|año preexistentes, hacen un total de mil cuatrocientas treinta (1.430) toneladas|año.

Lo consignado precedentemente lo es en dos (2) turnos diarios de ocho (8) horas cada uno durante trescientos (300) días|año.

La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen mínimo de producción de ciento cincuenta (150) toneladas|año de telas teñidas y|o acabadas.

La interesada deberá poner en marcha la ampliación de la planta industrial que se aprueba por este acto en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los quince (15) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 3º — La citada firma, con motivo de la ampliación de la planta industrial, deberá emplear en la misma un número mínimo de doce (12) personas, que sumadas a las ciento setenta (170) que actualmente trabajan, hacen un total de ciento ochenta y dos (182) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos particulares establecidos por la ex-Subsecretaría de Medio Ambiente del ex-Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente en el proyecto presentado.

Art. 5º — La beneficiaria suministrará a la Secretaría de Industria, Subsecretaría de Industria (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al Ministerio de Salud y Acción Social, Secretaría de Vivienda y ordenamiento Ambiental, en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a presentar en la Secretaría de Industria, Subsecretaría de Industria (Dirección Nacional de Industria) el listado de los bienes de capital a importar o ya importados dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 7º — El Estado, a través de la Secretaría de Industria, Subsecretaría de Industria (Dirección Nacional de Industria), deberá pronunciarse sobre el citado listado en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su presentación.

Art. 8º — El Estado otorga a la empresa promovida, exclusivamente para la ampliación de su planta industrial, los siguientes beneficios:

a) Impuesto sobre el Capital de las Empresas y|o el que lo sustituya o complemente:

I. Desgravación por un lapso de quince (15) años, a partir del ejercicio de la puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial, conforme la escala que se indica a continuación (artículo 5º inciso a), apartado I y artículo 9º, inciso 1 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983):

Año	Porcentaje de Desgravación
1º	100
2º	100
3º	100
4º	100
5º	90
6º	80
7º	80
8º	70
9º	70
10	60
11	60
12	55
13	55
14	45
15	45

II. Desgravación hasta el ciento por ciento (100%) del tributo mencionado en el punto anterior, en los ejercicios que cierran entre la fecha de aprobación del proyecto mediante la presente resolución y la puesta en marcha de la ampliación del mismo. Esta desgravación no podrá exceder de tres (3) ejercicios anuales (artículo 5º inciso a) apartado II del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

Las desgravaciones previstas en los apartados I y II de este inciso no podrán exceder en su conjunto el término de quince (15) años (artículo 5º Ley Nº 21.608 modificada por la Ley Nº 22.876).

III. Sin perjuicio de la desgravación fijada en los apartados I y II de este inciso, las empresas beneficiarias tienen el carácter de sujeto pasivo del gravamen sobre el Capital de las Empresas (Ley Nº 21.287), a los efectos de la aplicación del Impuesto al Patrimonio Neto (Ley Nº 21.282) y|o del que lo complemente o sustituya (artículo 5º inciso a) apartado III del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

b) Exención total por un lapso de diez (10) años, del impuesto de Sellos sobre el contrato de sociedad y sus prórrogas incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones (artículo 5º inciso b) Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

c) Impuesto a las Ganancias y|o del que lo sustituya o complemente:

Deducción por un lapso de diez (10) años, conforme a la escala del inciso a), en su parte pertinente, a contar desde el puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial del monto imponible de la actividad promovida, en los porcentajes que a continuación se determinan:

I. El ciento por ciento (100%) de los montos invertidos en la construcción o ampliación de viviendas en la región, destinadas a personal en relación de dependencia y a su familia. Esta deducción tendrá efecto únicamente sobre viviendas económicas, entendiéndose por viviendas económicas las que cumplen con las características técnicas establecidas en las categorías I o II del Anexo I del Decreto Nº 929, del 27 de setiembre de 1974 o el régimen que lo sustituya en el futuro y no excedan las superficies máximas que fija el Anexo II del mismo decreto.

La base sobre la cual será calculado el porcentaje de deducción a que se refiere este inciso será tomado sobre los precios máximos que establece el Anexo II del Decreto Nº 929, del 27 de setiembre de 1974, o el régimen que lo sustituya en el futuro. Para la inversión en materiales y demás insumos y|o gastos que no fueran de la región el porcentaje de desgravación se reducirá al cincuenta por ciento (50%). El uso de este beneficio por obra, excluye a todo otro que por el mismo concepto establezca con carácter general la Ley de Impuesto a las Ganancias y|o la que la sustituya o complemente en el futuro (artículo 6º, inciso a) apartado I del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

II. El sesenta y cinco por ciento (65%) de los montos efectivamente abonados a personas radicadas en la región afectadas a la actividad que se promueve por concepto de sueldos, salarios, jornales y sus correspondientes cargas sociales, honorarios y mano de obra por servicios, sin perjuicio de la deducción que les corresponda efectuar por dichos conceptos, en carácter de gastos por aplicación del principio general establecido en el artículo 73 de la Ley del Impuesto a las Ganancias texto ordenado en 1977 y sus modificatorios (artículo 6º, inciso a), apartado II del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

III. El setenta y cinco por ciento (75%) de los montos invertidos en bienes de uso vinculados a la actividad industrial promovida, radicados e instalados en la región de conformidad con el plan de equipamiento y|o reequipamiento asumido por el beneficiario (artículo 6º inciso a) apartado III del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

Las desgravaciones que autorizan los apartados I a III de este inciso, corresponden a inversiones y|o erogaciones efectuadas con anterioridad a la puesta en marcha de la actividad promovida, serán deducidas a partir del ejercicio fiscal de la puesta en marcha.

IV. El ciento por ciento (100%) de la participación de los técnicos, empleados y obreros en las ganancias de la empresa promovida (artículo 6º, inciso a) apartado IV, del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

d) Impuesto al Valor Agregado y|o del que lo sustituya o complemente:

I. Liberación, conforme a la escala del inciso a), del impuesto resultante a que se refiere el artículo 16 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal, por un lapso de quince (15) años, desde la fecha de puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial promovida. La empresa beneficiaria deberá facturar el monto del impuesto devengado por sus ventas de conformidad a lo fijado en el artículo 19 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, teniendo éste carácter de impuesto tributado con el fin de constituirse en crédito fiscal en las etapas subsiguientes (artículo 6º, inciso b), apartado I del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

II. Los productores de bienes de uso, sus partes, repuestos y accesorios y materias primas o semielaboradas, localizados en las provincias y el Territorio Nacional, incluidos en el régimen del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983, estarán liberados por el monto del débito fiscal resultante de las ventas que realicen a la empresa beneficiaria, del impuesto al Valor Agregado y|o del que lo sustituya o complemente, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal (artículo 6º, inciso b), apartado II del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

III. Las empresas que vendan bienes de uso a instalarse en la región y vinculadas al proceso productivo, sus partes repuestos y accesorios y materias primas o semielaboradas de origen nacional, no localizadas en la región promovida por el régimen del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983, estarán liberadas, por el monto del débito fiscal resultante de las ventas que realicen a la beneficiaria del impuesto al Valor Agregado y|o del que lo sustituya o complemente sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal. Este beneficio regirá hasta que la Autoridad de Aplicación establezca que los productos deberán adquirirse en la región y por un plazo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial, conforme a la escala del inciso a), en su parte pertinente (artículo 6º, inciso b), apartado III del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

IV. La liberación de este impuesto, sobre los repuestos y accesorios a que se refieren los apartados II y III de este inciso comprenderá solamente a aquellos necesarios para la puesta en marcha, previa aprobación del listado de los mismos por la Autoridad de Aplicación (artículo 6º, inciso b), apartado IV del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

V. La liberación del impuesto al Valor Agregado referida en el apartado I se entenderá con respecto a las obligaciones de pago del impuesto resultante del Artículo 16 de la Ley del impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, sin perjuicio del cumplimiento de las restantes obligaciones derivadas de dicha ley.

La liberación señalada en los apartados II y III de este inciso está condicionada a la efectiva reducción en los precios, del importe correspondiente al gravamen liberado. Para cumplimentar este requisito sólo deberán facturar la parte no liberada del impuesto establecido en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, a los productores de la región, de acuerdo a la escala del artículo 9º del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983, y los que no lo sean, de acuerdo con la escala del apartado III. Todos ellos deberán asentar en la factura o documento respectivo la leyenda "A responsable IVA con impuesto liberado", dejando constancia expresa del porcentaje e importe de liberación que corresponda. Este importe tendrá el carácter de impuesto tributado y|o crédito fiscal en las etapas subsiguientes (artículo 6º, inciso b), apartado V del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

e) Exención total del pago de los Derechos de Importación y de todo derecho, impuesto especial o gravamen, con exclusión de las tasas, en los términos del artículo 5º, inciso c), apartado I del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983, para la introducción de bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de dólares estadounidenses veintiséis mil (u$s 26.000) y marcos alemanes treinta y cinco mil quinientos (dm. 35.500) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, así como también de las herramientas especiales

o partes y elementos componentes de dichos bienes, que resulten procedentes a juicio de la Autoridad de Aplicación.

La exención se extenderá a los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial y el desenvolvimiento de las actividades promovidas hasta un máximo del cinco por ciento (5 %) del valor de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación del destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la Autoridad de Aplicación hasta los noventa (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial y los mismos deberán embarcarse hasta los ciento ochenta (180) días corridos posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se apruebe la correspondiente planilla analítica. Aquellos bienes de capital, partes o elementos componentes, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los cinco (5) años después de la puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial instalada por la empresa beneficiaria, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Art. 9º — Otórgase un reembolso del diez por ciento (10 %) por un plazo de quince (15) años a partir de la puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial, a las exportaciones que realice directamente la empresa beneficiaria en los términos del artículo 8º del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983. Dicho reembolso será del veinte por ciento (20 %) en los casos en que la exportación se realice directamente desde la región. Este beneficio deberá ser adicionado a los fijados por la legislación en vigor, no pudiendo en ningún caso exceder la suma de ellos el cuarenta por ciento (40 %) de reembolso.

Art. 10. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2.541 del 26 de agosto de 1977, por el régimen regional instituido por el Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983 y por la presente resolución, así como también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 11. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "Sedamil, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" constituye domicilio especial en Gorriti 4539, Capital Federal, siendo competente en el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 12. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 13. — Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General Impositiva y a la Subsecretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 14. — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lacerca

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPUESTOS

Impuesto de Sellos. Resolución General Nº 2.494. Su modificación.

RESOLUCION GENERAL Nº 2.551

Bs. As., 6/6/85

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 2.494, ha sido efectuado un ordenamiento normativo de las disposiciones que regulan las formas, modalidades y condiciones para el ingreso del Impuesto de Sellos nacional.

Que el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, ha exteriorizado la conveniencia de liberar a los escribanos con registro en dicha jurisdicción provincial del requisito de la certificación del cheque exigido por el artículo 11 de la mencionada Resolución General, a fin de facilitar el pago del referido gravamen de manera análoga al tratamiento que en tal sentido ha sido previsto para los escribanos de Registro de la Capital Federal.

Que razones de buen orden administrativo y de equidad fiscal hacen aconsejable dispensar a los escribanos un tratamiento uniforme para el cumplimiento de sus obligaciones, dejando consecuentemente sin efecto el tratamiento diferenciado que, en virtud de la jurisdicción territorial en que los mismos actúen, se deduce de lo establecido por el artículo 11 de la Resolución General Nº 2.494.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Asuntos Técnicos y Jurídicos, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y el artículo 89 de la Ley de Impuesto de Sellos, "texto ordenado en 1981 y sus modificaciones,

El Director General de la Dirección General Impositiva Resuelve:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2.494 en la forma que a continuación se indica:

— Sustitúyese el artículo 11 en la siguiente forma:

"Art 11. — El importe del Impuesto de Sellos, su actualización, multa e intereses, podrá ser satisfecho con cheque, certificado por un plazo no menor de cuatro (4) días hábiles desde su entrega a esta Dirección General Impositiva, a la orden de la misma.

Exímese del requisito de la certificación, a los cheques librados por instituciones regidas por la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones, bolsas, mercados y escribanos —titulares o quienes los sustituyan— de Registro de la Capital Federal y Jurisdicciones Provinciales, únicamente cuando se trate del ingreso del impuesto mediante el régimen de declaración jurada.

Los cheques que se libren a estos efectos, deberán individualizarse al dorso con el número de inscripción en el Impuesto de Sellos y/o número de Registro de Escribano y jurisdicción, según corresponda".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carlos L. Grimmer

JUNTA NACIONAL DE CARNES

ABASTECIMIENTO

Derógase la Resolución I-27-73 y el artículo 7º de la Resolución J-455/73.

RESOLUCION Nº 239

Bs. As., 30/5/85

VISTO, lo dispuesto por los artículos 1º y 2º, de la Resolución I-27/73 y el artículo 7º de la J-455/73, y

CONSIDERANDO:

Que, corresponde dejar sin efecto la citada norma legal, establecida en la Resolución I-27/73, permitiendo de esta manera la libre comercialización, para un consumo interno directo, de todas las clasificaciones y tipos de hacienda bovina.

Que, la limitación dispuesta, solamente en vigor en una determinada zona del país, no resulta necesaria mantenerla, posibilitando de esta forma a toda la industria frigorífica y sus usuarios, negociar en el consumo interno directo, en un plano de igualdad, sus haciendas.

Que, a los efectos de evitar un perjuicio en la calidad del producto con destino a chacinado, eliminando la obligatoriedad de los tres cortes profundos en las medias reses y/o cuartos vacunos los que a su vez provocan en la calidad de las carnes así tratadas, otros efectos no deseables, sea derogado el artículo 7º, de la Resolución J-455/73.

Por ello, y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley Nº 21.740.

La Junta Nacional de Carnes Resuelve:

Artículo 1º — Derógase la Resolución I-27 del 4 de julio de 1973 y el artículo 7º de la Resolución Nº J-455, del 25 de abril de 1973.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Nicolás Losano

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MULTAS

Actualización de los montos de las multas establecidas en los artículos 3º, 4º, 5º y 9º de la Ley Nro. 18.694, y sus modificatorias.

RESOLUCION Nº 438

Bs. As., 3/6/85

VISTO lo establecido por los artículos 9º bis de la Ley 18.694 y 11 de la Ley 18.695, sustituidos por la Ley 23.0999, y la delegación de facultades conferida por el Decreto Nº 101/85 en su artículo 1º incisos e) y l), y

CONSIDERANDO:

Que las referidas normas legales determinan que el Poder Ejecutivo Nacional debe actualizar trimestralmente los montos de multas establecidas en la Ley 18.694 así como las escalas de conversión previstas en el artículo 9º, y del mismo modo el monto de inapelabilidad contenido en el artículo 11º de la Ley 18.695, debiéndose tomar como base la variación registrada en el índice de precios mayoristas —nivel general— emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Que, la variación trimestral computable es la registrada durante febrero, marzo y abril de 1985, puesto que la del anterior período determinó la actualización efectuada por este Ministerio mediante Resolución Nº 132/85. A efectos del cálculo se toma como base la Ley 23.099 y por consiguiente el índice de setiembre de 1984, con relación al de abril de 1985, a excepción del correspondiente a las multas por infracción al Art. 5º de la Ley 18.694 y sus modificatorias, para el que se toma como base el Decreto Nº 3107/84 y, en consecuencia, el índice de agosto de 1984 con relación al de abril de 1985.

Por ello,

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social Resuelve:

Artículo 1º — Actualízanse los montos de las multas fijadas por el artículo 3º de la Ley 18.694 modificada por las Leyes Nros 20.555, 20.556, 22.052 y 23.099, los que quedan fijados en sumas que oscilarán entre pesos argentinos dos mil setecientos treinta ($a 2.730) y pesos argentinos veintisiete mil trescientos cinco ($a 27.305) por infracción.

Art. 2º — Actualízanse los montos de las multas fijadas por el artículo 4º de la Ley 18.694 modificada por las Leyes Nros. 20.555, 20.556, 22.052 y 23.099, los que quedan fijados en sumas que oscilarán entre pesos argentinos mil quinientos sesenta ($a 1.560) y pesos argentinos quince mil seiscientos dos ($a 15.602), por cada trabajador afectado por la infracción.

Art. 3º — Actualizándose los montos de las multas establecidas por el artículo 5º de la Ley 18.694 modificada por las Leyes Nros. 20.555, 20.556 y 22.052, los que quedan fijados en sumas que oscilarán entre pesos argentinos cinco mil sesenta ($a 5.060) y pesos argentinos doscientos cincuenta y tres mil quince (pesos argentinos 253.015).

Art. 4º — Actualízase la escala de conversión de multa en arresto prevista por el artículo 9º de la Ley 18.694 modificada por las Leyes Nros. 20.555, 20.556, 22.052 y 23.099, la que se graduará a razón de pesos argentinos mil novecientos cincuenta ($a 1.950) a pesos argentinos quince mil seiscientos dos (pesos argentinos 15.602) de multa, por cada día de arresto.

Art. 5º — Actualízase el monto de la multa a que se refiere el último párrafo del artículo 11 de la Ley 18.695 modificada por las Leyes Nros 20.554, 20.553, 22.052 y 23.099 el que queda fijado en la suma de pesos argentinos diecinueve mil quinientos tres ($a 19.503).

Art. 6º — Los montos fijados en la presente resolución actualizan los determinados en la Resolución MT y SS Nº 132/85.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Barrionuevo

CONCURSOS ANTERIORES

COLEGIO DE ESCRIBANOS

Capital Federal
República Argentina

Llámase a concurso de oposición y antecedentes para la provisión de titulares a veintinueve (29) registros notariales de la Capital Federal, en los términos y condiciones de la Ley Nº 12.990 (t. o. con sus modificaciones) y Decreto Nº 26.655/51, a realizarse el 6 de agosto de 1985.

Podrán participar los escribanos matriculados al 8 de mayo de 1985. Las inscripciones se recibirán hasta el 29 de julio de 1985 en la Secretaría del Colegio.

Informes, reglamento y temario: Avda. Callao 1542, Capital Federal.

$a 12.750 e. 3/6 Nº 43.041 v. 25/6/85

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se le hace saber a LUIS FERNANDO ZARAUZ ROLDAN, C. I. Nº 2.602.344-2 de la Rca. Oriental del Uruguay que en el Sumario Contencioso Nº 26/85A26 caratulado: "Zarauz Roldán, Luis Fernando, infracción arts. 489 y 977 del Código Aduanero (Ley 22.415)", ha recaído el auto de rebeldía que se transcribe: "Gualeguaychú, 14 de mayo de 1985. Visto el estado de las presentes actuaciones, atento la no comparencia de Luis Fernando Zarauz Roldán, Blanes Viale 973, Mercedes, R.O.U. en el término conferido para contestar la vista, se lo declara rebelde en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérese domicilio constituido a los fines de las presentes actuaciones, el de esta Oficina Aduanera, en los términos del art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415). Notifíquese: continúen las actuaciones según su estado. Fdo. Héctor Enrique Perino. Sub-Administrador Aduana Gualeguaychú a/c Administración".

e. 12/6 Nº 4.418 v. 12/6/85

Se le hace saber a ELIDA JOSA ROVEGNO, C.I.U. Nro. 747.148 que esta Aduana ha iniciado el Sumario Contencioso Nro. 67/85-A26 caratulado: "Josa Rovegno, Elida, infracción arts. 489 y 979 del Código Aduanero (Ley 22.415)" y cuyo auto de apertura se transcribe: "Gualeguaychú, 10 de mayo de 1985. Visto ...y Considerando: que los hechos detallados en la misma —egreso del país de trescientas cincuenta tabletas con diez unidades cada una de "Bayaspirinas" por vía de equipaje constituyen prima facie una infracción a lo normado en los arts. 489 y 979 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415) el Administrador de la Aduana de Gualeguaychú, resuelve: Instruir Sumario Contencioso en los términos del art. 1090 del Código Aduanero. Desígnar ...cítese a: Elida Josa Rovegno a fin de presenciar el acto de verificación y aforo de la mercadería, que se realizará en la Sección Verificaciones y Encomiendas Postales Internacionales el día 14 de junio de 1985 en el horario de 8 a 12 horas. En caso de no concurrir la interesada se procederá al aforo de oficio, perdiendo ésta el derecho a reclamar del que se establezca sin su presencia, Art. 340 del Código Aduanero. Hecho por la Sección Sumarios, córrase vista al causante de todo lo actuado, a quien se deberá citar y emplazar para que en el perentorio término de diez días hábiles administrativos comparezca a estar a derecho y ofrezca toda prueba conducente de que intente valerse bajo apercibimiento expreso de declarárselo rebelde (Art. 1105 del Código Aduanero). Notifíquese. Fdo. Héctor Enrique Perino, Sub-Administrador Aduana Gualeguaychú a/c Administración.

e. 12/6 Nº 4.419 v. 12/6/85

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 18.258

Buenos Aires 6 de junio de 1985.

Visto el presente expediente N 22.722 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación iniciado a fin de analizar la situación Económico - Financiera de "La Defensa" Compañía Argentina de Seguros S.A., y

Considerando:

Que en base a las verificaciones practicadas por la Gerencia de Control, Evaluación y Liquidación, se desprende con claridad que la situación financiera de "La Defensa" Compañía Argentina de Seguros S.A., ha experimentado un retroceso sin solución de continuidad, fundamentalmente a partir de 1984, habida cuenta que desde ese momento hasta la fecha no ha podido superar el índice de liquidez del 2,59%, ello pese a las sumas que se han integrado en concepto de aporte irrevocable a cuenta de futura emisión de acciones.

Que al 28|2|85 la Sociedad contaba con compromisos exigibles superiores a las disponibilidades por la suma de $a 83.540.316, lo que representaba el índice de 2,59%.

Que el déficit señalado se ha extendido al de los Títulos Públicos de Renta y al Económico, que al 31|12|84 alcanzaba $a 80.744.646.

Que de los compromisos exigibles, la deuda con el INdeR alcanza al 73,38% de los mismos, ello pese a que con fecha 28|2|85, se le efectuó un pago de U$S. 426.000.

Que a mayor abundamiento, se ha comprobado fehacientemente que la entidad recurre al crédito bancario a través del giro en descubierto, muy especialmente en su cuenta corriente Nº 30|7 mantenida con el Banco Mercantil Argentino, lo cual importa una transgresión al artículo 29, inciso g) de la Ley 20.091 que prohibe tal operatoria.

Que de lo expuesto surge que la aseguradora se encuentra en una concreta situación de inestabilidad e iliquidez, por lo que parece prudente concluir que los intereses de los asegurados no se hallan en actualidad debidamente garantizados.

Que en consecuencia, atento a que es misión específica de este Organismo mantener la consolidación de las empresas que conforman el mercado asegurador para garantizar dichos intereses (Decreto 1.869|83), y ante la gravedad de la situación precedentemente analizada, se requiere la adopción de medidas urgentes en defensa de los intereses que le han sido confiados.

Que en ese orden de ideas, este Organismo tiene el deber y la facultad de disponer las medidas de excepción que correspondan tendientes a asegurar el mantenimiento de los bienes inmuebles dentro del patrimonio de la entidad controlada, hasta tanto se acredite que ha sido superada su delicada situación económico - financiera.

Por ello, habiéndose pronunciado la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y por aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 y 67 inciso e) de la Ley Nº 20.091,

El Superintendente
de Seguros
Resuelve:

Artículo 1º — Establecer la indisponibilidad de las inversiones de "La Defensa" Compañía Argentina de Seguros S.A., decretando el embargo de los siguientes bienes inmuebles de su propiedad:

1) Balcarce 216|20, Capital Federal. Escritura Nº 68A9-21.8.80. Nomenclatura Catastral: Circunscripción 13; Sección 2, Manzana 60, Parcela 6, Partida 218.537, Matrícula FR 13 - 1873.

2) Alvear 2436, Villa Ballester. Pcia. de Buenos Aires, Unidad Funcional Nº 1, Lote 4, Manzana 137 (Dirección Geodesia), Nomenclatura Catastral: Circunscripción 2, Sección K, Manzana 63, Parcela 19, Partida 9.486 (Inscripta en La Plata el 3|6|76 bajo el Nº 156.195, Fº 91.700, Legajo Especial Nº 41.840).

3) Avenida Mitre 990, San Miguel, Pcia. de Buenos Aires, Lote 20, Manzana 86 (Dirección Geodesia de la Provincia), Nomenclatura Catastral Circunscripción 1, Sección a Manzana 22, Parcela 20 a, Partida Nº 4.541 (Inscripto en La Plata el 6|12|78 bajo el Nº 9.210 en el Registro de General Sarmiento Zona 5).

4) Buenos Aires 1981|1987|1993, Mar del Plata, Pcia. de Buenos Aires, Unidad Funcional Nº 1, P.B. Edificio Miraflores - Catastro Parcelario: Circunscripción 1, Sección C, Manzana 172, Parcela 11 c, Subparcela 1, Polígonos 1, - 01 y 00 - 01 (Inscripto el 14|8|78 en La Plata bajo el Nº 118.870, Fº 20.046, Legajo Especial 11.129.

5) Avenida Maipú 1.201|1229, Vicente López, Pcia. de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral: Circunscripción 2, Sección 1, Manzana 23, Parcela 5C, Subparcela 67, Polígono 00-16, Partida Nº 101.642 (inscripta en La Plata el 9|10|79 bajo el Nº 157.825, Fº 35.218, L.E. Nº 43.023.

Artículo 2º — Librar oficio a los Registros de la Propiedad Inmueble de las Jurisdicciones correspondientes acompañando copia autenticada de la presente a los efectos de la toma de razón de lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 3º — Regístrese, inscríbase, notifíquese por intermedio de la Gerencia de Control, Evaluación y Liquidación y publíquese en el Boletín Oficial.

Oscar L. Crosetto

e. 12|6 Nº 4.420 v. 12|6|85

Secretaría de Desarrollo Regional

DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR
DISPOSICION Nº 037

San Miguel de Tucumán, 23 de mayo de 1985

Visto las Leyes Nros. 19.597, 20.202, la Resolución M. C. Nº 143|72 y el Decreto Nº 2.139|84, y

Considerando:

Que, se hace necesario el dictado de normas referentes al estibamiento de azúcares en los Depósitos que dependan directa o indirectamente de Ingenios, con el fin de facilitar la determinación del volumen de azúcar existente en los mismos,

Por ello,

El Director Nacional de Azúcar
Dispone:

Artículo 1º — Los ingenios azucareros estarán obligados en el estibaje y almacenamiento de su producción de azúcares en depósitos a observar las siguientes normas básicas:

a) Toda estiba deberá tener un cartel identificatorio de 0,25 metros de ancho por 0,40 metros de largo, el que se ubicará en lugar perfectamente visible y donde constará en forma clara e inteligible el número de estiba y cantidad de bolsas de la misma.

b) El Ingenio deberá entregar el día de cierre de cada quincena al Inspector de la Dirección Nacional de Azúcar destacado en el mismo, antes de las 9 horas, una Declaración Jurada de la conformación de Estibas, de acuerdo al modelo que como Anexo I forma parte de la presente Disposición.

c) En torno al cuerpo de la estiba, cualquiera fuese su dimensión, se dejará un espacio libre no menor de 0,80 metros que permita la circulación; a los efectos de su verificación.

d) La altura máxima de la estiba deberá permitir a una persona ubicarse de pie sobre la misma para visualizar todo su perímetro.

e) Cada Depósito de azúcar deberá tener a disposición del personal de la Dirección Nacional de Azúcar una escalera que permita acceder a la parte superior de la estiba.

f) Los Depósitos de azúcar deberán tener iluminación natural y|o artificial que posibilite un inventario de sus existencias en cualquier momento del día.

g) El ingreso del personal de la Dirección Nacional de Azúcar a los Depósitos, con los fines de su verificación de existencia, deberá ser posible en cualquier momento del día; para ello se dispondrá de los medios preventivos en los casos de Depósitos que permanecen cerrados durante la noche.

h) El desarme de las estibas se realizará de manera tal que no produzca alteraciones abruptas en su forma básica.

Artículo 2º — En caso de diferir la información suministrada por los Ingenios con la resultante de las verificaciones del Personal de la Dirección Nacional de Azúcar, se dispondrá la inmediata intervención e inmovilización preventiva de los azúcares que resultaren excedentes. La referida intervención e inmovilización tendrá carácter transitorio, hasta tanto se expida sobre el particular la autoridad de aplicación.

Artículo 3º — Las infracciones por incumplimiento a la presente Disposición serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley Nº 19.597 y sus modificatorias.

Artículo 4º — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 5º — Déjese sin efecto la Disposición D.N.A. Nº 197|84.

Artículo 6º — Comuníquese, publíquese por medio de edicto, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, al Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán y archívese.

C.P.N. Hugo A. Arias, Director Nacional de Azúcar.

ANEXO I

Señor Director:
Dirección Nacional de Azúcar
S——————/——————D

CONFORMACION DE ESTIBAS

(Declaración Jurada)

Razón Social:
Ingenio:
Fecha:

Depósito	Estiba	Calidad	Cant. bls. x capas	Altura bls.	Sobrecarga	Base	Altura	Total bls	Zafra

Observaciones:

Firma y sello del Ingenio

e.12|6 Nº 4.424 v.12|6|85

DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR
DISPOSICION Nº 038

San Miguel de Tucumán, 23 de mayo de 1985.

Visto, la Ley Nº 19.597, las Resoluciones Nº 143|72, 1.103 del 24 de mayo de 1973, 091 del 2 de junio de 1982 y 074 del 21 de mayo de 1984, y

Considerando:

Que corresponde adoptar las medidas tendientes a asegurar durante la Zafra 1985, el correcto funcionamiento del sistema de registro y conteo para el control de producción de azúcar embolsado constituido por el equipo contador electrónico e instalaciones anexas.

Por ello,

El Director Nacional de Azúcar,
Dispone:

Artículo 1 — Los ingenios azucareros deberán solicitar a la Dirección Nacional de Azúcar y a sus respectivas Delegaciones de acuerdo a su ubicación en las distintas zonas azucareras, la habilitación del sistema correspondiente al Equipo Contador Electrónico de azúcar embolsado, con una antelación de siete días hábiles a la fecha de inicio de molienda y comunicar mediante telegrama a dichos organismos para la habilitación de los mismos.

Artículo 2 — En el momento de realizarse la verificación de correcto montaje y funcionamiento de los Equipos Contadores Electrónicos, los mismos deberán responder a lo establecido por la Memoria Técnica de la Disposición D.N.A. Nº 091|82, el no cumplimiento impedirá la habilitación del ingenio para la iniciación de la molienda.

Artículo 3 — En condiciones de funcionamiento durante su utilización en la zafra, el Personal Técnico de la D.N.A. realizará verificaciones periódicas de control, estando entre sus atribuciones el suspender el emboso durante el tiempo que considere necesario para efectuar los controles pertinentes.

Artículo 4 — El correcto funcionamiento del sistema será responsabilidad del ingenio. Cuando el sistema, funcionando en su condición normal de contador electrónico, denuncie fallas que obliguen a suspender su utilización transitoriamente, se comunicará este hecho al agente fiscalizador de turno en el ingenio, en estas circunstancias el ingenio estará obligado a entregar al Inspector de la Dirección Nacional de Azúcar el "Registro de Fallas del Sistema Contador de Bolsas de Azúcar" confeccionado de conformidad con el modelo que como Anexo I forma parte de la presente Disposición, la habilitación del Contador Electromecánico será verificada por el Inspector de la D.N.A., y el horario correspondiente, así como el de paralización del Contador Electromecánico se registrará en el Anexo I. La realización de los arreglos que fueran necesarios por presencia de fallas en la instalación se podrán efectuar de acuerdo a las necesidades del caso, previa comunicación al agente fiscal



lizador de turno en el ingenio, una vez efectuados los mismos se deberá registrar los horarios correspondientes y las tareas realizadas en el Anexo antes citado. Posteriormente, la instalación deberá ser inspeccionada totalmente y verificado su ajuste a lo dispuesto por las normas vigentes por parte del Personal Técnico de la D.N.A.

Artículo 5 — Durante el empleo del sistema de control de producción en cuestión se procederá al mantenimiento y reparación del mismo según los siguientes casos de fallas:

a) Falla en el Contador Electrónico que obliga a la utilización transitoria del Contador Electromecánico de alternativa.

b) Falla en el Contador Electromecánico de alternativa sin estar en condiciones de funcionamiento el Contador Electrónico (sistema inutilizado).

Artículo 6 — Según los casos de fallas en el Artículo 5º de la presente Disposición, se procederá en el caso a) a la reparación del Contador Electrónico en un término de tiempo no mayor de 48 horas, quedando el empleo del Contador Electromecánico de alternativa limitado a este mismo término. Excedido el mismo, se procederá a inhabilitar el equipo Contador, procediéndose a partir de ese momento a realizarse estiba separada perfectamente identificable con el azúcar embolsado por el término de 48 horas como máximo, debiéndose registrar esta producción de azúcar en el "Registro de Azúcares no Contados por el Sistema Contador Electrónico" que el ingenio estará obligado a entregar al Inspector de la D.N.A. y que será confeccionado de conformidad con el modelo que como Anexo II forma parte de la presente Disposición. En el caso b) se procederá a la inmediata realización de la estiba separada antes citada, debiéndose entregar al inspector el Anexo II correspondiente. En ambos casos a) y b) no estará permitido el despacho de azúcares directamente de producción mientras se esté estibando la misma en forma aparte por no utilizarse el equipo contador.

Artículo 7 — Una vez excedido el plazo de 48 horas sin registro legal por parte del equipo contador en alguna de sus variantes establecidas por la Disposición, se procederá a inhabilitar totalmente el sistema y a suspender indefectiblemente el embolsado hasta la reparación total del mismo.

Artículo 8 — El personal técnico de la Dirección Nacional de Azúcar tendrá a su cargo la rehabilitación del sistema mediante acta, luego de haber sido suspendido su uso por fallas.

Artículo 9 — Los datos requeridos en los formularios que forman parte (Anexo I y II) de la presente Disposición, tendrán en todos los casos carácter de "Declaración Jurada".

Artículo 10 — La producción de azúcar blanco envasada en bolsa de 50 kgs. que en carácter de Declaración Jurada comuniquen en los ingenios azucareros en cumplimiento de medidas legales y vigentes, deberá responder exactamente a los registros del sistema.

Artículo 11 — Las infracciones a la presente Disposición serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley Nº 19.597 y sus modificaciones.

Artículo 12 — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación por medio de edictos y archívese.

C.P.N. Hugo A. Arias, Director Nacional de Azúcar.

ANEXO I

SEÑOR ....
..............................de la
DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR
S|D

REGISTRO DE FALLAS DEL SISTEMA CONTADOR DE BOLSAS DE AZUCAR
(Declaración Jurada - Zafra 1985)

PARTE Nº ....

RAZON SOCIAL ....
INGENIO ....

Le informamos a Ud., de las paradas por fallas registradas en el día industrial comprendido entre las 6 horas del .... hasta las 6 horas del ...., que han sido verificadas en su duración horario, tareas de reparación realizadas y motivos por el los inspectores de turno de la D.N.A. que prestan su conformidad a la presente Declaración Jurada, firmado al pie.

Número de orden de la parada por falla	Horario de paralización contador electrónico	Horario de habilitación contador electromecánico	Display A	Display B	Nº electromecánico
....	....	....	....	....	....
....	....	....	....	....	....
....	....	....	....	....	....

Número de orden de la parada por falla	Causas	Tareas de reparación realizadas	Horario de reparación
....	....	....	....
....	....	....	....

....
Firma autorizada y sello del ingenio
Credenciales Nros. ....

....
Firmas de los Inspectores D.N.A.
Aclaración de firma

ANEXO II

SEÑOR ....
..................................de la
DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR
S|D

REGISTRO DE AZUCARES NO CONTADOS POR EL SISTEMA CONTADOR ELECTRONICO
(Declaración Jurada - Zafra 1985)

Parte Nº ....

RAZON SOCIAL ....
INGENIO ....

Cantidad de bolsas	Horario de iniciación Estibas aparte		Horario de finalización Estibas aparte	
	Hora	Día	Hora	Día

Lugar y fecha ....

....
Firma autorizada y sello del ingenio

e. 12|6 Nº 4.425 v. 12|6|85

DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR
DISPOSICION Nº 089

San Miguel de Tucumán, 28 de mayo de 1985

Visto las Disposiciones D. N. A. Números 240|80, 063|82, 180|82 y 071|84, y

Considerando:

Que para mejor aplicación de las Disposiciones mencionadas, y no existiendo la necesidad del dictado de normas complementarias, se resuelve unificar en una sola Disposición las enunciadas precedentemente;

Por ello,

El Director Nacional de Azúcar
Dispone:

Artículo 1º — Los Ingenios azucareros deberán llevar con carácter obligatorio un Libro de hojas fijas, denominada "Salida de Azúcares de Ingenio", cuyos folios estarán numerados correlativamente y rubricados por la Dirección Nacional de Azúcar, donde deberán asentarse los datos requeridos en Modelo de folio que como Anexo "A", forma parte de la presente Disposición. El referido registro de los datos se realizará con tinta indeleble, con anterioridad a la confección de los Remitos, y previo a la iniciación del carguío en todos los casos.

Artículo 2º — La información asentada, conforme lo dispuesto en el Artículo anterior, tendrá el carácter de Declaración Jurada y deberá estar permanentemente a disposición de la Dirección Nacional de Azúcar, las 24 horas del día, en lugar accesible, cuando sea requerida por personal del organismo para su verificación. Los folios serán rubricados por los funcionarios a cargo de la jefatura de los Servicios de la Dirección Nacional de Azúcar con sede en San Miguel de Tucumán y en las Delegaciones Norte y Litoral por los funcionarios a cargo de las mismas.

Artículo 3º — Los Ingenios azucareros no podrán dar salida a su producción de azúcares fuera del perímetro de los mismos sin que previamente el Personal actuante de la Dirección Nacional de Azúcar intervenga los Remitos que amparen el movimiento de la mercadería quedando en poder de dicho personal el triplicado de tales instrumentos.

Artículo 4º — Los remitos a que se hace referencia serán utilizados única y exclusivamente para los movimientos de salidas de azúcares del perímetro del Ingenio por cualquier medio de transporte, y deberán ser confeccionados con anterioridad inmediata a la iniciación de carguío, cualquiera sea el horario en que éste se produzca, para lo cual deberán estar numerados correlativamente en forma impresa con sello y rubricados el original y las copias por la Dirección Nacional de Azúcar, asentándose tales salidas en el Libro a que se alude en el Artículo 1º, respetándose el orden impreso en los mismos. Si por cualquier circunstancia, un Remito es anulado, el original y las copias del mismo serán emtregados cin excepción al personal autorizado de la Dirección Nacional de Azúcar. Los datos que necesariamente constarán en el Remito, se enumeran en el Anexo B de la presente Disposición. Para el caso de transporte por ferrocarril las Empresas dejarán constancia en los incisos 7º, 8º, 9º y 10 del Anexo B, respectivamente: Estación de procedencia, Estación de Destino, Nº de vagón, Ferrocarril (F.C.G.B.M. - F.C. G.M.B.) y dejarán espacio para llenar el que identifique el Nº de Carta de Porte, las que a su vez se entregarán para ser intervenidos por el inspector de turno.

Artículo 5º — Los despachos de azúcares que se realicen desde los Ingenios (salida de perímetro de Ingenio) deberán efectuarse únicamente en el horario de 7 a 20 horas.

Artículo 6º — Los Ingenios deberán remitir dentro del término de diez (10) días un Plano de su planta fabril en el que figuren las entradas y|o salidas de su perímetro, indicando las que serán utilizadas para las salidas de los motores que transporten azúcar.

Artículo 7º — Queda prohibida la salida de azúcar por transporte automotor por otra puerta que no sea la indicada en el plano a que se refiere el artículo 5º de la presente Disposición.

Artículo 8º — A requerimiento de los funcionarios actuantes de la Dirección Nacional de Azúcar, toda persona que transporte azúcares deberá exhibir el remito expedido por la fábrica que respalde el transporte de dicho producto en su vehículo.

Artículo 9º — Los Ingenios azucareros no podrán dar salida, fuera de su perímetro a los azúcares que hayan sido producidos como crudo y|o blanco sin cupo o cualquier otro producto cristalizado para producir alcohol.

Artículo 10. — Las infracciones de la presente Disposición serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley Nº 19.597 y sus modificatorias.

Artículo 11. — La presente Disposición entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 12. — Se deja sin efecto a partir de la vigencia de la presente, la Disposición D.N.A. Nº 240|80, la Disposición D.N.A. Nº 063|82, la Disposición D.N.A. Nº 180|82 y la Disposición D.N.A. Nº 071|84.

Artículo 13 — La derogación de normas dispuestas en el artículo precedente no obsta a la subsistencia de las infracciones que se hayan cometido durante su vigencia.

Artículo 14. — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por medio de edicto y archívese.

C.P.N. Hugo A. Arias, Director Nacional de Azúcar.

ANEXO "A"
SALIDA DE AZUCAR DE INGENIO

FECHA	CANTIDAD DE BOLSAS		PESO UNIDAD	TOTAL DE KGS. SALIDOS		ZAFRA	Nº DOC. DE SALIDA	LUGAR DE DESTINO	CHAPA o PATENTE o VG Nº
	Crudo	Blanco		Crudo	Blanco				
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)

ANEXO "B"

Original o duplicado o triplicado, etc. (Impreso)

1º Numeración pre-impresa, correlativa y progresiva,
2º Nombre de la razón social propietaria del Ingenio,
3º Nombre del Ingenio,
4º Lugar y fecha de salida,
5º Nombre de la Empresa a quien va destinada el azúcar,
6º Domicilio del depósito destino,
7º Nombre y domicilio de la empresa trasportadora,
8º Número de patente del vehículo y acoplado.
9º Nombre del conductor, documento de identidad y número de registro.
10 Del azúcar salido:

Calidad	Zafra	Unidad (*)	Cantidad	Peso neto total

A) blanco
B) crudo c|cupo
C) crudo s cupo

11 Peso bruto; tara y peso neto que trasporta la unidad.
12 Depósito de ingenio al que corresponde la carga.
13 Firma del conductor que recibe la carga.
14 Firma del jefe o encargado de depósito ingenio que autoriza la salida.
15 Sello del Ingenio.

(*) Indicar si es a granel; embolsado o en paquetes en cuyo caso se consignará el peso neto por unidad.

e.12|6 Nº 4.426 v.12|6|85

Secretaría de Comercio Exterior

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPOSICION Nº 30

Buenos Aires, 21 de marzo de 1985.

Visto la presentación en el Expediente Nº 46.533|84 de 7 fojas, del registro de la Secretaría de Comercio producida por la firma Suñer Hnos., inscripta en este Departamento bajo el Nº 632 y atento al cumplimiento de las Resoluciones S.C. Nº 198|84 y SECYNEI Nº 2307|80, según informe técnico,

El Jefe
del Departamento Metrología Legal

Dispone:

Artículo 1º — Aprobar las variantes del nuevo sistema de estribo, la colocación de un vástago de tasa nuevo y un cursor más largo que el original en las balanzas de 9 kg. de capacidad, marca Sunvar, clase de precisión IIII, de Máx = 9 kg, Mín. = 100 g, e = d = 10 g, n = 900; y de 12 kg, marca Sunvar, clase de precisión IIII, de Máx. = 12 kg, Mín. = 100 g, e = d = 10 g, n = 1200, de industria Argentina, cuyos modelos fueron aprobados por Expte. 107.344|82.

Artículo 2º — Las balanzas mantendrán las mismas características codificadas o sea BB.40-213 la de 9 kg, y BB.40-214 la de 12 kg, y las mismas aplicaciones del sello de verificación primitiva.

Artículo 3º — Expedir copia de la presente Disposición para la publicación en el Boletín Oficial, establecida en la Resolución S.C. Nº 198|84.

Artículo 4º — Comuníquese, publíquese y archívese.

Eduardo A. Díaz

$a 2.210 e. 12|6 Nº 44.858 v. 12|6|85

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION
Cde. Act. Nº 6261|85

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23 del decreto-ley Nº 6848|63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Especial Civil y Comercial Nº 12 a cargo de la Dra. Beatriz Bonora, de los años 1942 a 1970.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

e. 12|6 Nº 4.421 v. 14|6|85

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION
Cde. Act. Nº 6262|85

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23 del decreto-ley Nº 6848|63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Especial Civil y Comercial Nº 24 a cargo de la Dra. Lilia Germano, de los años 1942 a 1971.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

e. 12|6 Nº 4.422 v. 14|6|85

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION
Cde. Act. Nº 6300|85

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23 del decreto-ley Nº 6848|63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Nº 5 a cargo del Dr. Raúl Lozada Echenique, Secretaría Dr. Antonio Borre, de los años 1920 a 1946.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

e. 12|6 Nº 4.423 v. 14|6|85

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s. 87,50 Nros. 1.734.307; 1.742.748; 1.824.998 y 1.943.993, de u$s. 437,50 Nº 2.418.568 y de u$s. 875 Nros. 1.101.614 y 2.623.361, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Ricardo J. Kallis. 7|5|85.

$a 8.925 e. 4|6 Nº 44.136 v. 4|7|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1981" de u$s 875 Nros. 317.934, 610.760 y 620.472, de u$s 4.375 Nros. 415.653, 420.940, 439.934, 442.856, 811.459, 815.468|469, 815.616, 817.978, 829.162|163 y 834.607 y de u$s 8.750 Nº 514.225, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 10 de mayo de 1985.

$a 8.500.— e. 24|5 Nº 43.042 v. 21|6|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 6 de U$S. 18,59 Nros. 1.701.555; 1.712.611|612; 1.761.550; 1.777.769; 1.813.711|712; 1.828.410|412; 1.834.096; 1.834.935, 1.869.108|109; 1.892.433; 1.910.410; 1.974.582; 1.976.636; 2.099.448|449 y 2.106.701 del empréstito "Bonos Externos 1982".

$a 11.730 e. 13|5 Nº 41.307 v. 13|6|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de "Bonos Externos 1981" de u$s. 4.375 Nº 418.669, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos.

$a 7.480 e. 21|5 Nº 42.483 v. 21|6|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s 437,50 Nros. 2.371.288 y 3.803.172, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Escribana Renata I. H. de Lipschitz. Bs. As. 24|4|85.

$a 6.800 e. 31|5 Nº 43.808 v. 1º|7|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s 4.375 Nº 1.327.842 y de u$s 8.750 Nro. 1.603.557, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos, Escribano Carlos María de Nevares. Bs. As. 2|5|85.

$a 6.800 e. 31|5 Nº 43.925 v. 1º|7|85

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del Agente fallecido DOMINGO AGUSTIN MELE, alcanzados por el beneficio establecido por Decreto Nº 93|79 para que dentro de dicho término se presente a hacer valer sus derechos en Avda. de Mayo 1317, 2º piso.

Buenos Aires, 4 de junio de 1985. — Fdo.: Carlos Alberto Porto, Jefe Sección Beneficios Sociales.

e. 11|6 Nº 4.384 v. 13|6|85

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida MARIA ISABEL MASSA DE ALDERETE, alcanzados por el beneficio establecido por Decreto Nº 93|79 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Avda. de Mayo 1317, 2º piso.

Buenos Aires, 4 de junio de 1985. — Fdo.: Carlos Alberto Porto, Jefe Sección Beneficios Sociales.

e. 11|6 Nº 4.385 v. 13|6|85

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Secretaría de Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

Por disposición del señor Rector Normalizador de la Universidad Nacional del Litoral se notifica al señor EDUARDO MIGUEL RODRIGUEZ que se ha dispuesto no hacer lugar a su solicitud de reincorporación como personal no docente de esta Universidad. (Res Nº 235 del 29|4|1985, recaída en expediente número 290.528).

e. 7|6 Nº 4.330 v. 12|6|85

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION ACCIDENTES DE TRABAJO

Dirección Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones de la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se le detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Capital Federal.

BREVETTA Norma Laura
BARRIONUEVO José Ramón
CASAS Orfilio
CASTRO Mario Walter
CALDERON Julián
CANDIA Sergio
DOMINGUEZ Américo
GALARZA Blas Oscar
MANSILLA CARDENAS Juan Bautista
MULTAN Carlos Teodoro
NOCETI Enrique Emilio
ORELLANA Antonio
FASCETTO Raúl Gustavo
POZZO Santiago Celestino
RADICHI Oscar Andrés

e. 30|5 Nº 4.076 v. 13|6|85

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones de la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Capital Federal.

ARAUZ, Isolina Josefa
AVILES, Roberto
BIENPOSTO, Juan Carlos
BETANCUR, Anselmo
COLAZO, Miguel Angel
CORREA, Juan Norberto
CAMPOS, Arturo Frank
DOMINGUEZ, Roque Francisco
DEGREEF, Hugo Aníbal
GALVAN, Jorge
GALARZA, Blas Oscar
GOMEZ, Gualberto
GIMENEZ, Hernán Faustino
MARTINEZ, Eduardo
MACIA, Albino Rosendo
MARTEARENA, Juan Carlos
PERALTA, Rolando Fermín
PEREYRA, Orlando Ernesto
PRIOLO, Enrique Oscar
REAL, Raúl Horacio
ROBLEDO, Miguel Oscar
SOSA, Marcelo
SIR ORENA, Héctor
TORRES, José
VILCHEZ, Antonio Miguel
VILA Benjamín
VALDEZ, Adolfo Nicolás
VENIER, Julio José
ZAPATA, Carlos H...

e. 11|6 Nº 4.388 v. 25|6|85

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Cita por diez días a don ROBERTO CLAUDIO GOMEZ, para que tome intervención en el expediente Nº 997-31794771-13, conforme lo establece la Ley 22.062. Dora Casazza de Ban - Abogada-Directora de Asuntos Legales.

e. 5|6 Nº 4.237 v. 12|6|85

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Cita por diez días a Doña LILIANA CRISTINA POLICASTRO, para que tome intervención en el expte. Nº 997-31806841-13, conforme lo establece la Ley 22.062. Dora Casazza de Ban, Abogada-Directora de Asuntos Legales.

e. 7|6 Nº 4.321 v. 14|6|85

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL

Buenos Aires, 29 de mayo de 1985.

Visto que por expediente Nº 392.323|85, la Gerencia del Hipódromo Argentino propone modificar el Artículo 36 del Reglamento General de Carreras, y

Considerando:

Que lo propuesto es el resultado de estudios técnicos practicados con el propósito de actualizar la legislación que resulta base de la actividad hípica, por tanto se relaciona con los procedimientos que deben adoptarse en presencia de cualquier método que tienda a alterar el rendimiento del caballo sangre pura de carrera.

Que a tal efecto fueron consultadas la Asociación Cooperativa de Criadores de Caballos Sangre Pura de Carrera Ltda., Asociación Argentina de Veterinaria Equina, Círculo de Propietarios de Caballerizas Sangre Pura de Carrera, Asociación de Propietarios de Caballos de Carrera, Asociación Gremial de Profesionales del Turf y Criadores Argentinos de Sangre Pura de Carrera.

Que los directivos de los Hipódromos de San Isidro y La Plata han participado también en los estudios de que se trata y hacen suyos los lineamientos propuestos.

Que la adopción de una idéntica reglamentación resultará ampliamente beneficiosa, ya que las tres plazas hípicas realizan su cometido prácticamente con un único parque caballar, el que actúa indistintamente en cada uno de esos medios de acuerdo a sus respectivas programaciones.

Que en sesión del 13 del actual, la Comisión de Carreras aprueba lo propuesto.

Por ello, en uso de las facultades que le otorga el Decreto Nº 1.401|83,

El Presidente
de la Lotería Nacional

Dispone:

Artículo 1º — Apruébase la modificación del Artículo 36 del Reglamento General de Carreras que forma parte de la presente como anexo único.

Artículo 2º — Por la Gerencia de Apoyo Técnico Administrativo (Departamento Despacho General) publíquese en Orden del Día y por la Gerencia del Hipódromo Argentino efectúense las comunicaciones a que haya lugar.

Antonio G. Tejero

